LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 425 Ejemplares
100 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVII | Managua, Martes 29 de Agosto de 2023 | No. 158

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Licitación Selectiva No. LS-09-2023.....7738

Resolución Ministerial No. 45-2023.....7738

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resoluciones de Funcionamiento.....7740

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Certificación NTON No. 05001.....7744

INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

Licitación Selectiva No. 22-2023.....7751

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo PA-No. 002-2023.....7752

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva No. FN-LS-004-2023.....7754

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Selectiva No. 028-2023.....7754

Resolución Administrativa No. 004/2023.....7754

Resolución Administrativa No. 006/2023.....7757

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Resolución
No. CD-CONAMI-019-02MAY25-2023.....7759

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones.....7791

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....7794

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....7795

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 2023-02555 – M. 36927574 – Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA
LICITACION SELECTIVA No. LS 09-2023
ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL DEL MINREX

1. En cumplimiento a la Resolución Ministerial No. 45-2023, emitida por la Máxima Autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), publicada en La Gaceta, Diario Oficial de fecha 29 de agosto del año dos mil veintitrés, la División de Adquisiciones del MINREX, invita a las personas naturales o personas jurídicas, inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar Ofertas en el procedimiento de **Licitación Selectiva No. LS 09-2023** para la **Adquisición de Uniformes para Personal del MINREX,** cuya finalidad publica es garantizar que la Institución continúe otorgando a sus trabajadores los beneficios laborales, conforme lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera del Convenio Colectivo de Trabajadores suscrito entre el MINREX y el Sindicato Nora Astorga.

2. La vigencia contractual para dicho procedimiento será de seis (6) meses, los cuales serán contados a partir del día siguiente de la firma de la Orden de Compra y Contrato.

3. El plazo de entrega de los Uniformes deberá ser a más tardar el 04 de diciembre del año dos mil veintitrés; contados a partir del día siguiente de la firma de la Orden de Compra y Contrato, (Incluye toma de medidas, elaboración y entrega de Uniformes, tallajes y reparación) sin mediar prorroga alguna.

4. Los posibles oferentes podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni., notificando a la División de Adquisiciones para su inclusión en las etapas de la referida Licitación.

5. En caso que los posibles Oferentes requieran obtener el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) en documento impreso, deberán solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada en la planta baja del edificio, costado sur oeste de las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, previa presentación del recibo oficial de caja emitido por la Oficina de Tesorería del MINREX, por el monto de C$100.00 (Cien córdobas netos), en concepto de pago del PBC a nombre del Oferente interesado, este monto no es reembolsable. **El PBC estará a disposición de los posibles Oferentes en fecha 30 de agosto del año dos mil veintitrés, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en caso de su compra.**

6. La reunión para recepcionar las **aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones** se realizará el día **01 de septiembre del año 2023 a las 10:00 a.m.**, en la Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África Oceanía, ubicado en el Edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. La oferta deberá **redactarse en idioma español,** expresando los precios en moneda nacional, y entregarse en la División de Adquisiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicadas de donde fue el Cine González 1c. Sur, a más tardar a las **10:00 a.m., el día 08 de septiembre del año 2023, LA ADJUDICACION SERÁ EN MONEDA CÓRDOBA Y PODRÁ SER TOTAL O PARCIAL.** Las ofertas serán abiertas de manera pública el día **08 de septiembre del 2023 a las 10:00 a.m.**, en presencia de los Representantes del MINREX, los Oferentes, sus Representantes Legales o delegados para la presentación de la oferta; en la Sala de Juntas de la Dirección de Asia, África y Oceanía, ubicado en el edificio del MINREX.

8. Las ofertas presentadas después de la hora y fecha indicada en el Numeral 7 de esta Convocatoria no serán recepcionadas.

9. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere, el MINREX podrá notificar a la Dirección General de Contrataciones del Estado, para la aplicación de la Sanción que corresponda, conforme lo preceptuado en la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y en el Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737.

10. Los oferentes deberán incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta,** la que consiste únicamente en una **fianza o garantía bancaria (no cheque de gerencia)** emitida por Institución autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y de otras Entidades Financieras equivalente al 1% del monto total ofertado, en la cual deberá expresar que la oferta **será válida por un periodo de 60 días prorrogables a 30 días adicionales a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores**; de acuerdo a Circular Administrativa DGE/UN/08-2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

11. El Contrato o los Contratos suscritos para la Adquisición de Uniforme para Personal del MINREX, serán financiados con fondos provenientes del Presupuesto General de la República del presente periodo Presupuestario.

12. Las Normas y Procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, en el Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737 y en la Normativa Procedimental de Licitación.

(f) Cra. Ingérmina Cruz M., Responsable División de Adquisiciones MINREX.

Reg. 2023-02556 – M. 36927574 – Valor C$ 380.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 45-2023
LICITACION SELECTIVA No. LS 09-2023
ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL DEL MINREX.

El suscrito en uso de las facultades que le confieren el Acuerdo Presidencial No. 01-2017, la Ley No. 290, "Ley

de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus Reformas, el Decreto No. 118-2001 "Reglamento General de la Ley No. 290" y sus Reformas, la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", el Decreto No. 75-2010 "Reglamento a la Ley No. 737" y sus Reformas y la Normativa para el Desarrollo del Procedimiento de Licitación.

CONSIDERANDO

I

Que es deber de la Administración Pública garantizar la transparencia en todos los procedimientos de contratación en un marco de Legalidad, Seguridad Jurídica y Debido Proceso, permitiendo la aplicación efectiva de los principios que regulan los procesos de Contratación Administrativa establecidos en la Ley No. 737 y su Reglamento General, tendientes a elegir a los proveedores particulares que proveerán a esta Institución de los bienes y servicios que necesite, adquiriéndolos con la calidad y al precio más conveniente.

II

Que a solicitud de la Responsable de la División de Recursos Humanos del MINREX, mediante modificación debidamente autorizada en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del presente periodo Presupuestario de esta Institución, se incluyó la Adquisición de Uniformes para Personal del MINREX, con asignación presupuestaria hasta por el monto de **C$1,944,067.27 (Un millón novecientos cuarenta y cuatro mil sesenta y siete córdobas con 27/100)**, cuya contratación tiene como finalidad pública, proporcionar al personal del MINREX la indumentaria adecuada para el desarrollo de sus actividades laborales, cumpliendo con lo establecido en el plan de beneficio laboral contenido en el convenio colectivo de éste Ministerio.

III

Que la ejecución de esta contratación está garantizada con fondos procedentes del Presupuesto General de la República del período presupuestario del año dos mil veintitrés.

IV

Que en el valor estimado de esta contratación se tomaron en cuenta los costos, los tributos, los derechos, las obligaciones y cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la misma; por lo que de conformidad a lo establecido en el Arto. 27 Numeral 1) literal b) y Arto. 52 de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y en el Arto. 70 literal b) del Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737, la modalidad que corresponde a esta Contratación es Licitación Selectiva.

V

Que de conformidad al Arto. 54 de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, del Arto. 85 del Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley No. 737 y al Arto. 21 párrafo segundo de la Normativa para el Desarrollo del Procedimiento de Licitación, a esta Máxima Autoridad le corresponde dar inicio al procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 09-2023, mediante Resolución motivada.

POR TANTO

Con base y fundamento en las Consideraciones antes expuestas y a las facultades que le confieren las Leyes y Normas antes citadas y conforme lo dispuesto en el Arto.54 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y al Arto.21 el párrafo segundo de la Normativa para el Desarrollo del Procedimiento de Licitación.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar Inicio al procedimiento de Licitación Selectiva No. LS 09-2023 para la Adquisición de Uniformes para Personal del MINREX; cuya contratación tiene como finalidad pública, proporcionar al personal del MINREX la indumentaria adecuada para el desarrollo de sus actividades laborales, cumpliendo con lo establecido en el plan de beneficio laboral contenido en el convenio colectivo de éste Ministerio.

SEGUNDO: Se autoriza la Disponibilidad Presupuestaria de hasta por el monto de **C$1,944,067.27 (Un millón novecientos cuarenta y cuatro mil sesenta y siete córdobas con 27/100)** asignada al procedimiento de Licitación Selectiva **No. LS 09-2023**, fuente 11.

TERCERO: Conformar y designar al Comité de Evaluación, de acuerdo al Arto. 15 de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y los Artos. 31, 32, 33 y 34 del Decreto No. 75-2010 Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. Este Comité estará integrado por tres miembros, presidido por la Responsable de la División de Adquisiciones e integrado de la siguiente manera:

1. Cra. Ingérmina Cruz Méndez, Resp. División de Adquisiciones, Presidenta.
2. Cra. Maryuri de los Angeles Jirón Peña, Asesora Legal División de Asesoría Legal, Miembro.
3. Cra. Angie del Valle Olivas Torres, Responsable de Personal Interno, División de Recursos Humanos, experta en la materia, Miembro.

CUARTO: El Comité de Evaluación estará a cargo de dar apertura pública, evaluar, calificar y recomendar las ofertas presentadas en el Procedimiento de Licitación, con base a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), Especificaciones Técnicas y leyes de la materia, debiendo levantar Acta en cada etapa del procedimiento.

QUINTO: Se orienta levantar un expediente Administrativo con el propósito de registrar todas las actuaciones que se realicen y dejar constancia expresa de esta Resolución en dicho expediente.

SEXTO: Esta Contratación deberá desarrollarse conforme los principios generales, requisitos previos, derechos y obligaciones de las partes, los controles, Régimen de Prohibiciones y Sanciones previstas en la Ley de la materia.

SÉPTIMO: El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), elaborado para la **Adquisición de Uniformes para Personal del MINREX,** es el documento que establece las condiciones jurídicas, económicas y técnicas al que debe ajustarse el

Procedimiento Licitatorio, la adjudicación y formalización del Contrato inclusive.

OCTAVO: La presente Resolución surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y en el Portal Único de Contrataciones, del Sistema de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Electrónico (SISCAE). Comuníquese a los interesados y Responsables de garantizar este Procedimiento.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los **veintitrés** días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. (F) **Cro. Denis Moncada Colindres, Ministro.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2023-02156 – M. 36146106 – Valor C$ 475.00

MINISTERIO DE EDUCACION
DELEGACION DEPARTAMENTAL MATAGALPA

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE DIRECCIÓN EN LOS NIVELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO: "COLEGIO ARCO IRIS", DEL MUNICIPIO DE TUMA LA DALIA, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA.

RESOLUCIÓN DD MINED MAT N° 001-2023

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Matagalpa, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 01 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que la Licenciada: **TANIA LIZZETH LÓPEZ RAMÍREZ**, identificada con Cédula de Identidad Nicaragüense número **441-150771-0011Y**, como Representante Legal del Centro Educativo Privado: **"COLEGIO ARCO IRIS"**, ubicado: Gasolinera PUMA setenta y cinco metros al oeste, Municipio de **TUMA-LA DALIA,** Departamento de **MATAGALPA**, solicitó **ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO** en los niveles educativos de **EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR,** según **Comunicación** con fecha del veinte de octubre del año 2015, **Comunicación** con fecha del veinte de enero del año 2016 y **Acuerdo: DD.MINED MAT-001-2017** con fecha del nueve de enero del año 2017.

II

Que la Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles educativos de **EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad de **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO
RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 001-2023 al Centro Educativo Privado: **"COLEGIO ARCO IRIS"**, autorizado para funcionar en los niveles educativos de **EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR,** ubicado: Gasolinera PUMA setenta y cinco metros al oeste, Municipio de **TUMA-LA DALIA,** Departamento de **MATAGALPA**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado: **"COLEGIO ARCO IRIS"**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como al acompañamiento de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la Directora y Secretario(a) Docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado: **"COLEGIO ARCO IRIS"**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado: **"COLEGIO**

ARCO IRIS", queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada Centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado: **"COLEGIO ARCO IRIS"**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: Cuando el Centro Educativo Privado: **"COLEGIO ARCO IRIS"**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado: **"COLEGIO ARCO IRIS"**, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Matagalpa, a los siete días del mes de agosto del año dos mil dos mil veintitrés. **(f) Lic. Claudia Blandón Lumbí, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Matagalpa.**

Reg. 2023-02457 – M. 36143393 – Valor C$ 475.00

MINISTERIO DE EDUCACION
DELEGACION DEPARTAMENTAL MATAGALPA

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO: "COLEGIO AMIGOS DE JESÚS", DEL MUNICIPIO DE TUMA-LA DALIA, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA.

RESOLUCIÓN DD MINED MAT N° 002-2023

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Matagalpa, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 01 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el Señor: **HUGO JOSÉ AGUIRRE TAYSIGUE**, identificado con Cédula de Identidad Nicaragüense número 561-200473-0003H, como Representante Legal del Centro Educativo Privado: **"COLEGIO AMIGOS DE JESÚS"**, ubicado: Barrio Suizo de Iglesia Adventista cincuenta metros al sur, Municipio de **TUMA-LA DALIA,** Departamento de **MATAGALPA,** solicitó **ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO** en los niveles educativos de **EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR** según **Resolución de Autorización** con fecha del diecisiete de diciembre del año 2014 y **Acuerdo: DD.MINED MAT-002-2017** con fecha del nueve de enero del año 2017.

II

Que la Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles educativos de **EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad de **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO
RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 002-2023 al Centro Educativo Privado: **"COLEGIO AMIGOS DE JESÚS"**, autorizado para funcionar en los niveles educativos de **EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR,** ubicado: Barrio Suizo de Iglesia Adventista cincuenta metros al sur, Municipio de **TUMA-LA DALIA,** Departamento de **MATAGALPA**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado: **"COLEGIO AMIGOS DE JESÚS"**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como al acompañamiento de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de

la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la Directora y Secretario(a) Docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado: **"COLEGIO AMIGOS DE JESÚS"**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado: **"COLEGIO AMIGOS DE JESÚS"**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada Centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado: "**COLEGIO AMIGOS DE JESÚS"**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: Cuando el Centro Educativo Privado: "**COLEGIO AMIGOS DE JESÚS",** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado: **"COLEGIO AMIGOS DE JESÚS",** garantizar su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Matagalpa, a los 07 días del mes de agosto del año dos mil dos mil veintitrés. (f) **Lic. Claudia Blandón Lumbí, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Matagalpa.**

Reg. 2023-02475 – M. 36405985 – Valor C$ 475.00

MINISTERIO DE EDUCACION
DELEGACION DEPARTAMENTAL MATAGALPA

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO: ""ESCUELITA LOS CHAVALITOS", DEL MUNICIPIO DE MATAGALPA, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA.

RESOLUCIÓN DD MINED MAT Nº 003-2023

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Matagalpa, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 01 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que la Licenciada: **IMELDA RODRÍGUEZ GUATEMALA**, identificada con Cédula de Identidad Nicaragüense número 441-010153-0012D, como Representante Legal del Centro Educativo Privado: **"ESCUELITA LOS CHAVALITOS"**, ubicado: Comisariato de la Policía Nacional una cuadra al sur y media cuadra al oeste, Municipio de **MATAGALPA,** Departamento de **MATAGALPA**, solicitó **ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO** en los niveles educativos de **EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR** según Comunicación con fecha del primero de febrero del año 1991.

II

Que la Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles educativos de **EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN PRIMARIA** en la modalidad de **REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 003-2023 al Centro Educativo Privado: ""**ESCUELITA LOS CHAVALITOS"**, autorizado para funcionar en los niveles educativos de **EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN PRIMARIA** en la modalidad **REGULAR,** ubicado: Comisariato de la Policía Nacional una cuadra al sur y media cuadra al oeste, Municipio de **MATAGALPA,** Departamento de **MATAGALPA.**

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado: ""**ESCUELITA LOS CHAVALITOS"**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como al acompañamiento de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la Directora y Secretario(a) Docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado: ""**ESCUELITA LOS CHAVALITOS"**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado: ""**ESCUELITA LOS CHAVALITOS"**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada Centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado: ""**ESCUELITA LOS CHAVALITOS"**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: Cuando el Centro Educativo Privado: ""**ESCUELITA LOS CHAVALITOS"**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado: ""**ESCUELITA LOS CHAVALITOS"**, garantizar su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Matagalpa, a los siete días del mes de agosto del año dos mil dos mil veintitrés. **(F) Lic. Claudia Blandón Lumbí, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Matagalpa.**

Reg. 2023-02289 – M. 34403180 – Valor C$ 475.00

RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO: "INSTITUTO PEDAGÓGICO LA SALLE" EN LOS NIVELES EDUCATIVOS DE: EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA EN MODALIDAD REGULAR, DEL DISTRITO I, DEPARTAMENTO DE MANAGUA.

N° 17 - 2023

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el Señor: **MANUEL ESTRADA CARPINTERO,** identificado con cédula de identidad **777-310539-0000B** en Representación del Organismo **"ASOCIACIÓN EDUCATIVA LASALLISTA"** a través del Señor: **JUAN MANUEL FLETES ULLOA,** con cédula de identidad número: **084-050380-0005M** en calidad de representante del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO: "INSTITUTO PEDAGÓGICO LA SALLE"** ubicado en la siguiente dirección: **de los semáforos de Villa Fontana 50 metros al oeste, Distrito I, Departamento de Managua;** solicitó ante el Ministerio de Educación actualización de resolución **número 230-AUFA, emitida el 04 de febrero de 1982** en el Nivel de **PRE-ESCOLAR,** resolución **número 350-AUFA, emitida el 12 de febrero de 1982 en los Niveles: PRIMARIA**

COMPLETA,CICLOBÁSICO,CICLODIVERSIFICADO DE BACHILLERATO, resolución **número 63-2009 por Actualización de Resolución Numero: 230- AUFA y 350-Aufa en las Modalidades: PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir autorización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro reúne los requisitos para funcionar en los Niveles de Educativos de **EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO
RESUELVE:

PRIMERO: Actualizar el funcionamiento al **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "INSTITUTO PEDAGÓGICO LA SALLE" en** los Niveles Educativos de **EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR.**

SEGUNDO:CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "INSTITUTO PEDAGÓGICO LA SALLE", queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "INSTITUTO PEDAGÓGICO LA SALLE"**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "INSTITUTO PEDAGÓGICO LA SALLE",** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "INSTITUTO PEDAGÓGICO LA SALLE",** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "INSTITUTO PEDAGÓGICO LA SALLE",** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO "INSTITUTO PEDAGÓGICO LA SALLE",** garantizar su publicación en La Gaceta, Diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los 17 días del mes de julio del año dos mil veintitrés. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 2023-02019 - M. 32518883/31855311 - Valor C$ 1,710.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van del dos al trece, se encuentra el **Acta No. 02-2022 "Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad"**, la que integra y literalmente dice: ***ACTA No. 02-2022 SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA Y CALIDAD.***- *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós,*

reunidos en el Auditorio del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, de conformidad a convocatoria realizada de manera previa, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): ***Erwin Ramírez Colindres,*** *Viceministro General del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en representación del Ministro del MIFIC y Presidente de la CNNC;* ***Hazy García*** *en representación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA);* ***Martha Rodríguez;*** *en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA);* ***Carolina Aguirre,*** *en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM);* ***Mónica Belén Guanopatín Pacheco y Esmeralda del Socorro Calderón Moncriff,*** *en representación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);* ***José León Argüello,*** *en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB);* ***Paúl González y Eduardo Arce,*** *en representación del Instituto Nicaragüense de Energía (INE);* ***Celia Reyes y Eduardo Salguera,*** *en representación del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR);* ***Mario Román y Edilberto Martínez,*** *en representación del Ministerio Agropecuario (MAG);* ***Róger Núñez*** *en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI);* ***María Auxiliadora Díaz Castillo y Wilfredo Marín Pérez,*** *en representación de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCST);* ***Eduardo Flores,*** *en representación de la Secretaría de Cambio Climático de la Presidencia (SCCP);* ***Karla Delgado,*** *en representación de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria/Ministerio de Salud (ANRS/MINSA) y* ***Manuel Morales,*** *en representación de la Dirección General de Bomberos Unificados (DGBU). Así mismo, participan en esta sesión,* ***Noemí Solano Lacayo,*** *en su carácter de Secretaría Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados:* ***Roger Matamoros Vílchez y Erica Llanes*** *del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA);* ***César Duarte y Juan Carlos Molina,*** *por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE);* ***Ana Fabiola Ortega,*** *por la Autoridad Nacional del Agua (ANA);* ***Denis Saavedra, Karla Brenes, Silfida Miranda, Hilma Godoy, Iván Martínez y Anielka Morales*** *del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).- Habiendo sido constatado el quórum se procedió a dar inicio y se declara abierta la sesión* ***02-2022.*** *El Compañero Vice Ministro* ***Erwin Ramírez Colindres,*** *da la bienvenida a los participantes, agradeciendo a las instituciones miembros de la Comisión su trabajo para lograr avances significativos en la ejecución del Plan de Normalización y Reglamentación. (...) El Cro. Ramirez cede la palabra al compañero Denis Saavedra, quien procede a la lectura de la* ***agenda de la reunión. (...) II.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS VOLUNTARIAS (NTN) Y NORMAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS (NTON Y RTCA).*** *El compañero Denis Saavedra, presenta y somete para aprobación antes los miembros de la Comisión un total de 5 Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses (NTON) las que fueron aprobadas por unanimidad.* ***Norma Técnicas Obligatoria Nicaragüense aprobada: 3. NTON 05001*** *Gestión ambiental. Establecimientos de proceso y rastros. Criterios técnicos, la cual deroga a la NTON 05 001 – 98 Norma Técnica para el control ambiental en mataderos publicada en el Diario Oficial La Gaceta, No. 153 del 15 de agosto del año 2000. (...) No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el miércoles veintiuno de diciembre del 2022.* (f) Erwin Ramírez Colindres (Ilegible) Vice Ministro General del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), (f) Noemí Solano Lacayo (Ilegible), Secretaria Ejecutiva CNNC, (f) Paul González (Ilegible) en representación del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), (f) Mónica Belén Guanopatin Pacheco (Legible), en representación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (f) Carolina Aguirre (Legible), en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM), (f) Róger Nuñez (Ilegible), en representación del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), (f) Hazy García (Ilegible), en representación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), (f) Martha Rodríguez (Ilegible), en representación del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), (f) José León Arguello (Ilegible), en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB), (f) Mario Román (Ilegible) en representación del Ministerio Agropecuario (MAG) (f) Maria Auxiliadora Díaz Castillo (Ilegible), en representación de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas (CNRCST), (f) Celia Reyes (Ilegible) en representación del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), (f) Manuel Morales (Ilegible), en representación de la Dirección General de Bomberos Unificados (DGBU), (f) Karla Delgado (Ilegible), en representación de la Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria/Ministerio de Salud (ANRS/MINSA), (f) Eduardo Flores (Legible), en representación de la Secretaria de Cambio Climático de la Presidencia (SCCP). A solicitud del **Ministerio de Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA),** en dos hojas de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejado, para su debida publicación y sus anexos en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, once de abril del año dos mil veintitrés. **(F) NOEMÍ SOLANO LACAYO,** Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
Teléfono: 2248-9300 Ext. 1301

Gestión ambiental.
Establecimientos de proceso y rastros.
Criterios técnicos.
NTON 05001

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense

CORRESPONDENCIA: No aplica

Descriptores: gestión ambiental; establecimientos de proceso; rastros

ICS:13.060

INFORME

El Comité Técnico a cargo de la revisión de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada: **NTON 05001:2022**

Gestión ambiental. Establecimientos de proceso y rastros. Criterios técnicos, estuvo integrado por representantes de las siguientes organizaciones:

MATCASA	Berta Ruíz
MATCASA	Samuel Ocón
AVICASA	Danilo Martínez
ANAPA	Maxwell Reyna
ANAPA	Donald Tuckler
MACESA	Félix Sequeira
MACESA	Luis Robleto
NUEVO CARNIC	José González
NUEVO CARNIC	Eddy Umanzor
CARGILL	Ligia González
SUKARNE	Ana María Torres
SUKARNE	César Olivar
CANICARNE	Juan Velásquez
MONISA	Marbelly Briones
MAGANICSA	Néstor Castillo
MAGANICSA	Shajaira Taylor
UNA	Josué Rocha
INIFOM	Kenia Salazar
MINSA	Maritza Obando
IPSA	Julio Guadamuz
IPSA	Etdaly Fuentes
MAG	Virgilio González
MARENA	Hazy García
MIFIC	Meriluz Mendoza
MIFIC	Karla Brenes Sirias

Esta Norma fue aprobada por el Comité Técnico de Normalización en la sesión de trabajo del martes, 28 de junio de 2022.

1. OBJETO

Establecer los criterios técnicos ambientales para la ubicación, implementación de opciones de producción más limpia, manejo de desechos sólidos y líquidos, en establecimientos de proceso y rastros que se dediquen a la actividad de sacrificio.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a los establecimientos **de proceso y rastros** públicos y privados para abasto.

3. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes documentos referenciados **son indispensables** para la aplicación de este documento, **los cuales** aplicarán en su versión vigente.

a. NTON 05 004 - 01, Norma Técnica para el Control Ambiental de Las Estaciones de Servicios de Automotor.

b. NTON 05 014 – 02 Norma Técnica Ambiental para el Manejo, Tratamiento y Disposición Final de los Desechos Sólidos No-Peligrosos.

c. NTON 05 015 – 01 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para el Manejo y Eliminación de Residuos Sólidos Peligrosos.

d. NTON 05 027 - 05, "Norma Técnica Ambiental para Regular los Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales y Reúso.

e. NTON 05 032 - 10, Norma Técnica Ambiental para el Manejo de Aceites y Lubricantes usados.

4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los propósitos de este documento, aplican los siguientes términos y definiciones:

1. Barlovento. Parte de donde viene el viento con respecto a un punto o lugar determinado.

[FUENTE: Indicar código de la norma]

2. Compostaje. Técnica para el tratamiento de componentes sólidos, orgánicos basado en procesos de mineralización y transformación de materia orgánica producida por microorganismos aeróbico. Como resultado de este proceso se genera mayoritariamente compost, dióxido de carbono y agua. El proceso considera al menos dos etapas; una primera *termofílica* y una segunda etapa de maduración *mesofílica*.

[FUENTE: Decreto No. 47-2005 Política Nacional sobre la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos 2005-2023].

3. Corrales. Es el sitio del establecimiento destinado a recibir la llegada del ganado a pie o en camión. Sirve para pesarlo, tener encerrado el ganado (mayor o menor) que se destina para el sacrificio, controlar la inscripción, la observación, la inspección sanitaria, inspección pre mortem y asearlo antes del destace.

4. Desechos sólidos no peligrosos. Todos aquellos desechos o combinación de desechos que no representan un peligro inmediato o potencial para la salud humana o para otros organismos vivos.

[FUENTE: Decreto 20-2017].

5. Destace. Hacer piezas o pedazos.

6. Drenaje. Sistema utilizado para recolectar y dirigir los desechos líquidos hacia los lugares de descargues.

[FUENTE: NTON 05 027-05].

7. Efluente. Descarga de aguas residuales, tratada o que no haya recibido algún tipo de tratamiento, procedente de plantas de tratamiento sanitarias, plantas de tratamiento de aguas industriales, procesos de manufactura, tanques de almacenamiento, charcas, alcantarillas o cualquier otra fuente de contaminación de agua.

[FUENTE: NTON 05 027-05].

8. Establecimiento de proceso; matadero. Todo establecimiento destinado al sacrificio, destace, cura, ahumado, deshuesado, empaque, extracción de manteca u otros procesamientos para el abasto público.

NOTA. El término establecimiento de proceso en el cuerpo del documento, se entenderá como equivalente al término de matadero.

9. Evisceración. Extirpación de los órganos internos de las cavidades abdominal y torácica de una canal. Fuente: Buenas Prácticas para la industria de la carne – FAO.

10. Faenado. La separación progresiva del cuerpo de un animal en canal y otras partes comestibles y no comestibles.

[FUENTE: CAC/RCP 58-2005 CODEX].

11. Ganado mayor. Se entiende por ganado mayor al ganado vacuno o res.

12. Ganado menor. Se entiende por ganado menor entre otros: los cerdos, cabras, ovejas, aves.

13. Incinerador. Instalación o dispositivo destinado a reducir a cenizas los desechos sólidos y otros residuos, reduciendo el volumen original de la fracción combustible de los residuos sólidos del 85-95 %.

[FUENTE: NTON 05 014 – 02].

14. Matarife. Operarios que realizan el sacrificio del ganado mayor o menor, exceptuando las aves de corral en establecimientos destinados a este uso (rastros y establecimientos de proceso) entre otras actividades.

15. Programa de gestión ambiental (PGA). Instrumento de planificación que debe desarrollar un proyecto determinado, que consiste en la elaboración del Plan de Acción Ambiental que se ejecutará a lo largo de todas las etapas del proyecto. Dicho programa debe estar organizado en planes y actividades y deberá describir las medidas y acciones necesarias para abordar en forma eficiente los problemas ambientales que se deriven de la instalación, operación y cierre de los componentes del proyecto.

[FUENTE: Decreto 20-2017].

16. Rastro. Instalaciones destinadas para el sacrificio y el destace de animales como porcinos y bovinos, que cumplan con las normas higiénicas sanitarias para la venta local de carne.

[NTON 11001:2021].

17. Rejillas. Disposición de barras paralelas que pueden colocarse ya sea verticales o inclinadas en un cauce de agua o en una estructura hidráulica para retener los sólidos flotantes mayores de 15 mm u otro preestablecido.

[FUENTE: NTON 05 027-05].

18. Residuo sólido. Es el material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final.

[FUENTE: Decreto No. 47-2005].

19. Residuos sólidos peligrosos. Se entiende aquellos que en cualquier estado físico, contengan sustancias que puedan presentar peligros para la salud humana u organismos vivos cuando se liberan al ambiente o si se manipulan incorrectamente debido a su magnitud o modalidad de sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, inflamables, biológicamente perniciosas o de cualquier otra característica que represente un peligro para la calidad de vida, los recursos naturales o el equilibrio ecológico.

[FUENTE: Decreto 20-2017].

20. Sacrificio. Es la insensibilización del ganado, que comprende el degüelle, corte de miembros, descuere o desprendimiento de la piel, evisceración e izamiento del ganado.

21. Sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR). Conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos, que se aplican al agua residual con el fin de mejorar su calidad.

[FUENTE: NTON 05 027-05].

22. Sotavento. Dirección contraria al viento.

[FUENTE: NTON 05 014 – 02].

23. Vísceras. Órganos y tejidos provenientes de la cavidad torácica, abdominal, craneana y bucal de los animales destinados al sacrificio.

5. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los establecimientos de proceso y rastros para su instalación, ampliación, rehabilitación o reconversión en cumplimiento al Decreto 20-2017, Sistema de evaluación ambiental de permisos y autorización para el uso sostenido de los Recursos Naturales, solicitaran la autorización ambiental o permiso ambiental emitido por MARENA o consejos regionales en el ámbito de su territorio.

2. Se considera titular o representante de un establecimiento de proceso o rastro a todas aquellas personas naturales o jurídicas propietarias o sus apoderados.

3. La autorización ambiental o permiso ambiental establecido en esta norma no eximen al titular de establecimientos de proceso o rastros de tramitar otros permisos requeridos en otras normas del ordenamiento jurídico nicaragüense.

4. Los nuevos establecimientos de proceso y rastros, posteriores a la entrada en vigor de esta NTON y para su instalación, deben cumplir con las siguientes disposiciones:

5. Ubicarse en terrenos secos y bien drenados que no presenten riesgos de deslaves e inundaciones.

6. Se prohíben otras construcciones industriales o viviendas ajenas a las actividades desarrolladas dentro del área establecida para el matadero o rastro.

7. Ubicarse a una distancia no menor de 1 000 metros a sotavento de cualquier asentamiento humano, escuela, centro de salud, fábrica, mercado, comercio. Las instituciones de acuerdo a su competencia no permitirán el establecimiento de centros de población humana, ni otra actividad distinta a la realizada en estos establecimientos, en una distancia menor a la indicada.

8. Ubicarse a una distancia no menor de 1 000 metros a barlovento de sistemas de tratamiento de aguas residuales, rellenos sanitarios, basureros municipales, fuentes generadoras de cenizas volcánicas, polvo, formuladoras de productos químicos y productos contaminantes.

9. Ubicarse a una distancia no menor de 5 000 metros de aeropuertos, pistas de aterrizaje, aeródromos.

10. Ubicarse a una distancia no menor de 100 metros de cualquier vía de acceso o carretera.

11. Ubicarse a una distancia no menor de 1 000 metros del límite de máxima crecida de un cuerpo de agua superficial.

12. Ubicarse a una distancia no menor de 1 500 metros de cualquier obra de captación o sistemas de abastecimiento de agua potable.

13. Las distancias de separación entre los establecimientos de proceso o rastros con los puntos de referencia, deben ser medidas a partir del lindero más próximo correspondiente.

14. En caso de abandono o clausura, el titular del establecimiento de proceso o rastro, notificará al MARENA en un período no menor de 60 días antes del cierre de operaciones, presentando el plan de cierre correspondiente, de conformidad al Programa de Gestión Ambiental (PGA) autorizado por MARENA

6. ESPECIFICACIONES

6.1 Prácticas de producción más limpia.

Los establecimientos de proceso y rastros deben priorizar la aplicación continua y gradual de técnicas de producción más limpia a través de la implementación de acciones para alcanzar metas en aspectos como eficiencia en el uso de agua, optimización de materiales e insumos, reducción de toxicidad, gestión de residuos, eficiencia energética, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reducir la carga contaminante de las aguas residuales por medio de la separación de sólidos (estiércol, pelos, plumas, cueros, carnes y huesos) a través de pretratamientos y tratamientos primarios.

2. Separar las aguas originadas en el proceso de sangría de las aguas originadas en el proceso de lavado de equipos e instalaciones.

3. Mantener las tuberías en buen estado, evitándose fugas en grifos y tuberías en general.

4. Instalar válvulas de cierre automático en todas las mangueras, de manera que no se produzcan pérdidas de agua.

5. Terminadas las labores de faena efectuar pre limpieza en seco del equipamiento y de las áreas de producción antes de la limpieza húmeda, para reducir el consumo de agua y la carga contaminante.

6. Los pisos de las salas de faena, deben tener una pendiente mínima de un 2%, para que las aguas sean conducidas hacia los canales de drenaje.

7. Exceptuando las plantas de proceso de aves, los corrales serán de piso revestido para facilitar el raspado y limpieza de los mismos.

8. Realizar limpieza en seco, posteriormente realizar el enjuague y lavado final del corral.

9. Diseñar los pisos de los corrales y mangas de servicio, con pendientes no menores del 2 %, de forma tal que se eviten las inundaciones y encharcamientos. Los pisos serán antideslizantes, de fácil limpieza y desinfección.

6.2. Manejo de desechos sólidos.

Además de las disposiciones anteriores tanto los establecimientos de proceso como los rastros deben cumplir con los siguientes requisitos:

6.2.1 Establecimientos de proceso

1. Realizar limpieza en seco del estiércol antes del lavado de los camiones que transportan ganado usando un suministro de agua de alta presión y mangueras con boquillas de gatillo, para reducir el consumo de agua.

2. Para la limpieza de la planta en general y lavado de la canal, debe usarse mangueras con válvulas de presión.

3. Utilizar válvulas a presión en las tuberías.

4. Instalar medidor de flujo para monitorear el consumo de agua en todas las etapas del proceso.

5. Diseñar e implementar un plan de mantenimiento preventivo de todas las unidades de servicio, de distribución de agua.

6. Garantizar que las boquillas de rociado de las mangueras utilizadas estén en óptimas condiciones en las operaciones de limpieza.

7. Garantizar que los equipos de refrigeración y aire acondicionado en establecimientos de proceso utilicen refrigerantes con "0" o el menor potencial de agotamiento del ozono (SAO).

8. Usar un dosificador de detergentes con el objetivo de reducir su uso así como el consumo de agua.

6.2.2 Rastros.
Deben cumplir con lo establecido en la NTON 03001:2021 "Rastros. Requisitos higiénicos y sanitarios.

NOTA. Se exceptúan de las disposiciones específicas de rastros las aves, las cuales no son sacrificadas en estos.

6.2.3 Establecimientos de proceso y rastros.

Los establecimientos de proceso y rastros para el manejo de los desechos sólidos deberán cumplir con lo siguiente:

1. Son responsables del manejo de los subproductos y de los desechos generados en sus actividades.

2. No se debe verter vísceras, comestibles o no comestibles y otros desechos orgánicos en el sistema de drenaje pluvial, alcantarillas, STAR y/o cuerpo receptor.

3. Las canales y órganos rechazados para consumo humano en los establecimientos de proceso de carne de aves, podrán ser enviados al rendering o tratamiento de composta para abono orgánico.

4. Son los responsables del manejo y tratamiento de los desechos sólidos y deben cumplir con lo establecido en la NTON 05 014 – 02, NTON 05 015 – 01 y 05 032 – 10.

5. En el caso de los establecimientos de proceso, que sub contraten para el tratamiento de desechos sólidos, deben garantizar que la empresa sub contratada cuente con los permisos requeridos por la ANC.

6. Deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los Anexo 4, 5, 6 y 7 del Decreto 20-2017, respectivamente.

7. Los establecimientos de proceso y rastros, contaran con un recinto para el depósito del estiércol procedente de la limpieza de los corrales y camiones, el que reunirá las siguientes condiciones mínimas:

a. Paredes de mampostería con repello impermeable.

b. Piso impermeable con desagües.

c. El estiércol no debe permanecer más de 48 horas dentro de este recinto, salvo que tenga un proceso posterior autorizado por la ANC.

NOTA. Se exceptúan de esta disposición los establecimientos de proceso de carne de aves.

8. El estiércol debe manejarse de forma apropiada a través de las distintas opciones como bio digestores, compostaje o disponerse en vertederos autorizados por la municipalidad correspondiente, colocando una capa de tierra no menor de 20 cm para evitar la proliferación de vectores, garantizando que el automotor que transporte el estiércol cumpla con los requisitos de seguridad en el manejo del mismo.

9. El estiércol no debe permanecer más de 48 horas dentro de este recinto. Salvo que tenga un proceso posterior autorizado por la ANC.

10. Además de las disposiciones anteriores los establecimientos de proceso deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Los residuos sólidos resultantes del proceso de lavado de vehículos automotor y cambio de filtros, tales como trapos, papel, envases u otros tipos de desechos que contenga aceites o grasas serán recolectados y almacenados en recipientes con tapa y dispuestos en la NTON 05 032 - 10.

b. Exceptuando las plantas de proceso de aves, las canales y órganos que contengan materiales específicos de riesgos serán rechazados para consumo humano y animal, estos deberán ser incinerados y las cenizas depositadas únicamente en sitios autorizados.

6.3 Manejo de desechos líquidos

Los establecimientos de proceso y rastros para el manejo de los desechos líquidos deberán cumplir con lo siguiente:

1. Las aguas residuales provenientes de servicios sanitarios y cocina se conectarán al sistema de alcantarillado sanitario público. En caso de no existir éste, se construirá un sistema de tratamiento para dichas aguas, independiente del sistema de tratamiento de las aguas residuales del proceso de matanza.

2. En caso de conectarse a la red de alcantarillado sanitario público, las aguas del proceso de matanza serán pre-tratadas. antes de ser vertidas a la red cumplirán con los parámetros establecidos en el Decreto No. 21-2017, Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales.

NOTA. En los establecimientos de proceso donde existan talleres y áreas de lavado de vehículos automotor, las aguas oleaginosas deben ser tratadas en forma independiente de las aguas residuales del proceso de matanza y de las aguas residuales domésticas.

6.4 Manejo de la sangre.

Los establecimientos de proceso y rastros para el manejo de la sangre deberán cumplir con lo siguiente:

1. Durante el proceso de sangría se recuperará la sangre mediante la construcción de un receptor impermeable que garanticen su recolección, con el objetivo de reducir la carga de contaminantes de los efluentes del matadero y rastro.

2. El área de desangrado deberá construirse de forma que se garantice que toda la sangre sea recolectada fácilmente. Para tales fines, el piso del área de sacrificio deberá construirse con una pendiente no menor del 2% y canales de drenaje de forma que permita una fácil evacuación de la sangre.

3. La sangre recuperada podrá ser usada como subproducto. Caso contrario, deberá ser tratada químicamente y luego ser aterrada en sitios autorizados en el permiso o autorización ambiental aprobado por MARENA.

NOTA. En los establecimientos de proceso, se utilizarán dos sistemas de drenaje por separado en el área de desangre: uno que contenga una desembocadura hacia el receptor de recolección de sangre y el otro dirigido hacia el STAR. Durante la matanza, los drenajes hacia el STAR deberán estar cerrados, permitiendo que la sangre sea dirigida hacia la pileta de recolección. Cuando la matanza termina, se cerrarán los drenajes hacia el receptor de almacenamiento de sangre y se abrirán los drenajes hacia el STAR de manera que las aguas residuales de la limpieza sean dirigidas hacia el sistema de tratamiento.

6.5 Sistemas de tratamientos de aguas residuales

Los establecimientos de proceso y rastros para el manejo de aguas residuales, deberán cumplir con lo siguiente:

1. La responsabilidad del tratamiento y vertido final de las aguas residuales corresponde al titular del matadero y rastro, debiendo cumplir con lo establecido en la NTON 05 027 05, "Norma Técnica Ambiental para Regular los Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales y Reúso y en el Decreto 21-2017 Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

NOTA. En el caso de los rastros, que no cuenten con sus propios sistemas de tratamiento de aguas residuales del proceso de matanza, tendrán las siguientes opciones: 1) contratar el servicio que prestan las empresas plomeras las cuales deben estar autorizadas por ENACAL y MARENA. 2) contratar a la empresa operadora del servicio de alcantarillado sanitario en el territorio de conformidad a los artículos 19 y 23 del Decreto 21-2017. Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales.

2. Toda materia orgánica generada en los procesos de faenado de los rastros y establecimientos de proceso deberá ser entregada a terceros para su uso como sub-producto en el lapso de tiempo que evite su descomposición (nunca mayor de 48 horas), caso contrario se deberá establecer sistemas de pre-tratamiento como descomposición aerobia para evitar la emanación de olores.

3. Además de las disposiciones anteriores, los establecimientos de proceso para el manejo de aguas residuales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Los establecimientos de proceso y rastros colindantes con el Lago Xolotlán, cumplirán además de esto con lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto 21-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de Permisos y Autorizaciones para el Uso Sostenible de los Recursos Naturales.

b. Antes de la construcción y entrada en funcionamiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, el titular del matadero realizará un análisis de la calidad de las aguas superficiales en el punto de descarga del efluente final. Todo sistema de tratamiento de aguas residuales será precedido de operaciones de pre-tratamiento que garanticen la remoción de las concentraciones de aceites, grasas y sólidos en suspensión presentes en las aguas provenientes del proceso, debiendo instalar trampas de grasa, rejillas, pazcones, entre otros, para retener sólidos de mayor tamaño presentes en el efluente. Las rejillas serán limpiadas manualmente con regularidad, utilizando el equipo de protección adecuado (guantes, mascarillas, gabacha, entre otros).

c. Los sedimentos generados en el sistema de pre-tratamiento y residuos retenidos en el tamizado de sólidos cuando no fuese posible destinarlos al compostaje, se depositarán en rellenos sanitarios o basureros municipales previa autorización de la municipalidad correspondiente.

d. Los establecimientos de proceso deben incorporar en su Programa de Gestión Ambiental un plan de manejo de los lodos procedentes del sistema de tratamiento que contenga la caracterización, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los mismos. En el caso de que existan instrumentos regulatorios específicos para el manejo de lodos prevalece la supremacía de los mismos.

4. En los sistemas de tratamiento de los establecimientos de proceso deben ser considerados, los siguientes criterios técnicos:

a. Diseñar en correspondencia con el volumen de agua generado y la carga orgánica a ser removida del efluente.

b. Contar con un manual de operaciones y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

c. Restringir el acceso a personal no autorizado al área del sistema de tratamiento para evitar cualquier accidente.

d. Mantener limpia el área circundante al STAR, realizando control de vectores en los alrededores de la planta con la periodicidad que sea necesaria.

e. Las aguas residuales tratadas podrán ser reusadas si cumple con los parámetros establecidos en la NTON 05 027-05.

f. Los sistemas de tratamiento deben estar ubicados a una distancia igual o menor de 50 metros aguas abajo de pozos individuales de extracción de aguas subterráneas destinadas al consumo humano o al proceso Industrial.

g. La distancia mínima entre el sistema de tratamiento y los linderos de las instalaciones del matadero no debe ser menor de 10 metros.

6.6 Emisiones atmosféricas

Los establecimientos de proceso para reducir las emisiones atmosféricas, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1. En caso que el establecimiento de proceso tenga una planta de subproductos de origen animal, las cocinas deben estar en buen estado.

2. Las tuberías y válvulas de las líneas de vapor deben estar en buen estado, a fin de evitar fugas y pérdidas de temperatura.

3. Las instalaciones físicas del área de subproductos deben ser cerradas, con opción a utilizar paneles térmicos en los techos y paredes, campana extractora de gases, y dispositivos para disminuir la contaminación atmosférica.

4. Los establecimientos de proceso deben contar con crematorios o incineradores herméticos, con chimenea suficientemente alta, con filtros para reducir los olores. Para determinar la altura de las chimeneas deberá considerarse las condiciones topográficas y climáticas con énfasis en la dirección predominante del viento, distancia de zonas pobladas así como las características y la cantidad de los vapores emitidos. Las distancias de zonas pobladas, no aplica a los establecimientos de proceso ya existentes.

5. Los establecimientos de proceso tienen la obligación de buscar alternativas de producción más limpia, condiciones higiénicas-sanitarias, ventilación adecuada, para evitar la emanación de olores propios del proceso a la población circundante y al ambiente.

7. GESTIÓN AMBIENTAL

1. Todos los establecimientos de proceso y rastros, deben conservar la limpieza del entorno de la zona de ubicación y áreas afectadas durante todo el año. No se permite la acumulación de materiales de desecho o cualquier otro elemento que favorezca la contaminación en los entornos y vías de acceso al sitio y el perímetro de los establecimientos de proceso y rastros, debe de reforestarse con plantas nativas de la zona.

2. Todos los establecimientos de proceso o rastros, deben conservar la limpieza del entorno de la zona de ubicación y áreas afectadas durante todo el año. No se permite la acumulación de materiales de desecho o cualquier otro elemento que favorezca la contaminación en los entornos y vías de acceso al sitio y el perímetro de los establecimientos de proceso y rastros, debe de reforestarse con plantas nativas de la zona.

3. Todos los establecimientos de proceso de conformidad con el Decreto No. 21-2017, reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales serán responsable de la caracterización y monitoreo de los efluentes en laboratorios debidamente acreditados. Para esto deberá tener un plan de monitoreo de los desechos líquidos y sistema de tratamiento de aguas residuales según la NTON 05 027 - 05 en su versión vigente.

4. Todos los establecimientos de proceso de conformidad con el Decreto No. 21-2017, reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas residuales serán responsable de la caracterización y monitoreo de los efluentes en laboratorios debidamente acreditados. Para esto deberá tener un plan de monitoreo de los desechos líquidos y sistema de tratamiento de aguas residuales según la NTON 05 027 - 05 en su versión vigente.

8. CIERRE DE OPERACIONES

En caso de abandono o clausura el titular del establecimiento de proceso o rastro, cumplirá con lo establecido en el PGA. El plan de cierre contendrá las actividades a realizar y las estrategias que mitiguen las fuentes y/o las presiones en ecosistemas:

1. Inventario de equipos a retirar

2. Volumen de obras a demoler

3. Procedimientos a emplear

4. Una evaluación de las condiciones medio ambiental del sitio.

5. Propuesta de alternativas de usos futuros del área.

6. Un programa de recuperación del área, en el caso que haya habido impactos negativos

9. SANCIONES

Se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Ley N0 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Ley publicada en la Gaceta No. 105 de 1996.

10. DEROGACIÓN

Esta norma deroga y sustituye a la NTON 05 001 – 98 Norma Técnica para el control ambiental en mataderos publicada en el Diario Oficial La Gaceta, No. 153 del 15 de agosto del año 2000.

11. OBSERVANCIA

La verificación de esta norma estará a cargo del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA).

12. ENTRADA EN VIGOR

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, entrará en vigor en ciento ochenta (180) días, luego de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. -última línea-

INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO

Reg. 2023-02565 – M. 14428894 – Valor 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN LICITACIÓN SELECTIVA N° 22-2023 "Elaboración de carnets institucional y toma de fotografía a servidores públicos de la sede y centros tecnológicos"

1. El área de Adquisiciones del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico INATEC, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución de Inicio N° 37-2023 invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la "**Elaboración de carnets institucional y toma de fotografía a servidores públicos de la sede y centros tecnológicos**", financiada con Fondos Propios 2%, con afectación presupuestaria 2023.

2. El Instituto Nacional Técnico y Tecnológico como parte de sus estrategias de educación y siguiendo los lineamientos de nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, requiere dotar al personal fijo y determinado de la sede y centros tecnológicos, de carnets de identificación con el objetivo de crear un sentido de identidad con la institución. Los bienes objeto de esta licitación serán entregados en un periodo de 60 días calendario contados después de la entrega de la orden de compra.

3.La cantidad de bienes a suministrarse, debe ser así:

Ítems	Descripción del bien	U/M	Cantidad
1	Elaboración de carnets y toma de fotografía	Und	3558

4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que según formato del SISCAE proporcionado por la unidad PAC de la Oficina de Adquisiciones del INATEC; NO APLICA, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

5. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".

6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si lo requieren en físico deberán solicitarlo en la Oficina de Adquisiciones, ubicado frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta, a partir del 28 de agosto del 2023 (de las 08 a.m. a las 04 p.m.) y culmina un día antes de la apertura (08 de septiembre 2023), previo pago no reembolsable de C$ 200.00 (Doscientos córdobas netos) en la oficina de Tesorería que se ubica en el módulo R, planta baja.

7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Oficina de Adquisiciones de INATEC, hasta el día 30/agosto/2023 de las 08:00 a.m. a las 04:00 p.m., dándose respuesta el 01/ septiembre/2023 en horario laboral. Las consultas serán enviadas a los correos electrónicos: aolivas@inatec.edu.ni con copia a: szelaya@inatec.edu.ni, fmunoz@inatec.edu.ni

8. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la oficina de Adquisiciones ubicada frente al Hospital Bertha Calderón, **Módulo "T"** Planta Alta, a más tardar a las 08:30 **a.m. del día** 08 de septiembre 2023. Las ofertas entregadas **después de la** hora indicada en este numeral no **serán aceptadas.**

9. La oferta debe incluir una **Garantía Bancaria o Fianza** de Seriedad de Oferta por un **monto de 1% por ciento del** precio total de la oferta. Ningún oferente **podrá retirar, modificar** o corregir su oferta una vez vencido el **plazo de presentación,** si lo hiciere se ejecutará la Garantía o **Fianza** de Seriedad de Oferta (Art. 66 LCASP y 87 literal n) **del** RG). No se aceptará ningún tipo Cheques.

10. Las ofertas serán abiertas a las 09:00 a.m., del día 08 de septiembre 2023, en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado, en la Sala de Reuniones de la Oficina de Adquisiciones, ubicado Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta.

11. INATEC se encuentra ubicado en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, Oficina de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni.

(f) **Lic. Anabela Olivas Cruz,** Responsable de Adquisiciones **INATEC.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 2023-01831 - M. 28415243 - Valor C$ 435.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA REGISTRADORA DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA

LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL RNPA-LP-256
ACUERDO EJECUTIVO -PA-No. 002-2023

CONSIDERANDO
I

Que el señor **YEN YI CHEN** identificado con cédula de residencia número cero cero cero cero cero cinco dos tres cuatro seis (0000052346), actuando en su carácter de representante legal de la empresa **MARISCOS PROCESADOS SOCIEDAD ANONIMA "CAMPRESA",** mediante comunicación de fecha once de mayo del año dos mil veintitrés presentó ante el INPESCA solicitud de renovación de **LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL RNPA-LP-256** para el aprovechamiento del recurso **PEPINO DE MAR** en la zona de pesca correspondiente al **MAR CARIBE NICARAGUENSE,** mediante el uso de **DOS** embarcaciones pesqueras denominadas: **PAPA D RNPA-P.P.I-286, TRAPPER RNPA-P.P.I-430** las cuales utilizarán el arte

de pesca **BUCEO**, contenida en el **Acuerdo Ejecutivo -PA-No. 007-2018.** La empresa **MARISCOS PROCESADOS SOCIEDAD ANONIMA "CAMPRESA",** es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, según Escritura Pública Número Ochenta y Nueve (89) "Constitución de Sociedad Anónima y sus Estatutos", autorizada por el Abogado y Notario Público Noel Alonzo Cano, en fecha del diez de septiembre del año dos mil trés e inscrita bajo el número 25310-B5, página 432/447, en el tomo 880-B5 del Libro Segundo de Sociedades y bajo el número 34621, página 220-221, en el tomo 153 del Libro de Personas ambos del Registro Público de Managua. El señor **YEN YI CHEN** acredita su representación con Escritura Pública Número Veintitrés (023) "Otorgamiento de Poder Generalísimo" autorizado por el Abogado y Notario Público María Inés Solis Mayorga el día diez de marzo del año dos mil veintidós, inscrita con Número de Registro Unico: MC-X F54XK.

II

Que dicha Licencia de Pesca Industrial RNPA-LP-256 se otorgó inicialmente mediante Acuerdo Ejecutivo -PA-No. 007-2018

III

Que se hicieron las consultas respectivas a las áreas técnicas y financieras de éste instituto las que fueron positivas para el solicitante, según consta en correos electrónicos enviados por: A) la Dirección de Investigación Pesquera (DIP) el día dos de junio del año dos mil veintitrés, B) el Área de Estadísticas de la Dirección de Planificación el día uno de junio del año dos mil veintitrés, C) el Área de Cartera y Cobro de la Dirección Administrativa Financiera del INPESCA el día uno de junio del año dos mil veintitrés, D) la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC) el día dos de junio del año dos mil veintitrés

IV

Que actualmente la empresa **MARISCOS PROCESADOS SOCIEDAD ANONIMA "CAMPRESA"** es arrendataria de una de las embarcaciones y propietaria de la otra embarcación a poner en operaciones bajo el amparo de la presente Licencia de Pesca según consta en: **1)** Escritura Pública Número Diecisiete (17) "Contrato de Arrendamiento de Embarcación Pesquera" autorizada el ocho de mayo del año dos mil veintitrés ante los oficios del Abogado y Notario Público María Inés Solis Mayorga, de la embarcación **(PAPA D RNPA-P.P.I-286) 2)** Escritura Pública Número Ciento Treinta y Dos (132) "Protocolización de Escritura de Compra Venta de la Nave Trapper" autorizada el séis de septiembre del año dos mil diez ante los oficios del Abogado y Notario Público Julio César Castillo García, de la embarcación **(TRAPPER RNPA-P.P.I-430).**

POR TANTO:

En uso de sus facultades, con fundamento en lo dispuesto en el Art. N° 102 Cn; la Ley N° 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley N° 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 106 del 09 de junio del año 2009; La Ley N° 1103 "Ley de Reformas a la Ley N° 678 Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 13 del veintiuno de enero del año 2022; la Ley N° 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 251 del 27 de diciembre del año 2004 y el Decreto N° 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura y sus reformas;

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **MARISCOS PROCESADOS SOCIEDAD ANONIMA "CAMPRESA",** renovación de **LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL RNPA-LP-256** otorgada mediante **Acuerdo Ejecutivo -PA-No. 007-2018,** para el aprovechamiento del recurso **PEPINO DE MAR** en la zona de pesca correspondiente al **MAR CARIBE NICARAGUENSE,** mediante el uso de **DOS** embarcaciones pesqueras denominadas: **PAPA D RNPA-P.P.I-286, TRAPPER RNPA-P.P.I-430** las cuales utilizarán el arte de pesca **BUCEO** y faenarán mediante permisos de pesca bajo el amparo de la presente licencia .

SEGUNDO: El titular de la presente Licencia de Pesca Industrial una vez que acepte los términos en que se le concede la presente Renovación por medio de éste acuerdo ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de la Legislación Nacional en materia de Pesca y Acuicultura, especialmente las obligaciones establecidas en la Ley N° 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 251 del 25 de febrero del año 2005 y sus reformas, la Ley N° 987 "Ley de reformas y adiciones a la Ley N° 822 Ley de concertación Tributaria" publicada en la Gaceta N° 41 del 28 de febrero del año dos mil diecinueve, en la Normativa Técnica Nicaragüense de Artes y Métodos de Pesca (NTON), así como demás normativas nacionales que rijan al sector pesquero .

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse. La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: El término de duración de la presente Licencia de Pesca Industrial es de **cinco (5) años** renovables y su vigencia inicia a partir del **DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS AL DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIOCHO**, la expedición de la certificación del presente acuerdo emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese éste Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenación Pesquera y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés. (f) EDWARD ALEXANDER JACKSON ABELLA DIRECTOR GENERAL Firma ilegible, Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura y en

su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Dirección General y se observa el escudo de Nicaragua;

INSERCION: "Hay logo que se lee Mariscos Procesados Campresa, MARISCOS PROCESADOS CAMPRESA, S.A. Telf.: 2560 3398 * Cel.: 8852 6914 hay un sello que se lee CERTIFIED HACCP Managua, 06 de Junio del año 2023. Licenciado Edward Jackson Director General Instituto Nicaragüense de Pesca y Acuicultura (INPESCA) Su oficina Licenciado Jackson: Soy Yen – Yi Chen, de generales conocidas en autos, por este medio informo que con fecha seis de Junio del año dos mil veintitrés, he sido notificado de Acuerdo Ejecutivo PA- No. 002-2023, mediante el cual se le otorga a mi Representada MARISCOS PROCESADOS, SOCIEDAD ANONIMA, "CAMPRESA S. A.", RENOVACION de Licencia de Pesca Industrial RNPA-LP-256, otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA-No. 007-2018, para el aprovechamiento del Recurso PEPINO DE MAR en la zona de pesca correspondiente al MAR CARIBE NICARAGUENSE, mediante el uso de DOS embarcaciones pesqueras denominadas PAPA D, RNPA-P.P.I. - 286 y TRAPPER, RNPA P.P.I. -430, utilizando el arte de pesca BUCEO, las cuales faenarán mediante el permiso de pesca bajo el amparo de la presente licencia. Estando en tiempo y forma, en mi calidad de Apoderado Generalísimo de MARISCOS PROCESADOS, SOCIEDAD ANONIMA, "CAMPRESA S.A., y en cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de Diciembre del año 2004, su Reglamento, contenido en Decreto No. 9-2005 "Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 25 de Febrero del año 2005, expreso la Aceptación integra del Acuerdo Ejecutivo PA- No. 001-2023 y conforme lo establecido en el Arto. 240 de la Ley No. 987 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 822 Ley de Concertación Tributaria", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 41 del 28 de Febrero del año dos mil diecinueve y el Acuerdo Ministerial No. 015-2022 "Actualización de la Tarifa del Impuesto de Timbres Fiscales (ITF)", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 del 21 de Diciembre del año 2002, presento ante esa Autoridad, los timbres por el valor de Dieciocho mil sesenta y siete córdobas netos (C$ 18,067.00), a fin de que me sea librada y otorgada la Certificación Correspondiente. Tengo lugar señalado para notificaciones. Atentamente, (F) Yen Yi Chen Representante Legal Cc: Lic. Brenda Brenes /Subdirectora General Lic. Marisol Mendieta /DOPA Lic. Luis Emilio Velásquez/DMVC Km 106 1/2 Carretera Panamericana, Rivas, Nicaragua." FIN DE LA INSERCIÓN. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la ciudad de Managua, a los siete días de junio del año dos mil veintitrés. (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, DIRECTORA DIRECCIÓN DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 2023-02480 – M. 36482312 – Valor C$ 95.00

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL

Gerencia de Proyecto e Inversiones
Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento Humano
PISASH

AVISO DE CONTRATACIÓN
Licitación Selectiva No. FN-LS-004-2023
"Adquisición de Tóner para Impresoras"

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día **martes, 29 de agosto de 2023**

(f) Ingeniera Claudia Vanessa Puerto Zúniga, Responsable de la Unidad de Adquisiciones Gerencia de Proyectos e Inversiones ENACAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 2023-02535 – M. 6400307 – Valor C$ 95.00

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)

AVISO

PUBLICACIÓN DE LICITACIÓN SELECTIVA NÚMERO 028-2023 "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA INSTALACIÓN DE CONEXIONES DE RED EN LA ESCUELA ADUANERA DE PEÑA BLANCA"

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), de conformidad a los establecido en la Ley Número 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General a la Ley Número 737, emitido mediante Decreto Número 75-2010, informa a las persona naturales y jurídicas debidamente inscrita en el registro central de proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se dará inicio al procedimiento de Licitación Selectiva Numero 028-2023 "Adquisición de equipamiento para instalación de conexiones de red en la escuela aduanera de Peña Blanca". El procedimiento de contratación será financiado con fondos provenientes del Presupuesto General de la República de Nicaragua, destinados a la Dirección General de Servicios Aduaneros, (DGA) para el periodo presupuestario 2023. Se ha designado para la ejecución de este procedimiento a la División de Adquisiciones.

La convocatoria, el aviso y Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal SISCAE www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del día veintinueve de agosto del 2023. (f) **Msc. Mónica Marcela Moncada Mendoza,** Directora de la División de Adquisiciones Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

Reg. 2023-02221 - M. 33741420 - Valor C$ 665.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 004/2023

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA).
MANAGUA, VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS,
LAS NUEVE Y DIEZ MINUTOS DE LA MANANA.

VISTOS RESULTA:
I

El día dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, El señor Wilfredo Palma Zepeda, mayor de edad, casado, Contador Público, titular de cedula de identidad número cero, nueve, tres guion cero, seis, uno, uno, ocho, uno guion cero, cero, cero, cero letra M (093-061181-0000M), en su calidad de apoderado general de administración del Depósito Aduanero Público Almacenadora Tezla Sociedad Anónima, identificado con cédula RUC No J0310000011575, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de habilitación de extensión a nombre del Depósito Aduanero Público No. 6110, ubicado kilómetro 10 ½ carretera norte frente a la fuerza aérea, Managua.

II

El señor Wilfredo Palma Zepeda acreditó su representación con copia de los atestados siguientes:

a) Escritura púbica número sesenta y seis (66) Constitución de sociedad anónima y aprobación de sus estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve, ante los oficios notariales de Noel Salvador Castrillo Dávila presentada con número 91498, Paginas: 37/38, Tomo: 270 del diario, inscrita con numero:14058 B-1, Pagina:9/17, Tomo:669 B-1 Libro de sociedades y bajo número:25976-A, página: 84, tomo: 114-A libro de personas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

(b) Escritura pública número cincuenta y seis (56) Poder General de Administración, autorizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veintiuno de noviembre del dos mil trece, ante los oficios notariales de Luis Irías, Iván Rodríguez e inscrita según Asientos: 57200, página: 214, tomo:451 libro diario, con número 45.074, Paginas:100/111, Tomo:487, libro Tercero de poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua el veintiocho de noviembre del dos mil trece.

(c) Circular técnica número 064/2001 "Resolución No. 28-2001 Autorización de extensión del depósito aduana público Tezla S.A, autorizada a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil uno por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

(d) Circular técnica número 125/2001 Resolución No. 54/2001 Autorización a la empresa Almacenadora Tezla S.A., para extensión de Almacén Público, autorizada el 15 de octubre del 2001 por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

(e) Circular técnica número 112/2002 Resolución No. 46/2000 Autorización a la empresa Almacenadora Tezla S.A de habilitación de extensión de depósito Público, autorizada el 25 de noviembre del 2002 por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

(f) Circular técnica número 076/2007 Resolución No. 015/2007 Autorización para operar extensión de depósito Público a la empresa Almacenadora Tezla S.A, autorizada el 14 de junio del 2007 por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

(g) Circular técnica número 014/2011 Autorización de cierre definitivo de la extensión del depósito aduanero publico Tezla No 0350, autorizada el 24 de enero del 2011, por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

(h) Circular técnica número 021/2011 Resolución No. 13/2010 Apertura de operaciones del plantel adicional temporal como extensión del depósito aduanero público Tezla S.A, autorizada el 09 de febrero del 2011, por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

(i) Circular técnica del depósito Publico de abril del 2020 Aduaneros (DGA), número 039/2020 Autorización de extensión Almacenadora Tezla S.A., autorizada el 29 de abril de 2020 por la Dirección General de Servicios (DGA).

(j) Cedula de Registro Único de Contribuyente (RUC) número J0310000011575 emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI).

(k) Cedula de identidad del representante legal a nombre de Wilfredo Palma Zepeda con numero cero, nueve, tres, guion cero, seis, uno, uno, ocho, uno guion cero, cero, cero, cero, letra M (093-061181-0000M).

(l) Resolución Administrativa No. 003/2020 emitida por la Dirección General De Servicios Aduaneros (DGA), el veintisiete de abril del año dos mil veinte, a las nueve y quince minutos de la mañana.

Analizada la documentación adjunta a la solicitud; esta se encontró conforme.

CONSIDERANDO
I

Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establecido mediante Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial número 135 del 16 de julio del año 2008; Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establecido mediante Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), publicado en "La Gaceta", Diario Oficial número 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 correspondiente a los días diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de Julio del año dos mil ocho; Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, publicada en "La Gaceta" Diario Oficial número 69 del seis de Abril del año dos mil, se determinó el procedimiento para revisar la solicitud, tramitar la misma y autorizar la habilitación de extensión a nombre del Depósito Aduanero No. 6110 Almacenadora Tezla Sociedad Anónima, identificado con cedula RUC J031000001157517.

II

La División de Asuntos Jurídicos, remitió mediante memorándum DGA/DAJ/LMRJ/3802/12/2022, expedientes a la División de Fiscalización para efectuar inspección in situ en las instalaciones y dictaminar el estado de las instalaciones de la habilitación de extensión del Depósito Aduanero No. 6110 Almacenadora Tezla Sociedad Anónima, identificado con cedula RUC J0310000011575, con el objeto de dictaminar si cumple con las medidas de seguridad requeridas para la habilitación de extensión del depósito aduanero.

III

La división de Fiscalización Aduanera mediante memorándum DGA DF-JDAM-DAD/SARE-072-01-2023 remitió a la división de Asuntos Jurídicos acta de Re inspección con referencia DGA-DF-DA-MAML/SPVV-01-01-2023, de inspección a las instalaciones de la extensión del Depósito Aduanero No. 6110 Almacenadora Tezla Sociedad Anónima, identificado con cedula RUC J0310000011575, ubicada kilómetro 10 ½ carretera norte frente a la fuerza aérea. Managua, con un área de quince mil seiscientos metros cuadrados (15,600 mts2); y en base a la información presentada y habiéndose llevado a efecto inspección in situ a las instalaciones identificadas como de extensión por la que solicita la habilitación a favor del Depósito Aduanero No. 6110 Almacenadora Tezla Sociedad Anónima, identificado con cedula RUC J0310000011575, ubicado kilómetro 10 ½ carretera norte frente a la fuerza aérea. Managua.; La división de Fiscalización de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas, determina que las instalaciones CUMPLEN con los requisitos de seguridad que la legislación aduanera establece para su habilitación como extensión de operaciones.

IV

La división de Asuntos Jurídicos, remitió mediante memorándum DGA/DAJ/LMRJ/1257/4/2023, a la división de Tecnología para efectuar inspección in situ en las instalaciones y dictaminar el estado de las instalaciones de la habilitación de extensión del Depósito Aduanero No. 6110 Almacenadora Tezla Sociedad Anónima, identificador tributario RUC J0310000011575, con el objeto de dictaminar si cumple con las medidas de seguridad requeridas para la habilitación de extensión del deposito aduanero.

V

La división de Tecnología mediante Re inspección técnica del sistema CCTV del Depósito Aduanero No. 6110 Almacenadora Tezla Sociedad Anónima, identificador tributario RUC J0310000011575; cumple satisfactoriamente con los requisitos dados a conocer en la página web http//:www.dga.gob.ni/ acápite IV del archivo 1704 infraestructura y comunicación.

POR TANTO:

En cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículos 18, 19 inciso (b), 20, 21, 26, 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establecido mediante Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 135 del 16 de julio del afio 2008; y artículo 107 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establecido mediante Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142, correspondiente a los días 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de Julio del año 2008, Ley No. 339 "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 69 del 6 de Abril del año 2000.

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza la habilitación de extensión a nombre del depósito aduanero No. 6110 Almacenadora Tezla Sociedad Anónima, identificado con cedula RUC J0310000011575, la que estará ubicada kilómetro 10 ½ carretera norte frente a la fuerza aérea. Managua

SEGUNDO: Las operaciones que se realicen en la habilitación de extensión del depósito aduanero en las deben cumplir con lo siguiente:

(1) Colocar rótulos "bajo control aduanero", en las áreas del depósito aduanero.

(2) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero.

(3) El representante legal del depósito aduanero deberá presentar Cesión de Derechos a favor de la Dirección General de Servicios Aduaneros del seguro adquirido para responder por las mercancías que se almacenen en el depósito aduanero.

(4) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables.

(5) Registrar la presente resolución administrativa en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra la división de Asuntos Jurídicos.

TERCERO: Las operaciones dentro de la extensión del depósito aduanero están sujetas a las obligaciones específicas conforme lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), demás Leyes, y Normas Administrativas, y lo relativo a las operaciones aduaneras y comercio exterior.

CUARTO: Esta resolución se emite sin perjuicio del control aduanero permanente en sus distintas modalidades, del cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera, de las normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior que se realicen desde o hacia el depósito aduanero como auxiliar de la función pública aduanera.

QUINTA: Emítase la circular técnica correspondiente

y con posterioridad publíquese la presente resolución administrativa en "La Gaceta", Diario Oficial.

La presente resolución administrativa consta de cuatro (4) folios útiles en papel común y se archiva en copia en el expediente que contiene las diligencias de la solicitud, tramitación, verificación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho. (F) **Eddy Medrano Soto.** Director General.

Reg. 2023-02051 - M. 32180986 - Valor C$ 665.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 006/2023

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA).
MANAGUA, VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS,
LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

VISTOS RESULTA:
I

El día tres de febrero del año dos mil veintitrés, la señora Maidy Fabiola El Azar Reithel, mayor de edad, soltera, Administradora de Empresas, titular de cedula de identidad número, cero, cero, uno guion dos, nueve, uno, uno, seis, cinco, guion cero, cero, cero, seis, en letra F (001-291165-0006F) procediendo en su calidad de representante legal del Depósito Aduanero Publico Aduanera de ULTRAMAR Sociedad Anónima, (ULTRAMAR S.A), código aduanero 6115 identificador tributario numero RUC J0310000014221, presento ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de autorización de habilitación de extensión temporal para tres tanques metálicos identificados tanque metálicos identificados como Tanque Uno (1), Tanque Dos (2), y Tanque Tres (3), ubicados en el Puerto de Corinto departamento de Chinandega.

II

La señora Maidy Fabiola El Azar Reithel acredito su representación con copia de los atestados siguientes:

(a) Escritura Publica Número Seis (6), Constitución de Sociedad Anónima, autorizado en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios naturales de Noel Salvador Castrillo Dávila, y reinscrita en Asiento numero cincuenta y tres (53), Paginas ciento cuarenta y siete pleca ciento cincuenta y seis (147/156), y Tomo IV Libro segundo mercantil, y en Asiento noventa y cuatro (94), Paginas doscientos treinta pleca doscientos treinta y nueve (230/239), Tomo IV Libro de personas ambos de reposiciones del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Masaya, el seis de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

(b) Escritura Publica número cinco (5) Adjudicación Jurídica, autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día quince de marzo del año dos mil dos, ante los oficios notariales Geraldine del Socorro Aragón Troz, e presentada con el numero trescientos treinta y seis mil quinientos noventa (336,590), Paginas ciento cuarenta y seis (146), Tomo trescientos dieciocho (318) Libro Diario e inscrita veintidós mil quinientos cuarenta (22,540), folios ciento quince (115) Tomo ochocientos treinta y cinco (835) asiento tres (3) de la sección de Derechos Reales, libro de propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil León.

(c) Escritura Publica número Cuarenta y Uno (41) Poder General de Administración, autorizado en la ciudad de Managua, a las una y quince minutos de la tarde del día diecisiete de septiembre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de José David Zuñiga Avellán, presentado bajo número ciento diez mil setecientos doce (110, 712), Tomo IIV del Libro Diario e inscrita en Asiento un mil cuatrocientos setenta y cinco (1475), Tomo XVII, Paginas veinticinco pleca veintinueve (25/29) Libro Tercero Mercantil del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Masaya el veinticinco de septiembre del dos mil ocho.

(d) Diario Oficial ''La Gaceta'' número 169 del cinco de septiembre del año dos mil diecisiete de publicación de resolución administrativa número 033/2017 emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

(e) Cedula de identidad a nombre de Maidy Fabiola El Azar Reithel, número 001-291165-0006F con vigencia al treinta de septiembre del año dos mil treinta y uno.

(f) Cedula del Registro Único de Contribuyente (RUC) número J0310000070601 emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI).

(g) Sub-contrato de arrendamiento entre electroquímica de Nicaragua Sociedad Anónima y Aduanera de Ultramar Sociedad Anónima.

(h) Plano de las instalaciones donde estará ubicada la extensión.

Analizada la documentación adjunta a la solicitud; esta se encontró conforme.

CONSIDERANDO.
I

Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUSA) establecido mediante Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), publicado en la ''La Gaceta'' Diario Oficial número 135 del 16 de julio del año 2008; Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establecido mediante Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), publicado en ''La Gaceta'', Diario Oficial número 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 correspondiente a los diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de Julio del año dos mil ocho; Ley creadora de la Dirección General de Servicios Adunaros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, publicada en ''La Gaceta'' Diario Oficial número 69 del seis de Abril

del año dos mil, se determinó el procedimiento para revisar la solicitud, tramitar la misma y autorizar la habilitación de extensión, temporal para tres tanques metálicos identificados como Tanque Uno (1), Tanque Dos (2) y Tanque Tres (3) ubicados en el puerto de Corinto departamento de Chinandega, en el Deposito Aduanero Publico Aduanera de ULTRAMAR Sociedad Anónima, (ULTRAMAR S.A), Código aduanero 6115.-

II

La División de Asuntos Jurídicos, remitió mediante memorando DGA/DAJ/LMRJ/435/02/2023, expediente administrativo de solicitud a la División de Fiscalización para efectuar inspección in situ en las instalaciones y dictaminar el estado de las instalaciones para la habilitación de extensión temporal de los tres tanques metálicos identificados como Tanque Uno (1), Tanque Dos (2) y Tanque Tres (3) ubicados en el Puerto de Corinto departamento de Chinandega, para el deposito aduanero publico Aduanera de ULTRAMAR Sociedad Anónima, (ULTRAMAR S.A), código aduanero 6115, con el objeto de dictaminar si cumple con las medidas de seguridad requeridas para la habilitación de extensión temporal.-

III

La División de Fiscalización, remitió mediante memorando DGA-DF-JDAM-DAD/SARE-097-02-2023 acta de inspección con referencia DGA-DF-DA-MAML/MAR-04-02-2023 y realizada el día cuatro de febrero del año dos mil veintitrés con conclusivo que no cumple con los requisitos para la habilitación de extensión; mediante DGA-DF-JDAM-DAD/SARE-166-03-2023 remite acta de Re-inspección con referencia DGA-DF-DA-MAML/JFJH-22-03-2023 realizada las instalaciones de la extensión deposito aduanero publico Aduanera de ULTRAMAR Sociedad Anónima, (ULTRAMAR S.A), código aduanero 6115, y concluye que con base a la documentos suministrado y habiéndose llevado a efecto inspección in situ a las instalaciones y de los tres (3) tanques metálicos identificados tanque 01, 02 y 03 ubicados en el puerto de Corinto departamento de Chinandega, la División de Fiscalización en uso de las facultades y atribuciones conferidas, determina qué; los tres (3) tanques metálicos identificados **Tanque número uno (01)** con altura de once (11) metros y capacidad de almacenamiento de dos mil doscientos noventa y cuatro (2,294) barriles para ciento diecinueve mil cuatrocientos treinta y tres (119,433) galones, **Tanque número dos (02)** con altura de (11) metros y capacidad de almacenamiento de dos mil trecientos treinta y cinco (2,335) barriles para ciento veintiún mil cuatrocientos cincuenta y ocho (121,458) galones, **Tanque número (03)** con altura de once punto setenta (11.70) metros y capacidad de almacenamiento de dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco (2,445) barriles para ciento veintisiete mil ciento setenta y nueve (127,179) galones los cuales serán utilizados para uso exclusivo de soda caustica y productos químicos variados, ubicados en puerto Corinto departamento de Chinandega, cumplen con los requisitos que la legislación aduanera establece para su habilitación por extensión de operaciones.-

POR TANTO:

En cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 18, 19 inciso (b), 20, 26, 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establecido mediante Resolución No. 223-2008 (COMIENCO-XLIX), publicada en ''La Gaceta'', Diario Oficial No. 135 del 16 de julio del año 2008; y articulo 107 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establecido mediante Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), publicada en ''La Gaceta'', Diario Oficial No. 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142, correspondiente a los días 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de Julio del año 2008, Ley No. 339 ''Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos'', publicada en ''La Gaceta'', Diario Oficial No. 69 del 6 de abril del año 2000.

RESUELVE:

PRIMERO: Se autoriza la habilitación de extensión de tres (3) tanques metálicos identificados como Tanque Uno (1), Tanque Dos (2) y Tanque (3) a nombre del Depósito Aduanero Publico Aduanera de ULTRAMAR Sociedad Anónima, (ULTRAMAR, S.A), código aduanero 6115 identificador tributario numero RUC J0310000014221, la que estará ubicados en el Puerto de Corinto departamento de Chinandega. –

SEGUNDO: Las operaciones que se realicen en la habilitación de extensión del Depósito Aduanero Publico en las que deben cumplir con lo siguiente:

(1) Colocar rótulos ''bajo control aduanero'', en las áreas del Depósito Aduanero Publico.

(2) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen del Depósito Aduanero Publico.

(3) El representante legal del depósito aduanero deberá presentar Cesión de Derechos a favor de la Dirección General de Servicios Aduaneros del seguro adquirido para responder por las mercancías que se almacenen en el depósito Aduanero Publico.

(4) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, y el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías, y regímenes aduaneros aplicables.

(5) Registrar la presente resolución administrativa en el Módulo de Gestión de usuario (MGU), que administra la División de Asuntos Jurídicos.

TERCERO: Las operaciones dentro de la extensión del Depósito Aduanero Publico están sujetas a las obligaciones específicas conforme establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), además Leyes, y Normas Administrativas, y lo relativo a las operaciones aduaneras y comercio exterior.

CUARTO: Esta resolución se emite sin perjuicio de control aduanero permanente en sus distintas modalidades, del cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera, de las normas regaladoras del ingreso

o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior que se realicen desde o hacia el Depósito Aduanero Publico como auxiliar de la función pública aduanera.

QUINTA: Emítase la circular técnica correspondiente y con posterioridad publíquese la presente resolución administrativa en ´´La Gaceta´´, Diario Oficial.

La presente resolución administrativa consta de cuatro (4) folios útiles en papel común y se archiva una copia en el expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho. (F) **Eddy Medrano Soto.** Director General.

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Reg. 2023-01770 - M. 27765141 - Valor C$ 7,535.00

El suscrito, Álvaro José Contreras, en calidad de Secretario del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), CERTIFICO la Resolución CD-CONAMI-019-02MAY25-2023 aprobada en sesión ordinaria No. 08-2023, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.

CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS. MANAGUA, VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO CREDITICIO PARA INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS

Resolución No. CD-CONAMI-019-02MAY25-2023
De fecha 25 de mayo del 2023

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

CONSIDERANDO:

I

Que es necesario que las Instituciones de Microfinanzas evalúen y clasifiquen sus activos de acuerdo al riesgo asumido; y que cuenten con prácticas sólidas que permitan proteger los intereses de la institución.

II

Que la evaluación y clasificación oportuna de los activos de riesgos de las Instituciones de Microfinanzas, constituye el instrumento más apropiado para determinar preventivamente la solvencia de las mismas.

III

Que son las mismas Instituciones de Microfinanzas supervisadas, las que deben llevar a cabo la evaluación y clasificación de sus activos de riesgo, conforme a los criterios y métodos establecidos por la Comisión Nacional de Microfinanzas. Asimismo, crear y contabilizar las provisiones, para que se reflejen debidamente en el patrimonio de las respectivas instituciones.

IV

Que la CONAMI debe verificar y confirmar la validez de la evaluación y clasificación de los activos de riesgo efectuada por las Instituciones de Microfinanzas, o bien ordenar los cambios pertinentes, y determinar los ajustes en las provisiones;

V

Que con base en la facultad que le otorga el artículo 6, numerales 7 y 17, el artículo 12, numeral 4, y el artículo 56 numeral 1 de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas; en uso de sus facultades.

HA DICTADO

La siguiente,

NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO CREDITICIO PARA INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS

CAPÍTULO I
CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Conceptos.

Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, los términos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

1. **Actividades:** Son las actividades económicas desarrolladas por el deudor, relacionadas con la producción, transformación y comercialización de los sectores: comercio, servicio, industria, agricultura, pecuario, minería y pesca;
2. **Actividades Productivas:** Son las actividades económicas desarrolladas por el deudor, relacionadas con la producción, transformación y comercialización de los sectores industria, agricultura, pecuario y pesca;
3. **Activos de Riesgo:** Se entenderán como activos de riesgo todas las operaciones de cartera de créditos y contingentes, que de alguna manera signifiquen financiamientos directos o indirectos, a favor de personas naturales o jurídicas. También se considerarán activos de riesgos, los bienes recibidos en pago y adjudicados, la cartera de inversiones y las cuentas por cobrar. Se excluyen las primas de seguros y fianzas por cobrar a clientes y las cuentas por cobrar a reaseguradores, por concepto de comisiones o reembolsos por pago de siniestros, en el caso que se actúe como agentes comercializadores de micro seguros;
4. **Asociaciones o Grupos Comunales:** Son créditos sucesivos y escalonados, concedidos a una agrupación mayormente de mujeres de escasos recursos económicos del área urbana y rural, que poseen actividades de producción, comercio y servicios con negocios fijos y ambulantes, conformada por 8 a más personas, con garantía

y fianza indivisible y solidaria. Estas agrupaciones, además de gestionar el crédito, promueven entre sus socios la capacitación y otros servicios complementarios, a fin de lograr el desarrollo de sus asociados y mejorar sus condiciones de vida.

5. Capacidad de Pago: Es la estimación de la capacidad de una persona para hacer frente a los vencimientos de deudas y créditos, medida mediante los flujos de cajas provenientes de sus actividades propias y de otros ingresos de la unidad económica familiar, tales como, salarios, remesas y otras actividades;

6. Centrales de riesgos: Centrales de riesgos autorizadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF);

7. CONAMI: Comisión Nacional de Microfinanzas;

8. Línea de Crédito: Es un contrato en virtud del cual la Institución pone a disposición de su cliente, recursos hasta una cantidad determinada para ser utilizados en un plazo determinado en operaciones de crédito. Durante este plazo el cliente puede usar todo el monto o montos parciales y realizar pagos, lo cual genera un monto disponible que el cliente podrá usar en cualquier momento en el plazo de la línea;

9. Clasificación de la cartera: Es la acción de analizar y evaluar el grado de recuperación del conjunto de créditos otorgados a cada deudor, incluyendo las operaciones contingentes que correspondan y cualquier otra obligación que éste tenga con la institución;

10. Comportamiento normal de pago: Cumplimiento de la obligación o cuotas en la fecha pactada;

11. Consolidación de Deudas: Son los créditos otorgados para el pago de obligaciones que el cliente tiene con la Institución otorgante o con otra institución, para aprovechar mejores condiciones de mercado;

12. Crédito: Es un activo de riesgo, cualquiera que sea la modalidad de su instrumentación, mediante la cual la Institución de Microfinanzas, asumiendo el riesgo de su recuperación, provee o se compromete a proveer fondos a su cliente;

13. Crédito Directo: Representa los financiamientos que, bajo cualquier modalidad, las instituciones otorguen a sus clientes, originando a cargo de estos la obligación de entregar una suma de dinero determinada, en uno o varios actos, comprendiendo inclusive, las obligaciones derivadas de refinanciamiento o reestructuraciones de créditos o deudas existentes;

14. Crédito Indirecto: Representa el monto de operaciones de crédito garantizadas mediante fianzas otorgadas, para el pago de obligaciones de terceras personas y los créditos aprobados no desembolsados y los saldos de las líneas de crédito del cliente no utilizados;

15. Créditos Contingente: Representa las fianzas o avales, y otras garantías emitidas por las Institución a favor de terceras personas por cuenta del cliente;

16. Crédito Sindicado: Crédito a mediano y a largo plazo que, debido a su volumen, se concede entre un conjunto de Instituciones que para efecto de otorgarlo a un cliente, se unen buscando distribuir el riesgo de la operación;

17. Crédito Personal: Son créditos otorgados a personas naturales destinados a financiar gastos para la adquisición de bienes de consumo, educación, salud, mejora, ampliación o remodelación de vivienda cuando no esté amparado por garantía hipotecaria, o cualquier otro gasto personal, cuya fuente de pago, provenga de salarios, rentas, alquileres, intereses por depósitos, remesas, rendimiento de inversiones y jubilaciones;

18. Crédito en cobro judicial: Un crédito se considera en cobro judicial cuando se ha interpuesto demanda en la vía judicial, para la recuperación de las obligaciones exigibles;

19. Créditos Hipotecario para vivienda: Son los créditos otorgados a personas naturales para la adquisición, construcción, reparación, remodelación, ampliación, mejoramiento de viviendas, o adquisición de lotes con servicios, y que se encuentren amparados con garantía hipotecaria; cuya fuente de pago, provenga de actividades económicas, salarios, rentas, alquileres, intereses por depósitos, remesas, rendimiento de inversiones y jubilaciones

20. Créditos de Desarrollo Empresarial (CDE): Son microcréditos otorgados en moneda nacional o extranjera por montos mayores a diez mil dólares, otorgados a personas naturales o jurídicas, en moneda nacional o extranjera, orientados a financiar actividades de comercio, servicio y programas habitacionales, así como, a los sectores productivos de la economía, tales como: agrícolas, pecuarios, pesqueros, forestales, artesanales, industriales y agroindustriales;

21. Cuota: Importe a pagar en concepto de capital, intereses y otros cargos o solo de intereses y otros cargos. Los otros cargos pueden incluir seguros, comisiones, intereses moratorios generados por retrasos entre otros. Todo lo anterior conforme a lo pactado en el contrato y que es reflejado en su plan de pago.

22. Deudor: Es la persona natural o jurídica que ha contraído obligaciones en forma directa o indirecta con la institución;

23. Días: Días Calendario;

24. Días de mora: Para los créditos de un solo vencimiento, los días transcurridos desde la fecha de vencimiento del crédito; para los créditos pagaderos en cuotas, los días transcurridos desde la fecha de vencimiento de la primera cuota no pagada;

25. Directorio: Órgano principal de administración de la Institución de Microfinanzas;

26. Discrepancias significativas: Se considerará discrepancias significativas cuando el 20% del número de casos de la muestra tomada presenta diferencias en su clasificación;

27. Endeudamiento total: La sumatoria de las operaciones de créditos directos e indirectos que el deudor tenga con la Institución, los créditos directos que tenga con las otras IFIM, según la información disponible en las centrales de riesgos, otras formas de indagación de la Institución, así como la información proveída por el cliente;

28. Grupo Solidario: Son créditos concedidos a un grupo conformado por un mínimo de 3 personas y máximo de 8 personas del área rural y urbana, que no poseen garantías reales, y que se unen para garantizarse mutua y solidariamente entre ellas, que poseen actividades de producción, comercio y servicios, con negocio fijo o ambulantes. Ninguno de los integrantes del grupo tienen relación económica entre sí, es decir cuentan con negocios independientes y sin relación. También son sujetos de crédito aquellas personas que hayan tenido experiencia en alguna actividad y que actualmente no se encuentren

activos y que necesitan capital de trabajo para reiniciar su actividad. Estas agrupaciones además de gestionar el crédito, reciben otros servicios como la capacitación y servicios complementarios, a fin de lograr el desarrollo de sus miembros.

29. Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM): Se considerará como IFIM a toda persona jurídica de carácter mercantil o sin fines de lucro, que se dedicare de alguna manera a la intermediación de recursos para el microcrédito y a la prestación de servicios financieros y/o auxiliares, tales como bancos, sociedades financieras, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones, fundaciones y otras sociedades mercantiles;

30. Institución de Microfinanzas (IMF): Institución de Microfinanzas. De conformidad con la Ley y la Norma sobre Actualización del Patrimonio o Capital Social Mínimo de las Instituciones de Microfinanzas, Resolución No. CD-CONAMI-002-02ENE28-2020, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 32 del 18 de febrero del año 2020, se considera como IMF a las IFIM constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro o como sociedades mercantiles, distintas de los bancos y sociedades financieras, cuyo objeto fundamental sea brindar servicios de Microfinanzas y posean un Patrimonio o Capital Social Mínimo, igual o superior a siete millones setecientos mil córdobas (C$7,700,000.00), suma que será actualizada cada dos años por la CONAMI, y que el valor bruto de su cartera de microcréditos represente al menos el cincuenta por ciento de su activo total.;

31. Institución o Instituciones: Institución de Microfinanzas (IMF)

32. Ley: Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas;

33. Microcrédito: Créditos de pequeños montos, hasta por un máximo equivalente a diez veces el producto interno bruto (PIB) per cápita del país, destinados a financiar actividades en pequeña escala de producción, comercio, vivienda y servicios, entre otros, otorgados a personas naturales o jurídicas que actúan de manera individual o colectiva, con negocio propio o interés de iniciarlo y que serán devueltos principalmente con el producto de la venta de bienes y servicios del mismo. Estos créditos son otorgados masivamente utilizando metodologías crediticias especializadas para evaluar y determinar la voluntad y capacidad de pago del potencial cliente;

34. Plazo: Término utilizado para identificar el periodo para el pago total de una operación crediticia;

35. Presidente Ejecutivo: Presidente Ejecutivo de la CONAMI;

36. Prórroga: Es la extensión o ampliación del plazo originalmente pactado para el pago de un crédito, sin ninguna otra modificación de los términos del contrato, motivada por un deterioro temporal en la capacidad de pago de los créditos por parte del deudor;

37. PIB Per Cápita: Valor del Producto Interno Bruto por persona del País, el cual es publicado en el informe anual del Banco Central de Nicaragua;

38. Refinanciamiento: Es el otorgamiento de un crédito con el objeto de cancelar créditos vigentes que cuenten con clasificación "A" que no implique, un deterioro en la capacidad de pago del deudor;

39. Reestructuración: Son los cambios en los términos y condiciones originalmente pactadas en un crédito, motivados por un deterioro en la capacidad de pago del deudor;

40. Riesgo Cambiario: Posibilidad de afrontar pérdidas derivadas de incumplimientos de los deudores en el pago de sus obligaciones crediticias producto de descalce entre sus exposiciones netas en monedas extranjera por variaciones en el tipo de cambio;

41. Riesgo de Crédito: Pérdida potencial por la falta de pago de un deudor o contraparte de su(s) obligación(es), en las operaciones que efectúan las instituciones;

42. Sobreendeudamiento: Nivel de endeudamiento en el sistema financiero y comercial que, por su carácter excesivo respecto de los ingresos y de la capacidad de pago del deudor, pone en riesgo el cumplimiento de sus obligaciones;

43. SIBOIF: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Artículo 2.- Objeto.

La presente norma tiene por objeto:

1. Establecer las disposiciones mínimas sobre la gestión de riesgos, con que las Instituciones de Microfinanzas (IMF) deberán contar para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar el riesgo de crédito;
2. Establecer las pautas mínimas para regular la evaluación y clasificación de los activos de riesgo, según la calidad de los deudores; y
3. Determinar los requerimientos mínimos de provisiones, de acuerdo con las pérdidas esperadas de los respectivos activos.

Artículo 3.- Alcance.

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a todas las Instituciones de Microfinanzas (IMF) autorizadas por la CONAMI. La evaluación y calificación de la cartera de créditos y otros activos de riesgos, comprende la totalidad de las operaciones que tengan los deudores en la Instituciones, sean éstos personas naturales o jurídicas, que actúan de forma individual o colectiva con o sin fines de lucro.

CAPÍTULO II
ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

Artículo 4.- Responsabilidades del Directorio.

La Junta Directiva de la institución es responsable de efectuar una gestión de riesgo adecuada a su tamaño, naturaleza y complejidad de las operaciones que realiza. Para ello en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Norma es responsabilidad del Directorio aprobar y revisar al menos anualmente:

1. La estrategia, objetivos y lineamientos para la gestión del riesgo de crédito.
2. Las políticas y procedimientos para la administración del riesgo de crédito.
3. La estructura organizacional necesaria para la administración y gestión del riesgo de crédito

4. Las políticas y lineamientos para los limites a las operaciones establecidas en la presente norma

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, la Junta Directiva podrá constituir los comités que considere pertinentes con el fin de facilitar el cumplimiento de sus responsabilidades, en cuyo caso deben participar al menos dos miembros de Junta Directiva. La conformación de estos comités no exime las responsabilidades de la Junta Directiva por las decisiones que se tomen.

Artículo 5.- Responsabilidades de la Gerencia General y de las gerencias.

Es responsabilidad de la Gerencia General la implementación de la Gestión de Riesgo de Crédito conforme a las disposiciones aprobadas por el Directorio.

La Gerencia General propondrá el Plan Estratégico de la Institución al Directorio, el cual, deberá incluir un detalle de los niveles de apetito y tolerancia al riesgo o hacer referencia a los documentos en los que se desarrolle este aspecto para el periodo del plan. Dicho Plan deberá ser consistente con los niveles de apetito y tolerancia al riesgo aprobados por el Directorio.

Los gerentes de las unidades operativas tienen la responsabilidad de asegurar la consistencia entre las operaciones y los niveles de tolerancia al riesgo aplicable a su ámbito de acción, así como, asumir ante el gerente de nivel inmediato superior, los resultados de la gestión de riesgos correspondiente a su unidad.

Artículo 6.- Requerimientos mínimos para una adecuada estructura organizacional.

Para establecer una adecuada estructura organizacional para la gestión de riesgo de crédito, las Instituciones deberán cumplir al menos con los siguientes requerimientos:

1. Establecer una estructura organizativa y procesos de toma de decisiones que se adapten a las necesidades estratégicas de la institución y que no generen conflictos de intereses en la toma de riesgos.
2. Definir las funciones y responsabilidades de las unidades involucradas en la gestión de riesgo de crédito, así como, implementar una adecuada segregación de funciones.

Artículo 7.- Sistemas de incentivo.

Los sistemas de incentivos que determine la Institución para los involucrados en la gestión del riesgo de crédito deberá contemplar la calidad del conjunto de exposiciones afectas a riesgo de crédito y no sólo parámetros basados en rendimiento, metas de aprobación o colocación de operaciones. Este principio deberá aplicarse igualmente al personal del Directorio y la Gerencia General involucrado en dicha gestión, cuando aplique.

Artículo 8.- Sistemas de información y herramientas informáticas.

Las Instituciones deberán contar con herramientas informáticas de apoyo adecuadas para la evaluación crediticia. Los sistemas de información de las Instituciones deberán asegurar la confiabilidad y oportunidad de la información.

Artículo 9.- Reportes de riesgos.

La Gerencia General, deberá elaborar al menos trimestralmente un reporte de la exposición al riesgo de crédito de la Institución (cartera de crédito y otros activos), el cual, deberá ser presentado al Directorio para conocer y aprobar. Dicho reporte deberá recoger los aspectos más relevantes del seguimiento de las exposiciones afectas a riesgo de crédito a nivel individual y a nivel de portafolio. En caso que la institución cuente con un comité de crédito el informe del gerente general debe ser presentado en esta instancia, quien procederá a darlo a conocer al Directorio para su aprobación.

La institución debe enviar a la CONAMI en forma semestral un Informe de Calificación de los Activos de Riesgo, con la Certificación del Acta del Directorio u órgano equivalente, la que debe contener las decisiones adoptadas con relación a la calificación de la cartera de créditos y el nivel de provisiones requeridas y constituidas, quedando constancia de los votos disidentes. El Informe de Calificación de los Activos de Riesgo debe ser remitido a la CONAMI en los próximos 30 días de celebrada la Junta.

La calificación correspondiente al 31 de diciembre de cada año, será presentada para el respectivo dictamen del auditor interno, el cual, expresará un pronunciamiento sobre el cumplimiento de las normas relativas a la calificación y constitución de provisiones en un periodo no mayor a treinta (30) días calendario.

Artículo 10.- Manuales de políticas y procedimientos.

Las Instituciones deberán contar con Manuales de políticas y procedimientos respecto a la realización de operaciones afectas a riesgo de crédito. Dichas políticas deberán establecer niveles de apetito y tolerancia al riesgo de crédito en los diferentes segmentos de mercado en los que la empresa participa. Los niveles de apetito y tolerancia al riesgo deberán materializarse en indicadores cuantificables y ser sujetos de revisión en función de los resultados y de los cambios en el entorno del riesgo.

Adicionalmente, las políticas y procedimientos crediticios deberán incorporar los siguientes aspectos:

1. Metodologías crediticias para microcrédito según corresponda al modelo de otorgamiento.
2. Procedimientos a seguir para la evaluación, aprobación, formalización, otorgamiento, seguimiento, control y recuperación de operaciones afectas a riesgo de crédito.
3. Los niveles de autonomía para la aprobación, modificación y refinanciamiento de las operaciones de crédito.
4. Las metodologías para la asignación de las clasificaciones internas de riesgo de la contraparte y de la exposición (rating, scoring, entre otras), en caso corresponda.
5. Los criterios bajo los cuales se requerirá garantías reales o personales para el otorgamiento de una operación crediticia, así como, los procedimientos para la constitución,

valorización, monitoreo, administración y ejecución de las garantías.
6. Medidas para la administración del riesgo cambiario crediticio y del riesgo de sobreendeudamiento.
7. Procedimientos para gestionar activos riesgosos, que incluya su pronta identificación, monitoreo y recuperación de estos activos así como, la constitución de provisiones adicionales.
8. El proceso de aprobación de las excepciones a las políticas crediticias y su reporte periódico a instancias superiores.

Los manuales deben revisarse al menos anualmente, según la estrategia, políticas y procedimientos que defina el Directorio.

Artículo 11.- Definición del mercado objetivo y nuevos productos.

Las Instituciones deberán establecer claramente su mercado objetivo e identificar el perfil aceptable de clientes y de productos a ofrecer. El análisis del mercado objetivo deberá incluir la identificación de mercados potenciales, tomando en cuenta criterios de sector económico, ubicación geográfica, tipos de productos crediticios, entre otros.

Las Instituciones que incursionen en nuevos tipos de productos crediticios deberán asegurarse previamente que han identificado y evaluado todos los factores de riesgo asociados a dichos productos, así como su adecuado seguimiento.

Artículo 12.- Criterios de aceptación de riesgo.

Las Instituciones deberán incluir dentro de sus políticas y procedimientos crediticios la definición de criterios de aceptación de riesgo para asegurar que las exposiciones afectas a riesgo de crédito a nivel individual y a nivel de portafolio sean consistentes con su estrategia de negocio. Los criterios de aceptación de riesgo deberán ser utilizados como herramienta de selección para identificar clientes potenciales dentro de un sector, segmento o industria. Dicho nivel de tolerancia debe estar expresado en términos cuantitativos.

Artículo 13.- Límites de concentración de riesgo.

Como parte de sus políticas y procedimientos, la Institución deberá incluir al menos los siguientes límites internos de concentración de riesgo de crédito, que deberán constituir atenuantes de riesgo de crédito, de ser el caso:

a) A nivel individual;
b) Por grupo económico;
c) Por actividades económicas;
d) Por área geográfica;
e) Línea de negocio;
f) Moneda, Y;
g) Otros factores de riesgo comunes que impacten al total de exposiciones de riesgo de crédito.

Los límites de concentración de riesgo deberán considerar todas las exposiciones afectas a riesgo de crédito. Los límites establecidos por la Institución deberán guardar consistencia con la normativa vigente y en ningún momento deben superar los límites establecidos en esta normativa. Cualquier excepción a los límites internos deberá ser aprobada por el Directorio, siempre que dicha excepción no sea sobre un límite establecido en la normativa.

Artículo 14.- Pruebas de estrés.

Las Instituciones deberán desarrollar, por lo menos bienalmente, análisis de estrés para la evaluación del riesgo de crédito y la capacidad de respuesta ante escenarios adversos. Los escenarios de estrés deberán abarcar cambios en el entorno que puedan afectar de manera significativa la calidad crediticia de los activos de las empresas. Para ello las Instituciones deberán definir un escenario base y al menos dos escenarios adversos, tipo peor escenario, sobre la base de los siguientes supuestos:

1. Una desaceleración significativa de la actividad económica local.
2. Deterioro de sectores específicos de la actividad económica a los que está expuesta la institución.
3. Una modificación significativa en los precios de mercado y/o tasas de interés.
4. Deterioro en las condiciones de liquidez.
5. Incremento en el riesgo cambiario crediticio.
6. Fenómenos naturales recurrentes.

Asimismo, los escenarios de estrés deberán tener en cuenta situaciones adversas que se hayan producido en los mercados locales, en períodos que abarquen uno o más ciclos económicos.

El resultado del análisis de estrés deberá permitir cuantificar el impacto sobre la calidad del conjunto de exposiciones afectas a riesgo de crédito, los ingresos y la solvencia de las Institución.

Alternativamente, las Instituciones que no dispusiesen de los recursos internos para la elaboración de escenarios propios, podrán efectuar simulaciones de migraciones desfavorables entre clasificaciones regulatorias y/o internas, basándose en evoluciones históricas.

Estos resultados deberán ser reportados al órgano de revisión que la institución determine mediante su estructura creada. Este órgano deberá participar de forma activa en la evaluación de los mismos y determinar su impacto sobre el perfil de riesgo de la Institución.

Asimismo se deberá incorporar un plan de acción ante cada escenario presentado que incluya un análisis de la capacidad actual y potencial que tendría la Institución (en cuanto a resultados y patrimonio) para cubrir las pérdidas que se generarían bajo cada escenario de estrés, las variaciones netas en los niveles de provisiones, así como, los cambios que se contemplarían en las políticas de crecimiento, en los criterios de aceptación de riesgo y en el planeamiento de capital.

CAPÍTULO III
OPERACIONES DE MICREDITOS y OTRAS OPERACIONES

Artículo 15.- Agrupaciones para la calificación de la cartera de microcréditos.
Para evaluar la cartera de microcréditos se conformarán cuatro agrupaciones, que deberán ser tratadas separadamente, conforme a los criterios que a continuación se señalan:

No. De agrupación	Nombre de la Agrupación	Criterio para la agrupación
Grupo 1	**Microcrédito**	Se imputarán a este grupo los microcréditos en moneda nacional o extranjera hasta por el equivalente a diez mil dólares (US$10,000.00) otorgados a personas naturales o jurídicas que actúan de manera individual o colectiva, con negocios propios o interés de iniciarlos, y que serán devueltos principalmente con el producto de las ventas de bienes y servicios del mismo. Estos créditos son otorgados masivamente utilizando metodologías crediticias especializadas (microcrédito individual, grupos solidarios, asociación comunal) para evaluar y determinar la voluntad y capacidad de pago del potencial cliente.
		También se agregaran a este grupo los créditos desembolsados por medio de tarjeta de crédito siempre que la fuente de pago sea igual a la antes señalada.
Grupo 2	**Crédito Hipotecario para Vivienda**	Se imputarán a este grupo los créditos otorgados a personas naturales para la adquisición, construcción, reparación, remodelación, ampliación, mejoramiento de viviendas, o adquisición de lotes con servicios básicos, y que dicho crédito se encuentra amparados con garantía hipotecaria que como mínimo presente una cobertura del 100% con relación al monto aprobado. La anterior enumeración debe entenderse taxativa, por lo que no comprende otros tipos de créditos, aun cuando éstos se encuentren amparados con garantía hipotecaria.
Grupo 3	**Crédito personal**	Se imputarán a este grupo todos los créditos otorgados a personas naturales destinados a financiar la adquisición de bienes de consumo, educación, salud, o el pago de obligaciones y servicios personales, cuya fuente de pago, provenga de salarios, remuneraciones de consultorías, rentas, alquileres, intereses por depósitos, remesas, rendimiento de inversiones y jubilaciones.
		También se agregaran a este grupo los créditos desembolsados por medio de tarjeta de crédito, así como, los contratos de arrendamiento financiero siempre que la fuente de pago sea igual a la antes señalada.
Grupo 4	**Crédito de Desarrollo Empresarial (CDE)**	Se imputarán a este grupo los microcréditos en moneda nacional o extranjera por montos mayores al equivalente a diez mil dólares (US$10,000.00) otorgados a personas naturales o jurídicas que actúan de manera individual o colectiva, con negocios propios o interés de iniciarlos, y que serán devueltos principalmente con el producto de las ventas de bienes y servicios del mismo. Estos créditos son otorgados masivamente utilizando metodologías crediticias especializadas (microcrédito individual, grupos solidarios, asociación comunal) para evaluar y determinar la voluntad y capacidad de pago del potencial cliente.
		También se agregarán a este grupo otras operaciones diferentes al microcrédito, las que se detallan a continuación:
		1. Créditos que superen el valor de diez veces el Producto Interno Bruto per Cápita, otorgados a personas naturales o jurídicas, en moneda nacional o extranjera, orientados a financiar actividades de comercio, servicio y programas habitacionales así como sectores productivos de la economía tales como agrícola, pecuario, pesquero, forestal, artesanal, industrial y agroindustrial
		2. Préstamos para fomento de actividades productivas y programas habitacionales;
		3. Operaciones de factoraje (Factoring);
		4. Arrendamiento financiero(Leasing) suscritos con personas jurídicas o naturales sobre bienes de capital, entendiendo por tales, aquellos que se destinen a la producción o a la prestación de algún servicio cualquier sea su valor;
		5. Deudores por ventas de bienes a plazo; y
		6. Los créditos otorgados a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa sindicados con otras Institución, otorgados más allá del límite del microcrédito, sin sobre pasar cada IMF su propio límite individual.

CAPÍTULO IV
CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS DEUDORES

Artículo 16.- Criterios de Evaluación para los créditos de la agrupación Microcréditos.

Previo al otorgamiento de un préstamo de la agrupación microcrédito, la Institución debe efectuar una evaluación del deudor, de acuerdo a sus políticas de crédito. La evaluación de los deudores se efectuará conforme las tecnologías crediticias especializadas, de acuerdo a la metodología de crédito utilizada, o mediante cualquier otra metodología de otorgamiento de microcrédito que la institución utilice.

Las instituciones deben contar con manuales de procedimientos para la gestión del riesgo de crédito, que definan claramente la tecnología o metodología aplicada, así como, contar con manuales de control interno, que permitan monitorear y controlar el riesgo inherente a estas operaciones, para evitar el sobreendeudamiento. Estos criterios serán aplicados de acuerdo a metodologías crediticias siguientes:

1. Individual: En el otorgamiento de un microcrédito individual, se espera que la evaluación contemple el análisis de voluntad y capacidad de pago, sobre la base de los ingresos de la unidad familiar, su patrimonio neto, importe de sus diversas obligaciones y/o pasivos familiares, el monto de las cuotas asumidas con la institución y con otras instituciones. Es de carácter obligatorio contar con al menos una consulta de una de las centrales de riesgos y plasmar en su expediente historial crediticio interno y otros antecedentes complementarios, que pueden ser investigados y documentados por el analista, que permitan estimar la calidad del conjunto de las obligaciones del deudor, tanto comerciales como familiares del sujeto de evaluación y de su fiador o fiadores.

También podrán utilizarse metodologías de otorgamiento basados en la calificación del perfil del cliente (Raiting o Scoring) en cuyo caso debe contar en el expediente el resultado y la calificación que generó la herramienta interna de calificación.

En los casos en que las Institución estimen necesario garantizar el crédito con bienes, se debe asegurar que los deudores poseen el dominio y la posesión del mismo, el compromiso de conservación y que los valores son estimados de acuerdo a precios reales de mercado, según su grado de conservación.

Para el otorgamiento de los créditos de periodos cortos o especiales, la Institución podrá tomar como referencia, los análisis que se le hubiesen practicado con anterioridad al microempresario, siempre que éste se encuentre vigente de acuerdo con sus políticas, la vigencia de los estados financieros de los deudores no debe ser superior a los doce meses.

2. Grupales: Cuando el crédito sea otorgado a un grupo de deudores personas naturales, debe cumplir las siguientes condiciones mínimas:

2.1 Grupos Solidarios: El crédito se concede al grupo de personas naturales con la garantía solidaria de sus miembros, a cada deudor integrante del grupo se le realiza un análisis de la voluntad y capacidad de pago, los integrantes del grupo cuentan con un domicilio fijo, acredita que se conocen entre sí y, que no existen parentescos de consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, cuentan con actividades independientes y de acuerdo a la política de cada Institución, pueden aceptarse personas con interés de iniciarlos, sin existir relación comercial directa entre codeudores, cada uno de ellos se integró al grupo en forma voluntaria, los negocios o domicilios se encuentran cercanos entre sí.

A cada uno de ellos se les realiza al menos una consulta en las centrales de riesgos y el monto total del crédito individual no debe exceder el monto de la agrupación, tratando de ser proporcional en el monto otorgado, para cada uno de los miembros del grupo. Además se deberá agregar a su expediente el historial crediticio interno conforme anexo 5 de esta norma.

2.2 Asociaciones o Grupos Comunales: Para otorgar créditos en Asociaciones o Grupos Comunales, la Institución debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:
1. Contar con personal especializado y capacitado para la gestión del crédito bajo esta metodología;
2. Contar con Políticas y Manual de Procedimientos para el otorgamiento del Crédito de las Asociaciones o Grupos Comunales;
3. Implementar mecanismos que deben considerar factores de riesgo inherente a la actividad, identificación, medición, control, monitoreo, mitigación y divulgación del riesgo de crédito otorgado a cada uno de sus miembros, para ello debe contar con formatos que muestren el perfil de cada miembro para su conocimiento relacionado a las actividades que realiza, el historial crediticio (conforme anexo 5 de esta norma), moral del cliente, cultura de pago; y el control de las operaciones del cliente y del grupo, así como, el monitoreo y evaluación de las operaciones de la Asociación;
4. Establecer como criterio, que las Asociaciones o Grupos Comunales garanticen el conocimiento de los integrantes entre sí, pudiendo existir relaciones de parentesco de consanguinidad o afinidad en la conformación de la misma, siempre y cuando la fuente de pago sea independiente;
5. Establecer que la Asociación o Grupo Comunal esté conformado por un mínimo de 8 miembros, agrupados en al menos dos (2) grupos solidarios al interior de los cuales, no debe existir relación de parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el primer grado entre sus miembros;
6. Capacitar a los posibles miembros de la Asociación o Grupo Comunal en forma previa a su conformación, sobre temas relacionados a las condiciones del crédito, el concepto de garantía solidaria y sobre la gestión para el control de las operaciones a lo interno de la asociación;
7. Establecer lineamientos para la elaboración del Reglamento Interno de la Asociación y los requisitos para la conformación de su Junta Directiva y el período de su mandato;
8. Incorporar en los sistemas de las Instituciones, procedimientos para el registro y seguimiento de los créditos

tanto a nivel de la Asociación o Grupo Comunal como a manera individual; y
9. Contar al menos con una consulta de una de las centrales de riesgos para cada uno de sus miembros, esta consulta debe ser actualizada como mínimo anualmente.

Todo crédito desembolsado bajo estas metodologías grupales, debe registrarse en forma individual, de manera que permita identificar el crédito otorgado a cada uno de sus miembros.

Artículo 17.- Criterios de evaluación para créditos Hipotecarios para Vivienda.

Previo al otorgamiento de créditos hipotecarios para vivienda, la Institución analizará la capacidad de pago y la de endeudamiento, con base en los ingresos y saldo de las diversas obligaciones del núcleo familiar. Para la obtención de la información antes mencionada, la Institución requerirá del cliente el suministro de ésta, realizará consulta al menos a una de las centrales de riesgos y verificará otros antecedentes internos, así como, complementarios, que permitan estimar la calidad del conjunto de las obligaciones del deudor, sujeto de evaluación. La evaluación de los deudores se efectuará utilizando tecnologías o metodologías crediticias, especializadas en créditos hipotecario para vivienda.

Artículo 18.- Criterios de evaluación para Créditos Personales.

Previo al otorgamiento de créditos personales, la Institución analizará la capacidad de pago y la de endeudamiento con base en los ingresos del solicitante, las cuotas y saldo de sus diversas obligaciones, entre otros. Para la obtención de la información antes mencionada, la Institución requerirá del cliente el suministro de ésta, realizará consulta al menos a una de las centrales de riesgos y verificará otros antecedentes internos, así como, complementarios, que permitan estimar la calidad del conjunto de las obligaciones del deudor, sujeto de evaluación. La evaluación de los deudores se efectuará utilizando tecnologías o metodologías crediticias, especializadas en créditos de consumo.

Artículo 19.- Criterios de Evaluación para los Créditos de Desarrollo Empresarial (CDE).

Previo al otorgamiento de un préstamo de la agrupación CDE, la Institución realizará una evaluación exhaustiva del nivel de riesgo, de la totalidad de las obligaciones del deudor, sobre la base del análisis y consideración de los siguientes cuatro factores principales:

1. **La capacidad global de pago del deudor:** La evaluación de la capacidad global de pago de los deudores, considerará la carga financiera que implica el perfil de vencimientos de la totalidad de sus obligaciones con la Institución y otras instituciones, así como, la consideración de otros endeudamientos con terceros, comparado con la capacidad generadora de flujos provenientes de las distintas actividades del deudor, incluyendo las características del entorno económico en que éste se desenvuelve. Dicha comparación, se realizará a través de un análisis de los antecedentes históricos referidos a la situación económica y financiera del deudor, que deberán ser analizados y constatados necesariamente por la Institución, tales como, estados financieros, situación patrimonial, proyecciones de recuperación de los créditos u otros antecedentes complementarios, que permitan estimar la calidad del conjunto de las obligaciones del deudor, sujeto de calificación.

El análisis de la capacidad del deudor del servicio de sus obligaciones con la Institución, deberá reflejarse en un estado de flujo de efectivo, de cada deudor en el otorgamiento y la evaluación de créditos. Dichos antecedentes, deberán incluirse en la documentación de los créditos, que la Institución ha otorgado al deudor, los cuales deberán ser confiables, constatados, fundamentados, y recientes, con una antigüedad no mayor a un año, respecto de la fecha de evaluación y clasificación del deudor;

2. **El historial de pago:** Es el comportamiento del deudor respecto de los créditos que tiene o ha tenido con la Institución y otras instituciones, considerando el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de crédito, niveles de morosidad u otros compromisos formales.

Para tal efecto, la institución deberá llevar una lista detallada (conforme anexo 5 de esta norma) que constará en el expediente de cada deudor, el cual debe incluir antecedentes relativos a: créditos otorgados, reestructurados, cancelados, vencidos, refinanciados, prorrogados, saneados o cualquier otro antecedente que permita evaluar el comportamiento del deudor.

Se incluirá en este análisis, la evidencia de haber consultado al menos una de las centrales de riesgos y cualquier otro sistema de información privado que tenga a su disposición la Institución;

3. **El propósito del préstamo:** El Destino del préstamo debe ser específico, compatible con la actividad económica financiada, relativo a la fuente de pago y congruente con la estructura y términos del préstamo. La Institución deberá conocer claramente el destino y uso de los fondos prestados al deudor a través de la obtención de proformas y/o promesas de ventas con las cuales el proceso de verificación post desembolso sea más efectivo; y

4. **La calidad de las garantías:** Las garantías constituidas por el deudor a favor de la Institución, representan una fuente alternativa de recuperación de los créditos. La evaluación de la calidad de las garantías deberá realizarse con base, en antecedentes relativos tanto a la valuación actualizada de las mismas, sustentada en tasaciones o valoraciones realizadas por peritos valuadores debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la CONAMI, conforme las disposiciones establecidas en la normativa que regula esta materia, así como, en los aspectos legales específicos de cada crédito y garantías asociadas, relativos a su constitución y registro u otros, que permitan estimar el grado de recuperación por vía de las garantías asociadas a los créditos, mediante la posible ejecución de los bienes, valores u otros resguardos constituidos a favor de la institución y la correspondiente cancelación, parcial o total, de la deuda garantizada.

CAPÍTULO V
LIMITES DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO

Artículo 20.- Monto Máximo del Microcrédito.

El monto máximo en concepto de microcrédito, debe ser igual o menor a diez veces el PIB per cápita publicado por la CONAMI, por deudor o por unidad de interés, en uno o varios créditos en la misma institución. Con el objeto de gestionar el riesgo de crédito este se sub divide en créditos otorgados menores de diez mil dólares y créditos otorgados por montos mayores a diez mil dólares hasta su límite, los que se agruparan por separado conforme a lo establecido en el artículo 15 de esta norma.

Artículo 21.- Límites individuales de las Instituciones de Microfinanzas.

La Institución para calcular el límite individual para una persona natural o jurídica, debe sumar todos los créditos directos más los créditos indirectos activos que el deudor tenga con ésta, siendo el porcentaje máximo a otorgar el diez por ciento (10%) de su patrimonio neto.

Artículo 22.- Límites a Créditos Sindicados a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

La Institución podrá sindicarse con otra IMF para otorgar créditos o garantías a la micro, pequeña y mediana empresa, más allá del límite del microcrédito, sin sobrepasar cada IMF participante su propio límite individual conforme a lo establecido en el artículo 21 de esta norma

Para incursionar en operaciones sindicadas a la micro, pequeña y mediana empresa, las Instituciones deberán contar con la opinión del Presidente Ejecutivo, la cual, será emitida dentro de los treinta días siguientes, a la presentación de informe por parte de la institución, que debe contener los siguientes aspectos:

1. Un análisis del segmento de mercado a atender que sustente su participación;
2. Una metodología crediticia, definida como el conjunto de actividades que se deben realizar en una entidad crediticia, para resolver razonablemente los problemas típicos de información, selección, incentivos y cumplimiento de contratos que surgen en las transacciones de crédito a la pequeña y mediana empresa;
3. Un equipo gerencial y operativo con experiencia y capacitado en el otorgamiento de crédito a la pequeña y mediana empresa;
4. Una infraestructura tecnológica que permita el control y seguimiento de los créditos a la pequeña y mediana empresa; y
5. Un análisis de cómo se inserta la actividad crediticia a la pequeña y mediana empresa en sus políticas sobre riesgo estratégico, crediticio, operacional, mercado, liquidez y de reputación.

Artículo 23.- Límites de los Créditos Personales.

Las Instituciones podrán colocar créditos personales sin sobrepasar cada IMF participante su propio límite individual conforme a lo establecido en el artículo 21 de esta norma.

Artículo 24.- Límites de los Créditos Hipotecarios para Vivienda.

Las Instituciones podrán colocar créditos hipotecarios para vivienda sin sobrepasar su propio límite individual conforme a lo establecido en el artículo 21 de esta norma.

Artículo 25.- Límites de Créditos para Actividades Productivas y Programas Habitacionales.

Las Instituciones podrán colocar créditos para actividades productivas y para programas habitacionales, por montos que excedan el valor de diez veces el PIB per Cápita hasta el diez por ciento (10%) de su cartera de crédito.

Artículo 26.-Prohibiciones.

Las Instituciones no podrán:

1. Otorgar créditos que estén en contradicción con lo establecido en el artículo 57 numerales 3 y 4 de la Ley No. 769 y los no contemplados en la presente norma;
2. Conceder créditos o aceptar fianzas solidarias, a personas que presenten cualquiera de las siguientes situaciones:
2.1 Presenta Calificación D o E en otra IMF, cooperativa de ahorro y crédito, institución financiera supervisada por la SIBOIF o cualquier otra IFIM, según la clasificación de riesgo crediticio asignada; en el caso que alguna institución financiera no aplique un sistema de calificación, se deberá establecer considerando los parámetros establecidos en el Capítulo VII de la presente norma, a menos que presenten soportes de cancelación del crédito que generó dicha calificación;
2.2 Presentan créditos en ejecución legal con alguna otra IMF, cooperativa de ahorro y crédito, institución financiera supervisada por la SIBOIF y cualquier otra IFIM, a menos que presenten soportes de cancelación del crédito que generó dicha situación; o
2.3 Tengan créditos saneados en la IMF, cooperativa de ahorro y crédito, institución financiera supervisada por la SIBOIF y cualquier otra IFIM, a menos que presente documentación que soporte que dichos créditos han sido cancelados;
3. Conceder créditos que superen el límite del Microcrédito, considerando el endeudamiento total que presenten los deudores o una misma unidad de interés, para el caso de los usuarios de líneas de crédito se debe considerar en estos límites el monto no desembolsado o disponible de la línea de crédito. Salvo las operaciones autorizadas por la presente norma;
4. Conceder créditos que superen el límite individual;
5. Exigir en sus operaciones de crédito, fondos compensatorios y retenciones de cualquier tipo;
6. Recibir garantías de firmas de empresas vinculadas directa o indirectamente a sus directivos, asociados o funcionarios, solos o en conjunto con sus cónyuges, parejas en unión de hecho estable o parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Para considerar cuando existe la citada vinculación directa o indirecta se tomará en consideración lo dispuesto en el Capítulo XVII

de esta norma.
7. Efectuar prorrogas y reestructuraciones de oficio.
8. Constituir como deudor en una asunción de adeudo a un deudor cuya calificación es C, D o E en la Institución o en cualquier otra IFIM.
9. Refinanciar o reestructurar una línea de crédito. Los saldos de líneas de crédito podrán ser refinanciados o reestructurados, debiendo ser cancelada la línea.
10. Prorrogar, trasladar o diferir intereses corrientes o moratorios de cuotas vigentes o vencidas tras la aceptación del pago de capital de la misma cuota.
11. Refinanciar créditos en mora con 30 o más días de retraso.
12. Otorgar desembolsos por un monto mayor al límite de Línea de crédito aprobado
13. Agregar interés corrientes que por falla de los sistemas de información o error humano no se hayan mostrado en los planes de pago.

CAPÍTULO VI
EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS DE RIESGO

Artículo 27.- Evaluación y Clasificación.

La Institución deberá efectuar permanentemente una evaluación de la calidad de sus activos de riesgo, calificándolos de acuerdo a los criterios establecidos en la presente norma, con el objeto de estimar el grado de recuperación de sus activos de riesgo y tomar las medidas correctivas y de resguardo que correspondan, debiendo mantener actualizadas las clasificaciones de sus deudores, de acuerdo con los antecedentes que señalen variaciones del nivel de riesgo de pérdidas estimadas del deudor. En ningún caso se admitirá cartera no clasificada.

Las evaluaciones y clasificaciones de las diferentes agrupaciones de cartera, se realizará de la siguiente manera:

1) **Los Microcréditos, Créditos Hipotecarios para Vivienda y Personales** se clasificarán permanentemente con base a su capacidad de pago, medida en función de su grado de cumplimiento, reflejado en el número de días establecidos en los artículo 30, 31 y 32.
2) **Los Créditos de Desarrollo Empresarial** se clasificarán permanentemente con base en la mora u otros eventos que ameriten su reclasificación, debiendo reclasificarlos en el momento en que, a través del seguimiento respectivo, se determine deterioro en la capacidad de pago o las condiciones financieras del deudor. Adicionalmente, al menos una vez al año, el área de evaluación y clasificación de activos de la institución, realizará una evaluación a fondo con base en todos los criterios establecidos en la presente norma.

Cuando un deudor tenga otros créditos en la misma Institución, todas sus operaciones se evaluarán con base en los criterios para la evaluación de la agrupación CDE.

Las provisiones adicionales resultantes de las evaluaciones y clasificaciones, deben ser constituidas y reflejadas en los estados financieros de la IMF, en el mismo mes que se determinen.

Artículo 28.- Clasificación Global del Deudor en la IMF.

Para determinar la clasificación global del deudor, se reunirán todas las operaciones crediticias directas e indirectas, contratadas por el deudor con la IMF, de modo que la categoría de riesgo que se le asigne, sea la que corresponda a:
a) La operación crediticia directa con mayor riesgo de recuperación dentro de la institución, o
b) La operación crediticia indirecta clasificada en D o E, siempre que estas categorías de riesgo sean superiores a las que reúnen las operaciones directas del deudor.

Artículo 29.- Información a la CONAMI.

La clasificación efectuada por la Institución, deberá ser informada al Presidente Ejecutivo, al cierre de cada semestre del año, acompañada de la certificación del acta de la junta directiva de la institución, donde conste que ha tenido conocimiento, analizado y aprobado la clasificación del cien por ciento (100%) de la cartera.

CAPÍTULO VII
CLASIFICACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES

Artículo 30.- Clasificación y Constitución de Provisiones de Microcréditos.

La Institución deberá clasificar la agrupación microcréditos permanentemente, con base en los criterios establecidos en el artículo 27 inciso 1) y artículo 28 de la presente norma y constituir las correspondientes provisiones mínimas, de acuerdo a los cuadros siguientes:

Clasificación	Tipo de Riesgo	Días	Provisiones
A	Riesgo Normal	De 0 a 15 días	1%
B	Riesgo Potencial	De 16 a 30 días	5%
C	Riesgo Real	De 31 a 60 días	20%
D	Dudosa Recuperación	De 61 a 90 días	50%
E	Irrecuperable	>90 días	100%

Dichas provisiones mínimas son sin perjuicio de que cada institución pueda aumentar su monto, si considera que el riesgo de pérdida asumido es mayor a lo determinado conforme al procedimiento señalado. La constitución de provisiones debe considerar capital e intereses corrientes.

Artículo 31.- Clasificación y Constitución de Provisiones de Créditos Personales.

La Institución deberá clasificar la agrupación créditos personales permanentemente, con base en los criterios establecidos en el artículo 27 inciso 1) y 28 de la presente norma y constituir las correspondientes provisiones mínimas de acuerdo a los cuadros siguientes:

Clasificación	Tipo de Riesgo	Días	Provisiones
A	Riesgo Normal	De 0 a 30 días	2%
B	Riesgo Potencial	De 31 a 60 días	5%
C	Riesgo Real	De 61 a 90 días	20%
D	Dudosa Recuperación	De 91 a 180 días	50%
E	Irrecuperable	>180 días	100%

Dichas provisiones mínimas son sin perjuicio de que cada Institución pueda aumentar su monto, si considera que el riesgo de pérdida asumido es mayor a lo determinado conforme al procedimiento señalado. La constitución de provisiones debe considerar capital e intereses corrientes.

Artículo 32- Clasificación y Constitución de Provisiones de Créditos Hipotecarios para vivienda.

La institución deberá clasificar la agrupación créditos hipotecarios para vivienda permanentemente, con base en los criterios establecidos en el artículo 27 inciso 1) y 28 de la presente norma y constituir las correspondientes provisiones mínimas de acuerdo a los cuadros siguientes:

Clasificación	Tipo de Riesgo	Días de atraso	Provisiones
A	Riesgo Normal	De 0 a 60 días	1%
B	Riesgo Potencial	De 61 a 90 días	5%
C	Riesgo Real	De 91 a 120 días	20%
D	Dudosa Recuperación	De 121 a 180 días	50%
E	Irrecuperable	>180 días	100%

Dichas provisiones mínimas son sin perjuicio de que cada Institución, pueda aumentar su monto, si considera que el riesgo de pérdida asumido es mayor a lo determinado conforme al procedimiento señalado. La constitución de provisiones debe considerar capital e intereses corrientes.

Artículo 33.- Clasificación y Constitución de Provisiones de Créditos de Desarrollo Empresarial.

La institución deberá clasificar la agrupación créditos CDE permanentemente, con base en los criterios establecidos en el artículo 27 numeral 2) y 28 de la presente norma y constituir las correspondientes provisiones mínimas de acuerdo a los cuadros siguientes:

Clasificación	**Descripción**	**Provisión**
Categoría A Riesgo normal	1) El cumplimiento del plan de pagos de las deudas no ha presentado modificaciones de ningún tipo, a excepción de atrasos de 0 días hasta treinta (30) días; y 2) El flujo de efectivo operativo presenta niveles que cubren y exceden las necesidades de la deuda. No se evidencia o no existen expectativas de impactos negativos en las variables de ingresos y resultados del flujo de efectivo proyectado. Sus niveles de apalancamiento son los aceptados por la Institución para la actividad que desarrolla. La rentabilidad muestra niveles similares o de crecimiento respecto a periodos anteriores	**1%**
Categoría B Riesgo potencial	1) Algún grado de incumplimiento de las condiciones pactadas, como atraso en los pagos de hasta sesenta (60) días o prórrogas que no excedan un plazo de seis (6) meses, producto de situaciones negativas que puedan haber afectado temporalmente al deudor, siempre que tales prórrogas cumplan con lo establecido en el artículo 44 de la presente norma; o 2) Presenta flujo de efectivo operativo en punto de equilibrio constante. La capacidad para cumplir con sus obligaciones de corto plazo es holgada. Presenta liquidez positiva con tendencia constante. Presenta un grado de apalancamiento adecuado. La rentabilidad es sólida con tendencia estable.	**5%**

Categoría C Riesgo Real	1) Atrasos en sus pagos y obligaciones de hasta noventa (90) días y prórrogas que no excedan el plazo de seis (6) meses, siempre que tales prórrogas cumplan con lo establecido en el artículo 44 de la presente norma; o 2) Perspectiva de largo plazo con tendencia estable/ decreciente. Presenta flujo de efectivo operativo en punto de equilibrio, susceptible de tender a la baja. El negocio acude con cierta periodicidad a fuentes secundarias de generación de efectivo para enfrentar requerimientos operativos y déficit esporádicos. Presenta liquidez adecuada, la cual cubre obligaciones contractuales y déficits esporádicos. Presenta un grado de apalancamiento adecuado con tendencia creciente. Las obligaciones de deuda representan un porcentaje significativo de la utilidad operativa. La rentabilidad es adecuada con tendencia decreciente.	**20%**
Categoría D Dudosa recuperación	1) Atrasos en sus pagos y obligaciones de hasta ciento ochenta (180) días y créditos vencidos en la misma Institución; o 2) Debilidades claramente identificadas en el flujo de efectivo, liquidez, apalancamiento y/o rentabilidad, que ponen en riesgo la capacidad del deudor para enfrentar sus obligaciones de deuda. Se requiere de una necesaria y clara dependencia de fuentes secundarias de reembolso para prevenir un incumplimiento. La viabilidad del negocio es dudosa y se espera se inicien los procedimiento de quiebra o suspensión de pagos. El deterioro en los elementos cuantitativos es entonces considerado permanente.	**50%**
Categoría E Irrecuperables	1) Atrasos en sus obligaciones de más de ciento ochenta (180) días; o 2) El deudor dejó de pagar y no tiene ninguna capacidad de afrontar sus obligaciones contractuales de deuda. El negocio ya no es viable o tiene un valor tan pequeño que mantener el préstamo ya no es justificable; o 3) El deudor no ha invertido los recursos prestados por la Institución en su totalidad y en estricto cumplimiento en la actividad o propósito solicitado; o 4) El deudor ha desviado las prendas; o 5) Cuando la Institución supervisada no proporcione información detallada sobre la estructura de capital de otra persona jurídica vinculada a la persona jurídica deudora.	**100%**

Dichas provisiones mínimas son sin perjuicio de que cada Institución, pueda aumentar su monto, si considera que el riesgo de pérdida asumido es mayor a lo determinado conforme al procedimiento señalado. La constitución de provisiones debe considerar capital e intereses corrientes.

CAPÍTULO VIII
REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA

Artículo 34.- Revisión de la Clasificación de la Cartera por parte de la CONAMI.

La CONAMI revisará, en cualquier momento, las clasificaciones de la cartera y de activos reportadas por la Institución, pudiendo tal revisión dar lugar a modificaciones o reclasificaciones totales o parciales de los activos considerados o a que se ordene una nueva clasificación a la Institución.

Cuando se observen discrepancias significativas, la CONAMI podrá ordenar a la Institución que realice una nueva clasificación de su cartera, la que deberá efectuarse de la manera siguiente:

1. Para los microcréditos, créditos personales e hipotecarios para vivienda, será del cien por ciento (100%) de la cartera, con base al número de días de atraso de la misma; y

2. Para los créditos de Desarrollo Empresarial, la revisión se realizara de la siguiente forma:

2.1 Utilizando muestras dirigidas de acuerdo con criterios de la CONAMI (Deudores de montos significativos, deudores por sector económico, entre otros). En estos casos solamente se constituirán las respectivas provisiones cuando la clasificación determinada por la CONAMI resulte de mayor riesgo respecto a la clasificación determinada por la institución.

2.2 Utilizando una muestra representativa determinada en forma estadística y aleatoria. El porcentaje de provisión determinado para dicha muestra, la CONAMI la extrapolará sobre el resto de deudores de la población de cartera seleccionada. Si la suma de la provisión determinada para la muestra más la provisión resultante de la extrapolación fuera mayor a la provisión contabilizada por la institución evaluada, ésta deberá proceder a constituir la diferencia, en caso contrario no debe dar lugar a reducción de provisiones.

Las provisiones adicionales resultantes de las evaluaciones y clasificaciones, deben ser constituidas y reflejadas en los estados financieros de la Institución, en el mismo mes que se determinen.

Posterior a esta revisión, la CONAMI seleccionará una muestra de cartera, para efecto de constatar que la clasificación ha sido realizada correctamente.

Artículo 35.- Provisión por deficiencia en la gestión del riesgo de la agrupación microcrédito, crédito personal y crédito hipotecario para vivienda.

La provisión por deficiencia en la gestión del microcrédito, crédito personal y crédito hipotecario para vivienda se determinaran de la siguiente forma:

1. Para la agrupación microcréditos

La CONAMI en sus visitas de inspección evaluará la actividad de microcrédito de la institución financiera con la finalidad de verificar si existen factores de riesgos adicionales por deficiencia en la gestión del riesgo de crédito en esta agrupación y en consecuencia la necesidad de constituir una provisión por riesgo adicional.

A efectos de determinar la provisión por el riesgo adicional, la CONAMI evaluará las políticas, prácticas y procedimientos para la concesión y administración de microcréditos, verificando que la institución posea como mínimo:

1. La existencia de una adecuada tecnología crediticia para la selección del deudor, determinación de su capacidad de pago, administración y recuperación de créditos, así como, de un apropiado sistema de control interno;
2. La existencia de un sistema informático y de procedimientos para el seguimiento a las operaciones de microcrédito.
3. Para el caso de líneas de crédito, que fijen un nivel máximo en función de la capacidad de pago del cliente y su endeudamiento total en el sistema.
4. Tomen en cuenta el endeudamiento total del deudor (y de su cónyuge, cuando los ingresos de éste sean incluidos en el análisis) con la institución y con otras instituciones en el cálculo de la deuda total a fin de determinar su capacidad de endeudamiento y su carácter de sobre endeudamiento.
5. Efectúen el proceso completo de evaluación para el otorgamiento de créditos para todas las modalidades de crédito, incluyendo la ampliación de líneas. En este sentido, se deberá considerar una nueva evaluación que incluya la capacidad de endeudamiento a la fecha y el comportamiento de pago en el sistema, entre otros factores.
6. Incluyan como parte del seguimiento de las carteras crediticias el análisis y la evaluación periódica de la evolución de su calidad, no sólo en función de la mora histórica y otros factores de discriminación del riesgo sino también en función de la fecha de concesión de los créditos (análisis de cosechas) a fin de poder tomar medidas correctivas. En particular, este análisis se deberá aplicar con especial énfasis a los resultados de las campañas de aumento de líneas de crédito o por captación de clientes para productos masivos,

Cuando se determine que las políticas, prácticas y procedimientos de concesión, administración y control de créditos no se ajustan a los lineamientos establecidos en el presente numeral, a juicio del Presidente Ejecutivo, según el nivel de deficiencias encontradas, podrá ordenar a la institución a constituir y mantener una provisión adicional a las referidas en los artículos 30 y 34 de la presente norma, desde el punto cincuenta por ciento (0.50%) hasta el cinco por ciento (5.00%), respecto del valor neto en libros de la cartera de microcréditos.

La provisión se determinará, con base a la revisión de una muestra de deudores, determinada en forma aleatoria, orientada a lograr un mayor alcance de análisis. La frecuencia de casos en los que existan desviaciones o incumplimientos de las políticas crediticias y procedimientos establecidos y/o de sanas prácticas de otorgamiento y administración de créditos, entre ellas, la falta de cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Verificación domiciliar, laboral y ficha de datos actualizada, incluyendo documentos de identidad;
b) Comprobación de la fuente de ingresos y la estimación razonable de la capacidad de pago;
c) Verificación de los antecedentes de pago y del nivel de endeudamiento del cliente en instituciones del Sistema Financiero y con otros acreedores (en caso de tener acceso);
d) Verificación de los antecedentes de pago y del nivel de endeudamiento del fiador en instituciones del Sistema Financiero y con otros acreedores (en caso de tener acceso);
e) Adecuado sustento, para los clientes seleccionados y aprobados mediante procedimientos automatizados, incluyendo una base de datos histórica adecuada a dichos clientes;
f) Documentación requerida por su política crediticia, tanto de la solicitud, aprobación, como del contrato y las garantías, si se requieren;
g) Seguimiento, de conformidad con lo establecido en su tecnología crediticia, del domicilio, la situación y actividad del cliente, lo que debe constar en una comunicación del respectivo oficial de crédito;
h) Verificación de que estén cumpliendo los demás aspectos de la política o tecnología crediticia;
i) Disminución del pasivo en el periodo producto de refinanciamientos constantes y consecutivos.

Cuando la frecuencia de casos con desviaciones o incumplimientos supere el veinte por ciento (20%) de la muestra, el Presidente Ejecutivo podrá ordenar a la institución constituir y mantener la provisión por deficiencia en la gestión del microcrédito antes referida.

En el caso que el Presidente Ejecutivo ordene a la institución

la constitución de la provisión antes referida, el gerente general deberá ponerla en conocimiento de la Junta Directiva a través de su Presidente instando a dicho órgano de dirección superior a tomar las medidas necesarias para corregir las deficiencias en los mecanismos, pautas, procedimientos y políticas dictadas por dicho órgano para la gestión del microcrédito.

Dicha provisión podrá ser eliminada mediante resolución del Presidente Ejecutivo, cuando la siguiente evaluación de la CONAMI arroje discrepancias en un nivel inferior a los parámetros establecidos; o a petición de parte, demostrando cumplimiento de los referidos lineamientos.

2. Para las agrupaciones créditos personal e hipotecarios para vivienda:

La CONAMI en sus visitas de inspección, evaluará la actividad de créditos personales e hipotecarios para vivienda de la institución con la finalidad de verificar si existen factores de riesgo adicionales por deficiencia en la gestión del riesgo de los créditos personales e hipotecarios para vivienda; y, en consecuencia la necesidad de constituir una provisión por riesgo adicional.

A efectos de determinar la provisión por riesgo adicional, la CONAMI evaluará las políticas, prácticas y procedimientos de concesión y administración de créditos personales e hipotecarios para vivienda, verificando que contemplen como mínimo los aspectos siguientes:

1. La capacidad de pago, identificando las fuentes de ingreso y su estabilidad.
2. Tomar en cuenta el endeudamiento total del deudor (y de su cónyuge, cuando los ingresos de éste sean incluidos en el análisis) con la institución y con otras instituciones financieras del sistema financiero en el cálculo de la deuda total a fin de determinar su capacidad de endeudamiento y su carácter de sobre-endeudado
3. Considerar niveles apropiados de cuota/ingreso o cuota/flujo neto después de gastos, para determinar la capacidad de endeudamiento, adecuadamente diferenciados por productos y rango de ingresos, utilizando supuestos realistas al convertir saldos de créditos en equivalente de cuotas.
4. Efectuar el proceso completo de evaluación para el otorgamiento de créditos para todas las modalidades de crédito, incluyendo la ampliación de líneas. En este sentido, se deberá considerar una nueva evaluación que incluya la capacidad de endeudamiento a la fecha y el comportamiento de pago en el sistema, entre otros factores.
5. Considerar para el otorgamiento de créditos hipotecarios, una relación monto del préstamo/valor del bien, acorde con el perfil de riesgo de los clientes.
6. Para el caso de líneas de crédito, se debe fijar un nivel máximo en función de la capacidad de pago del cliente y su endeudamiento total en el sistema
7. Incluir como parte del seguimiento de las carteras crediticias el análisis y la evaluación periódica de la evolución de su calidad, no sólo en función de la mora histórica y otros factores de discriminación del riesgo, sino también, en función de la fecha de concesión de los créditos (análisis de cosechas) a fin de poder tomar medidas correctivas. En particular, este análisis se deberá aplicar con especial énfasis a los resultados de las campañas de aumento de líneas de crédito, por tarjeta, o de captación de clientes para productos de créditos de consumo.

Cuando se determine que las políticas, prácticas y procedimientos de concesión, administración y control de créditos no se ajustan a los lineamientos establecidos en el presente numeral, a juicio del Presidente Ejecutivo, según el nivel de deficiencias encontradas, podrá ordenar a la institución a constituir y mantener una provisión adicional a las referidas en los artículos 31, 32 y 34 de la presente norma, desde el punto veinticinco por ciento (0.25%) hasta el cinco por ciento (5.00%), respecto del valor neto en libros de la cartera de créditos personales o créditos hipotecarios para vivienda, según corresponda.

En el caso que el Presidente Ejecutivo ordene a la institución la constitución de la provisión antes referida, el gerente general deberá ponerla en conocimiento de la Junta Directiva a través de su Presidente instando a dicho órgano de dirección superior a tomar las medidas necesarias para corregir las deficiencias en los mecanismos, pautas, procedimientos y políticas dictadas por dicho órgano para la gestión del cartera de créditos personales o créditos hipotecarios para vivienda.

Dicha provisión podrá ser eliminada mediante resolución del Presidente Ejecutivo, cuando la siguiente evaluación de la CONAMI arroje discrepancias en un nivel inferior a los parámetros establecidos; o a petición de parte, demostrando cumplimiento de los referidos lineamientos.

Artículo 36.- Reclasificación del deudor.

En el caso de reclasificaciones resultantes de inspecciones de la cartera de crédito, el Presidente Ejecutivo mediante la resolución correspondiente las informará a la Institución, la cual deberá adoptarlas sustituyendo las suyas. Dichas clasificaciones individuales, salvo en el caso de reclasificaciones a categorías de riesgo mayores, no podrán ser modificadas sin previa autorización expresa del Presidente Ejecutivo.

CAPÍTULO IX
EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES Y DE LAS CUENTAS POR COBRAR

Artículo 37.-Evaluación y Clasificación.

Para efectos de la evaluación y clasificación, las Institución deberán aplicar lo siguiente:

1. En las Inversiones, deben regirse conforme a lo establecido en el Manual Único de Cuentas para IMF y cualquier otra disposición dictada por la CONAMI; y

2. En las Cuentas por Cobrar, deberán aplicar la tabla de provisiones establecida en el artículo 31 de la presente norma. Las cuentas por cobrar que no poseen una fecha de vencimiento determinada o tengan vencimiento mayor a un año, se consideran vencidas desde su inicio.

CAPÍTULO X
GARANTÍAS

Artículo 38.- Garantías líquidas.

Se consideran garantías líquidas o de rápida realización, aquellas que reúnan todos y cada uno los siguientes requisitos:

1. Permitan una rápida realización de la garantía en dinero en efectivo, con el cual se puede cancelar la obligación garantizada, sin costos significativos;

2. Cuenten con documentación legal adecuada;

3. No presenten obligaciones previas que pudieran disminuir su valor o de alguna manera impedir que la institución adquiera clara titularidad;

4. Su valor esté permanentemente actualizado.

Se aceptarán como garantías líquidas, entre otras, las siguientes:

a. Instrumentos tales como certificados de depósitos a plazo, garantías bancarias, entre otros, emitidos, avalados, aceptados y garantizados por instituciones financieras del país que estén reguladas, que según análisis de la Institución, durante los doce (12) meses anteriores, no se ha puesto en duda su solvencia.

b. Valores del Estado: Valores de deuda pública emitidos o garantizados por el Banco Central de Nicaragua o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 39.- Garantías Reales.

Se consideran garantías reales o de mediana realización, aquella que cumplen con los siguientes requisitos:

1. Permitan una mediana realización de la garantía en dinero en efectivo, con el cual se puede cancelar la obligación garantizada, sin costos significativos;

2. Cuenten con documentación legal adecuada;

3. No presenten obligaciones previas que pudieran disminuir su valor o de alguna manera impedir que la Institución adquiera clara titulación; y

4. Su valor esté actualizado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la presente norma.

Se aceptarán como garantías reales, entre otras, las siguientes:

1. **Hipoteca** en primer grado y/o grado subsiguiente, siempre y cuando esté a favor de la misma institución, sobre bienes inmuebles con dominio y posesión del dueño de la propiedad. Cuando se trate de préstamos para la construcción, garantizados por el terreno y el valor de las mejoras en él construidas, se considerará inicialmente el valor del terreno y se aumentará el valor de la garantía considerando los avances de la obra en construcción.

2. Prenda

2.1 Garantía mobiliaria sobre cosecha, frutos, inventarios, maquinaria, vehículos, enseres del hogar (menaje), animales o cosas que forman parte de los bienes muebles;

2.2 Bonos de prenda emitidos por almacenes generales de depósitos que se encuentren bajo la supervisión de la SIBOIF;

2.3 El bien arrendado bajo un contrato de arrendamiento financiero en la misma Institución; y

2.4 Joyas, alhajas, artefactos y otros considerados de fácil realización, custodiados en la Institución.

Artículo 40.- Garantía Fiduciaria.

Personas Naturales o Jurídicas que demuestran capacidad de pago y/o garantizan el crédito con bienes muebles o inmuebles, que eventualmente sirvan de garantes para afrontar la obligación.

A esta categoría se adhieren las personas que solidariamente, sin disponer de bienes o demostrar capacidad de pago son adscritas al crédito.

Artículo 41.- Periodicidad de las Valoraciones.

Las Institución en aquellos créditos que de acuerdo a su metodología de atención o a su política, garanticen sus créditos, deberán realizar valoraciones de acuerdo a lo siguiente:

1. **Garantías Prendarias**, los avalúos deberán realizarse por lo menos una vez al año. En caso que el crédito sea reestructurado, debe aplicarse nueva valoración.

2. **Garantías Hipotecarias**, las valorizaciones deben realizarse por lo menos cada tres (3) años.

No se requerirá una nueva valoración de la garantía hipotecaria cuando el crédito garantizado esté clasificado en las categoría "A o B", siempre y cuando el saldo de principal de dicho crédito se haya reducido en un porcentaje igual o mayor al cincuenta por ciento (50%), o el valor de realización en el mercado del bien constituido en garantía cubra dos (2) o más veces el monto adeudado.

No obstante lo anterior, la Institución deberá realizar nuevas valoraciones cuando se den las siguientes situaciones:

2.1 Condiciones adversas de mercado y/o caída de precios;

2.2 Desastres naturales que afecten los bienes en garantía; o

2.3 El crédito amparado con garantías reales sea objeto de reestructuración.

La valuación de las garantías deberá realizarse de conformidad con la Norma de Peritos Valuadores, que prestan servicios a las Instituciones de Microfinanzas y que para tales efectos dicte la CONAMI.

Artículo 42.- Realización de nuevas valoraciones por instrucciones de la CONAMI.

En cualquier caso, el Presidente Ejecutivo podrá ordenar la realización de nuevas valoraciones a las garantías por cuenta de la Institución, en aquellos casos que se presuma razonablemente un valor menor por valoraciones o tasaciones deficientes o no confiables, obsolescencia del bien, nuevas condiciones de mercado y de precios de los bienes, pérdidas o gastos relacionados con el proceso de ejecución o liquidación o por difícil enajenación dentro de un plazo prudencial.

CAPÍTULO XI
REFINANCIAMIENTO, PRORROGAS Y REESTRUCTURACIONES

Artículo 43.- Refinanciamientos.

Se considerarán refinanciamientos o novación, los créditos otorgados a través de los cuales se cancelan obligaciones con calificación "A" previamente otorgadas incluyendo todos sus accesorios y nace una nueva y totalmente distinta operación de crédito a la anterior. Por accesorios se debe entender las garantías y demás obligaciones del crédito original.

Los procedimientos que cada Institución adopte para tramitar los refinanciamientos deben estar establecidos mediante políticas internas. Los refinanciamientos deben ser solicitados por escrito por el deudor usando formatos que identifique el trámite

Las modificaciones que se hagan a las condiciones de un contrato de crédito, con el fin de ajustar el pago del mismo al deterioro de la capacidad de pago del cliente, no podrán ser consideradas refinanciamientos, sino prórrogas o reestructuraciones, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

Un crédito refinanciado y que mantenga el mismo número de operación será considerado como reestructurado.

No serán objeto de refinanciamiento los créditos que se encuentren en estado prorrogados, reestructurado, vencidos y en cobro judicial.

Artículo 44.- Prórrogas.

Se considerará como prórroga, la extensión o ampliación del plazo originalmente pactado para el pago de un crédito, sin ninguna otra modificación de los términos del contrato, motivada por un deterioro temporal en la capacidad de pago de los créditos por parte del deudor. En caso que se modifique uno o varios de los términos originales del contrato, distintos del plazo o a la variación de la cuota por efecto de la ampliación del plazo, el crédito se considerará reestructurado, y deberá ser tratado conforme a lo establecido en el artículo 45 de la presente norma.

Las prórrogas podrán otorgarse por un plazo no mayor de seis meses del plazo originalmente pactado. Dicho plazo podrá ampliarse en caso que alguno o algunos de los supuestos de la proyección no puedan ser cumplidos, a pesar que en el momento en que se analizó la solicitud estaban sustentados. En caso de ampliación de plazo, todos los supuestos, documentos, bases e indicios utilizados para respaldar la autorización de dicha solicitud, deberán constar en el expediente del cliente. En ningún caso el plazo original de la prórroga más cualquier ampliación, podrá exceder de doce meses. Esta ampliación del plazo solo aplicará para créditos bajo metodologías individuales, que su plazo inicial de otorgamiento es mayor de 12 meses.

Se podrá prorrogar, de manera parcial o total, créditos pagaderos en cuotas o créditos a un solo vencimiento.

Se podrá otorgar una nueva prórroga a un mismo crédito, siempre que la anterior haya sido pagada y que el tiempo transcurrido desde el vencimiento de la misma sea igual o mayor.

Las prórrogas deberán tramitarse como cualquier otro crédito, conforme a los requisitos establecidos en la presente norma y previo a la autorización de las mismas, deberán cumplir con lo siguiente:

1. La prórroga deberá ser solicitada por el deudor, no puede ser de oficio;

2. La prórroga sólo aplica para aquellos créditos con clasificación de categoría "A y B";

3. El deudor debe conocer y aceptar los intereses y otros cargos que se generarán, producto de esta ampliación;

4. La prórroga debe otorgarse o ser aprobada por la instancia correspondiente, y contar con previa verificación de que existe la fuente de pago;

5. Tener capacidad de pago, que evidencien el retorno del crédito en un plazo no mayor al de la prórroga;

6. Que la causa del no pago en la fecha pactada, se deba a factores externos transitorios no imputables a acciones u omisiones indebidas del deudor, y que las expectativas de superación de los mismos, no sean mayores que el plazo de la prórroga;

7. Que no haya existido desviación de fondos de la actividad financiada o de la prenda otorgada en garantía, ni incumplimiento de otras condiciones contractuales orientadas a la protección del acreedor;

8. Que el deudor no haya incumplido indicaciones u orientaciones de los técnicos o funcionarios de la institución acreedora, cuyos efectos pudieran haber ocasionado reducción de su capacidad para el pago de sus obligaciones, o debilitamiento de las garantías; y

9. Una vez formalizada la prórroga el crédito deberá contabilizarse en estado prorrogado.

10. Los calendarios de pago de operaciones prorrogadas deben señalar claramente que la cuota fue prorrogada.

El crédito prorrogado podrá contabilizarse como vigente, una vez el cliente cumpla con el pago de las cuotas sujetas a prórroga; en caso contrario, el crédito se considerará en mora y los días de mora se calcularán a partir de la fecha de vencimiento originalmente pactada, es decir, antes de la prórroga. Para el caso de créditos pagaderos en cuotas, el pago de las cuotas prorrogadas podrá efectuarse al final del período, mediante una extensión del plazo originalmente pactado. En este caso, el crédito prorrogado podrá contabilizarse como vigente, una vez el cliente regularice sus pagos por el período de al menos tres cuotas.

Artículo 45.- Reestructuraciones.

Se considerará un crédito como reestructurado cuando los cambios en los términos y condiciones originalmente pactadas, sean motivados por un deterioro en la capacidad de pago de los créditos por parte del deudor, en las reestructuraciones que realicen las Instituciones podrán capitalizar intereses, si es pactado entre las partes.

La reestructuración deberá ser tramitada como cualquier otro crédito, conforme a los requisitos establecidos en la presente norma y previo a la autorización de la misma, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitada por el deudor del crédito o producto de una negociación con el cliente, para establecer un nuevo plan de pago, que no puede ser de oficio.

2. Para los créditos individuales, la aprobación por la instancia correspondiente de la Institución, deberá sustentarse mediante un análisis previo, con base en un flujo de ingresos y egresos, con el cual se demuestre que el deudor tendrá capacidad futura de pago, ya sea producto de la actividad financiada o de otras actividades del deudor o de la familia, que evidencien la recuperación del crédito en el nuevo plazo y condiciones pactadas.

3. Se mejore o mantenga la proporción de cobertura de la garantía originalmente pactada. En los casos en que la garantía haya sido afectada por causas de fuerza mayor o caso fortuito y el cliente, no cuente con bienes susceptibles de ser otorgados en garantía, la Institución podrá proceder a reestructurar, siempre y cuando, mediante la reestructuración, se mejore la posición de recuperación de lo adeudado. Para tales casos, dicha situación deberá quedar debidamente documentada en el expediente del deudor.

La consolidación de deudas se considerará como una reestructuración:

a. Cuando uno o más de los créditos a consolidar hayan sido otorgados por la misma Institución y, por lo menos uno de ellos se encuentre con atrasos mayores a treinta (30) días, en los últimos noventa (90) días previa a la consolidación de las deudas;

b. Que al menos un crédito de los que se pretende consolidar, posee una calificación C a E, en otra institución.

Artículo 46.- Clasificación de los Créditos Reestructurados.

Los créditos objeto de una reestructuración, serán clasificados en la categoría de riesgo que el crédito tenía antes de la misma y en ningún caso podrán ser A. Podrán mejorar la clasificación del crédito hasta la categoría "A", conforme a los siguientes criterios:

1. Los créditos reestructurados cuyo pago sea acordado en cuotas iguales y sucesivas, después de que se cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

1.1 Comportamiento normal en sus pagos de al menos seis (6) cuotas posteriores a la reestructuración, o;

1.2 Que se haya pagado un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) del principal del crédito reestructurado.

2. Los créditos reestructurados podrá contabilizarse como vigente, una vez cumplidas las dos condiciones establecidas en los numerales 1.1 y 1.2, anteriores.

3. En caso que el crédito esté pactado en cuotas que no sean iguales ni sucesivas, únicamente podrán mejorar la clasificación del crédito hasta la categoría "A", conforme a los criterios enunciados en la presente norma para este tipo de crédito, después que se cumpla con lo indicado en el numeral 1.2, antes referido. El crédito reestructurado podrá contabilizarse como vigente, una vez cumplida la condición establecida en el presente numeral.

Si durante el período de pago de las seis cuotas a las que se refiere el numeral 1.1 de este artículo, el deudor muestra incumplimientos en el pago de las cuotas pactadas y/o deterioro en su capacidad de pago, la Institución deberá proceder a reclasificar el crédito a una categoría de mayor riesgo.

Artículo 47.- Seguimiento de los Créditos Prorrogados y Reestructurados.

La Institución debe intensificar el monitoreo de los créditos que prorrogaron o reestructuraron, de acuerdo a lo establecido en su Manual de Crédito, recayendo la responsabilidad de la adecuada identificación, medición y administración del riesgo en el gerente general, debiendo elaborar informes que presentará a su junta directiva al menos semestralmente.

CAPÍTULO XII
COBRO JUDICIAL

Artículo 48.- Inicio de las Acciones Judiciales.

Las Instituciones deben iniciar sus acciones judiciales, de acuerdo con lo establecido en sus políticas y procedimientos

para la cobranza judicial, las cuales deben contar con una fecha mínima de inicio de estas acciones, así como, sus excepciones.

Artículo 49.- Autorización de excepciones a la cobranza judicial.

Las excepciones se realizarán con base en un análisis de costo beneficio, por la cuantía del saldo adeudado o por cualquier razón justificable, debiendo ser informadas al directorio y aprobadas por el gerente general.

Dichas excepciones deberán constar en el expediente del deudor y contar con la siguiente información:

1. Monto del Crédito;
2. Antigüedad de Mora;
3. Motivo y plazo de postergación de la ejecución;
4. Nivel de autorización, nombres y firmas; y
5. Fecha de sesión del directorio u órgano equivalente.

En los créditos aprobados por el gerente general, las excepciones deben ser aprobadas por el directorio.

Artículo 50.- Informe de Abogados.

La Institución debe contar con informes mensuales de los abogados encargados de las acciones judiciales, el cual debe contener el detalle de las acciones y situación actual, así como, las probabilidades de recuperación, cada trimestre este informe debe ser presentado al órgano superior de la Institución para su conocimiento, es obligatorio contar con un expediente judicial que documente la situación, el cual debe mantenerse actualizado mes a mes.

CAPÍTULO XIII
BIENES ADJUDICADOS

Artículo 51.- Reconocimiento.

La Institución debe reconocer los bienes recibidos en pago o adjudicados cuando, producto de un acuerdo documentado legalmente, exista el derecho sobre los mismos y a la vez se origine la probabilidad de recibir beneficios económicos, asociados con la partida a ser reconocida y la misma tenga un valor que pueda ser medido. Los documentos que como mínimo deben contener los expedientes de bienes adjudicados, se detallan en el anexo 3 de la presente norma.

Artículo 52.- Medición.

Los bienes recibidos en pago o adjudicados se medirán conforme lo siguiente:

1. **Medición Inicial:** Los bienes recibidos en pago o adjudicados se medirán por el valor menor entre:

1.1. El valor acordado en la transferencia en pago o el de adjudicación en remate judicial, según corresponda;

1.2. El valor de realización tasado por un perito o evaluador, a excepción del menaje de casa, el que debe ser realizado conforme las políticas internas de la Institución; y

1.3. El saldo en los libros de la Institución, correspondiente al principal del crédito más los intereses, más otras cuentas por cobrar distintas a los costos transaccionales. Lo anterior sin considerar las provisiones contabilizadas ni los intereses saneados previos a la adjudicación.

El valor de los métodos de medición en los numerales 1.1 y 1.3 antes indicados, deberá incluir los costos transaccionales incurridos en la adquisición de tales activos. Se entenderá por costos transaccionales, los costos directamente atribuibles a la adquisición o realización del activo (impuestos, aranceles, derechos, honorarios profesionales, para adquirir o trasladar el dominio de los bienes, entre otros).

2. **Medición Posterior:** Una vez registrados los bienes de conformidad con lo indicado en el numeral anterior, estos se medirán por el valor registrado en libros, menos las provisiones asignadas al bien, conforme a lo establecido en el artículo siguiente. Adicionalmente para el caso de bienes inmuebles, por cualquier pérdida de valor por deterioro.

Artículo 53.- Constitución de Provisiones.

La Institución deberá trasladar las respectivas provisiones asignadas al crédito, a provisiones para bienes recibidos en pago o adjudicados. En el caso de que el valor determinado en el numeral 1 del artículo anterior sea menor que el saldo en libros del crédito correspondiente, la institución deberá sanear el saldo insoluto y trasladar el remanente de las provisiones asignadas al crédito, a provisiones para bienes recibidos en pago o adjudicados, bajo ninguna circunstancia se permitirá la reversión de provisiones.

Así mismo, cuando existan más de un bien en proceso de adjudicación, la Institución deberá trasladar las respectivas provisiones asignadas al crédito, en la medida que se adjudiquen los bienes y en la proporción del valor determinado en el numeral 1.1 del artículo anterior.

Una vez que la Institución haya cumplido lo anterior deberá asegurarse de que las provisiones no sean inferiores a las definidas en la tabla siguiente en el supuesto de que sean mayores se mantendrán la de mayor valor.

Valor de Provisión	Periodo	
	Bienes Muebles	Bienes Inmuebles
30%	Hasta los 6 meses DDA	Hasta los 12 meses DDA
50%	Mayor de 6 hasta 12 meses DDA	Mayor de 12 hasta 24 meses DDA
75%	N/A	Mayor de 24 hasta 36 meses DDA
100%	Mayor de 12 meses DDA	Mayor de 36 meses DDA

DDA- Días Después de la adjudicación

Artículo 54.- Valuación de Bienes Adjudicados.

Los bienes inmuebles recibidos en pago o adjudicados, se valuarán en su totalidad por lo menos una vez cada tres años, a menos que exista evidencia de que una pérdida por deterioro de valor ha ocurrido.

La valuación de dichos bienes deberá realizarse sobre la estimación del valor de realización de conformidad con la normativa que regula la materia de peritos valuadores que prestan servicios a las Instituciones de Microfinanzas

Todos los bienes cuyo valor contable sea mayor al equivalente en moneda nacional o moneda extranjera de veinticinco mil dólares (US$25,000.00), deberán contar con valuaciones realizadas por peritos valuadores independientes de la institución financiera, debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la CONAMI.

Las valuaciones y antecedentes de respaldo deberán estar a disposición del Presidente Ejecutivo para su revisión. La Institución deberá informar, mediante listado detallado semestralmente, la totalidad de los bienes recibidos en pago o adjudicados y sus respectivos montos contabilizados. Los bienes inmuebles que se incluyan en el referido listado, deberán reflejarse de forma indefinida, en tanto no se realice la venta de los mismos.

Artículo 55.- Reversión de Provisiones Constituidas.

Las provisiones constituidas podrán revertirse una vez que se efectúe la venta del bien respectivo, considerando previamente contra estas provisiones, las posibles pérdidas que se determinen por efecto de disminución del valor del bien al momento de la venta. Si el bien se vende por mayor valor, tanto el exceso del valor de la venta, como las provisiones constituidas, deberán registrarse como ingreso, cuando se encuentre totalmente pagado.

CAPÍTULO XIV
CONTABILIZACIÓN DE PRÉSTAMOS VENCIDOS, RECONOCIMIENTO Y/O REVERSIÓN DE INTERESES DE LOS MISMOS, SANEAMIENTO DE SALDOS

Artículo 56.- Préstamos de un solo vencimiento.

Los créditos que no hubieran sido pagados en su fecha de vencimiento, se trasladarán a vencidos a los treinta y un (31) días, contados desde la fecha de vencimiento.

Artículo 57.- Préstamos pagaderos en cuotas.

Los créditos pagaderos en cuotas mensuales, trimestrales, semestrales, anuales, entre otras, que no hubieran sido pagados en su fecha de vencimiento, se trasladarán a vencidos a los noventa y un (91) días, contados desde la fecha de vencimiento de la primera cuota no pagada.

Artículo 58.- Suspensión y Reversión de Rendimientos Financieros.

La causación de los rendimientos financieros se efectuará y/o suspenderá, el día que se traslada el crédito a situación de vencido, simultáneamente se sanearán los intereses acumulados a esa fecha. Para aquellos deudores que se clasifiquen en categorías D o E, aunque no posean créditos vencidos, éstos dejarán de reconocer ingresos por concepto de intereses y comisiones devengadas y efectuar el saneamiento de los intereses y/o comisiones acumulados hasta ese momento.

Artículo 59.- Saneamiento.

Todos los créditos deberán ser saneados conforme a lo establecido en el respectivo Manual Único de Cuentas (MUC), en los días de mora detallados a continuación:

Tipo de Cartera	Días Máximo de Mora para Saneamiento
Microcréditos	360 Días
Personales	360 Días
Hipotecarios para vivienda	360 Días
CDE	360 Días

Para efectos de control, la Institución deberá mantener por un período no menor de cinco años, registros en cuentas de orden de los saldos originados por los saneamientos efectuados. En caso de existir bienes inmuebles recibidos en pago o adjudicados conexos a créditos saneados, la Institución deberá mantener los referidos registros en cuentas de orden de forma indefinida, hasta que se realice la venta de los mismos.

Los créditos pueden ser saneados al final del mes en el que llegan a acumular los días para saneamiento.

CAPÍTULO XV
INFORMACIÓN MÍNIMA DE DEUDORES

Artículo 60.- Requerimiento de Información de los Deudores.

La Institución deberá requerir a sus clientes desde el momento que estos soliciten sus créditos y antes de aprobar la operación, la información necesaria de acuerdo al formato de "Información Mínima de Clientes Deudores de la Institución Debidamente Actualizada" presentados en el Anexo 2 de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma. Así mismo, los expedientes de crédito deben estar ordenados de acuerdo a las secciones referidas en el Anexo 1.

Artículo 61.- Actualización y Análisis de Información.

La información requerida para los créditos debe estar permanentemente actualizada y analizada con una periodicidad máxima de doce (12) meses, o cuando haya variaciones.

Artículo 62- Identificación de personas vinculadas a deudores.

Es responsabilidad de la institución identificar a las personas naturales o jurídicas, vinculadas con

a) Deudores de créditos, la revisión debe realizarse anualmente con base a una muestra determinada de forma aleatoria pudiendo ser elegida por sectores, sucursales, analista, productos entre otros

b) Accionistas, la revisión debe realizarse anualmente, dicha declaración debe efectuarse en la Junta General de Accionistas de cada año, lo cual debe quedar en actas.

Para realizar esta identificación debe completarse la información del Anexo 4 "Partes Vinculadas", el cual es parte integrante de la presente norma. La CONAMI en sus procesos de revisión podrá solicitar aplicar la identificación de partes vinculadas a Gerente General y Auditor Interno.

CAPÍTULO XVI
OTRAS OPERACIONES ACTIVAS

Artículo 63.- Inversiones en el Capital de Empresas.

Las Instituciones podrán participar como accionistas de empresas en las siguientes empresas:

1. Empresas de servicios auxiliares financieros, que brindan servicio al sector de las Microfinanzas, de las cuales sean a su vez usuarias, debiendo cumplir con lo siguiente:

a. En ningún caso la inversión que realicen en una de las indicadas empresas podrá superar el veinte por ciento (20%) del capital social de dicha empresa.
b. La inversión realizada se medirá con base a la suma de todas las acciones adquiridas de esas empresas de este tipo, la cual, no podrá superar el veinte por ciento (20%) del patrimonio neto de la IMF.

2. Otras Empresas, debiendo cumplir con lo siguiente:
a. En ningún caso la inversión que realicen en empresas diferentes a las enunciadas en el numeral 1 de este artículo podrán superar el diez por ciento (10%) del capital social de dicha empresa.
b. La inversión realizada se medirá con base a la suma de todas las acciones adquiridas de esas empresas de este tipo la cual no podrá superar el diez por ciento (10%) del patrimonio neto de la Institución.

Las inversiones en su totalidad, medidas por la suma de las inversiones realizadas en Empresas de servicios auxiliares financieros y en otras empresas no podrán superar el 25% del patrimonio neto de la Institución, siempre que ambas empresas y la IMF no tengan vinculación directa entre sí.

En el caso que las empresas enunciadas en los numerales 1 y 2 de este articulo tengan vinculación directa entre ellas, el porcentaje de inversión se reducirá al veinte por ciento 20%.

En el caso que al menos una de las empresas enunciadas en los numerales 1 y 2 de este articulo tengan vinculación directa con la IMF, el porcentaje de inversión se reducirá al diez por ciento 10%.

CAPÍTULO XVII
UNIDAD DE INTERÉS Y VINCULACIONES

Artículo 64.- Constitución de una unidad de interés.

A los efectos de este Título y en concordancia con lo establecido en el artículo 57, numeral 3 de la Ley, se debe entender que varias personas constituyen una unidad de interés y por lo tanto ser considerados como una sola persona, a los efectos del límite de microcrédito establecido por la CONAMI, cuando entre dos o más deudores están presentes una o más de las siguientes características que indican vinculación:
1. Existe una única fuente de pago de la deuda común;
2. Forman parte de un mismo grupo de empresas y existe interdependencia financiera;
3. Se cuenta con poder para orientar los negocios de la empresa;
4. Control accionario que detenta una persona en otra, superior al 50% de los votos en la asamblea; y
5. Capacidad de designar a la mayoría de los miembros de la junta directiva.

Artículo 66.- Vinculación Directa.

A los efectos de este Capítulo y en concordancia con lo establecido en el artículo 57 de la Ley, se debe entender por vinculación directa cuando los directivos, asociados o funcionarios, solos o en conjunto con sus cónyuges, parejas en unión de hecho estable o parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, posean más del cincuenta por ciento (50%) de la propiedad de una firma o empresa contratante con la Instituciones.

Artículo 67.- Vinculación Indirecta.

A los efectos de este Capítulo y en concordancia con lo establecido en el artículo 57 de la Ley, se debe entender por vinculación indirecta cuando los directivos, asociados o funcionarios, solos o en conjunto con sus cónyuges, parejas en unión de hecho estable o parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o las empresas en las cuales dichas personas, posean más del cincuenta por ciento (50%) de la propiedad de éstas, presentan una o más de las siguientes características con una firma o empresa contratante con la Instituciones:
1. Control accionario superior al 50% de los votos en la asamblea;
2. Capacidad de designar a la mayoría de los miembros de la junta directiva;
3. Poder recibido para orientar los negocios de la firma o empresa;
4. Forman parte de un mismo grupo de empresas; y
5. Existe interdependencia financiera; existe una única fuente de pago de obligaciones comunes.

Artículo 65.- Obligación de la IMF.

Las Instituciones deben velar por la correcta identificación de estas unidades de interés entre sus deudores. A tales fines, los mecanismos de control y auditoría interna, deben contemplar los procesos que permitan detectar este tipo de situaciones.

Las Instituciones deben velar por la correcta identificación de las vinculaciones directas e indirectas de directivos, socios o funcionarios, solos o en conjunto con sus cónyuges, parejas en unión de hecho estable o parientes. A tales fines, los mecanismos de control y auditoría interna, deben contemplar los procesos que permitan detectar este tipo de situaciones.

CAPÍTULO XVIII
ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y CARTERA

Artículo 68.- Administración de Fondos y de cartera.

Las Instituciones podrán actuar únicamente como administradores de fondos y de cartera de agencia de cooperación y entidades financieras de desarrollo públicas o privadas en los términos, condiciones, mecanismos y requisitos convenidos.

Las operaciones en las cuales la Institución asume responsabilidad por su valor, liquidez, rentabilidad, recuperación, entre otras o en las que la Institución asume algún tipo de riesgos, se deben registrar en el activo de la IMF y en su pasivo como una obligación. Se exceptúan los activos recibido en operaciones de fideicomiso los cuales tienen un grupo específico para su registro.

CAPÍTULO XIX
INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 69.- Sanciones.

El Presidente podrá imponer las sanciones previstas en las disposiciones del Capítulo IV del Título IV de la Ley, conforme lo establecido en la presente norma.

El cumplimiento de la sanción por el infractor no significa la convalidación de la situación irregular, debiendo el infractor cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción.

Artículo 70.- Multas a las IMF.

El Presidente, podrá imponer multa a las Instituciones entre quinientos y diez mil unidades de multa. El valor de cada unidad de multa, será el equivalente en moneda nacional a un dólar de los Estados Unidos de América, conforme al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de la imposición de la sanción. Las multas consignadas en la presente Norma, serán pagadas a la Tesorería General de la República.

Artículo 71.- Categorías de infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con su nivel de gravedad, sus efectos y consecuencias, conforme a lo señalado en la presente norma.

LEVES:

1. Incumplir con las responsabilidades por parte del Directorio de aprobar y revisar al menos anualmente, los siguientes documentos: la estrategia, objetivos y lineamientos para la gestión del riesgo de crédito, las políticas y procedimientos para la administración del riesgo de crédito, la estructura organizacional necesaria para la administración y gestión del riesgo de crédito y los límites a las operaciones;
2. Incumplimiento por parte de la Gerencia General de la implementación de la Gestión de Riesgo de Crédito conforme a las disposiciones aprobadas por el Directorio;
3. Contar con una estructura organizacional inadecuada para la gestión de riesgo de crédito;
4. Contar con sistemas de incentivos basados únicamente en rendimiento, metas de aprobación o colocación de operaciones;
5. Aprobar políticas y procedimientos crediticios que no cuenten con criterios de aceptación de riesgo o sin límites internos de concentración de riesgo de crédito;
6. No efectuar pruebas de estrés;
7. No informar al Presidente Ejecutivo, la clasificación de los activos de riesgos efectuada por la Institución, en la forma y plazo establecido en la presente norma;
8. No realizar el registro de los bienes adjudicados con la documentación legal requerida conforme la presente norma;
9. No realizar la valuación de los bienes inmuebles recibidos en pago o adjudicados, según lo establecido la presente Norma;
10. No realizar una identificación de las unidades de interés entre sus deudores distinta a la establecida en la presente Norma;

GRAVES:

1. Reincidir en faltas leves;
2. No constituir las correspondientes provisiones mínimas conforme lo establecido en la presente Norma;
3. No evaluar y clasificar la cartera de inversiones y cuentas por cobrar conforme a lo establecido en la presente norma;
4. Llevar a cabo consolidación de deudas, prórroga, refinanciamiento y restructuración, sin cumplir con los requisitos y condiciones establecidos;
5. No realizar la medición de los bienes recibidos en pago o adjudicados, conforme a lo establecido en la presente Norma;
6. Remitir tardíamente la Certificación del acta que emita el directorio en relación a la calificación de la cartera y la constitución de sus provisiones y cualquier otra información de cartera solicitada por el Presidente Ejecutivo;
7. No reportar a las centrales de riesgos el total de deudores directos e indirectos pertenecientes a la Instituciones;
8. Reportar en forma a tardía lo solicitado en la presente norma;
9. No trasladar las respectivas provisiones asignadas al crédito, a provisiones para bienes recibidos en pago o adjudicados, y revisión de provisiones constituidas, bajo los términos establecidos en la presente norma;
10. No realizar el saneamiento de intereses de los créditos

vencidos, así como, el saneamiento de saldos, conforme lo señalado en la presente norma;
11. No requerir a sus clientes la información necesaria de acuerdo al formato del Anexo 2 de la presente norma;
12. No mantener la información requerida para los créditos permanentemente actualizada y analizada anualmente;
13. No acatar las observaciones realizadas por la CONAMI en los informes de supervisión;
14. No realizar una identificación de las vinculaciones directas e indirectas de sus socios y funcionarios;
15. Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, Normas e instrucciones del Presidente Ejecutivo.

MUY GRAVES:

1. Reincidir en faltas graves;
2. Incumplir las responsabilidades del Directorio, según lo establecido en la presente Norma;
3. Otorgar créditos mayores al límite establecido;
4. Realizar operaciones sindicadas de micro, pequeña y mediana empresa, sin cumplir con las condiciones establecidas en la presente norma;
5. Realizar operaciones prohibidas conforme a lo establecido en la presente norma;
6. No realizar el traslado contable de los prestamos vigentes a vencidos cuando por los días de atraso deba efectuarse, según lo establecido en la presente norma;
7. No identificar a las personas naturales o jurídicas, vinculadas con sus deudores de créditos, conforme la información del Anexo de la presente norma;
8. Participar en empresas como accionistas en condiciones diferentes a las establecidas en la presente Norma;
9. Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, Normas e instrucciones del Presidente Ejecutivo.
10. No acatar las observaciones realizadas por la CONAMI en los informes de supervisión de dos periodos evaluados en forma consecutiva;
11. Mantener cartera activa fuera de balance o no informada

Artículo 72.-Relación de sanciones y multas.

Las sanciones y multas aplicables a cada categoría de infracciones son las que se indican a continuación:

1. Por la comisión de infracciones LEVES corresponde aplicar una o más de las siguientes sanciones:
1.1 Amonestación al Gerente General, al Auditor Interno y miembros de la Junta Directiva;
1.2 Multa a la Institución no menor de quinientas (500) unidades de multa ni mayor de tres mil (3,000) unidades de multa; y
1.3 Multa personal a quienes resulten responsables entre los directores y gerente general no menor de quinientas (500) unidades de multa ni mayor de tres mil (3, 000) unidades de multa.

2. Por la comisión de infracciones GRAVES corresponde aplicar una o más de las siguientes sanciones:
2.1 Multa a la Institución no menor de tres mil un (3,001) unidades de multa ni mayor de seis mil (6,000) unidades de multa;
2.2 Multa personal a quienes resulten responsables entre los directores y gerente general no menor de tres mil un (3, 001) unidades de multa ni mayor de seis mil (6,000) unidades de multa;
2.3 Suspensión temporal del programa de fomento o de incentivos concedidos conforme a la Ley, por un período no mayor de seis (6) meses;
2.4 Remoción del cargo de Director, miembro de la Junta Directiva, Gerente General o Auditor Interno en caso de reincidencia en la comisión de infracciones graves; y

3. Por la comisión de infracciones GRAVES corresponde aplicar una o más de las siguientes sanciones:
3.1 Multa a la Institución no menor de seis mil un (6,001) unidades de multa ni mayor de diez mil (10,000) unidades de multa;
3.2 Multa personal a quienes resulten responsables entre los directores y gerente general no menor de seis mil un (6,001) unidades de multa ni mayor de diez mil (10,000) unidades de multa;
3.3 Suspensión temporal del programa de fomento o de incentivos concedidos conforme a la Ley, por un período no mayor de seis (6) meses;
3.4 Remoción del cargo de Director, miembro de la Junta Directiva, Gerente General o Auditor Interno en caso de reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 73.- Reincidencia.

En caso de una segunda infracción sobre un hecho ya sancionado, dentro de un período de doce meses, de la misma naturaleza de los indicados en el artículo 70 de la presente norma, el Presidente impondrá una sanción igual al doble de las unidades de multa, impuesta en la primera infracción.

Artículo 74.- Procedimiento y Plazo para el Pago de Multas.

Una vez emitida la correspondiente resolución por el Presidente, mediante la cual se establezca la infracción a la norma, la Institución tendrá cinco días hábiles para proceder al pago de la multa impuesta de conformidad con la categoría de la infracción.

El monto de la multa será depositado en la cuenta, que para tal efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería General de la República.

La Institución, deberá remitir la minuta de depósito del monto de la multa al Presidente. Si transcurrido el plazo, la Institución no remite el comprobante de pago antes referido, el Presidente, procederá a requerir el pago en el término de 24 horas, dando conocimiento a las autoridades del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que proceda hacer efectivo el cobro.

Los plazos establecidos en el presente artículo son improrrogables, salvo norma expresa en contrario, y se computan a partir del día hábil siguiente de aquél en que se practique la notificación de la infracción.

Artículo 75.- Responsabilidades de la Junta Directiva respecto a las Sanciones.

Las sanciones aplicadas a la Institución por la CONAMI así como, aquellas aplicadas a sus Directores, miembros de la Junta Directiva, Gerente General y Auditor Interno, deberán ser comunicadas a la Junta Directiva correspondiente, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta de la primera sesión de dicho órgano que celebre luego de la recepción de la resolución respectiva o dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a su recepción, lo que ocurra primero. De considerarlo necesario y en atención a la gravedad de los hechos materia de sanción, la CONAMI puede disponer se convoque a una sesión especial de Junta Directiva, para el cumplimiento de lo previsto en el presente párrafo.

La Junta Directiva, a su vez, es responsable de informar a la Junta General de Accionistas u órgano equivalente, en la sesión más próxima, las sanciones que la CONAMI imponga a la Institución, a sus Directores, miembros de la Junta Directiva, Gerente General y Auditor Interno por la comisión de infracciones graves, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta correspondiente a la referida sesión. Asimismo, es responsable de que la Institución cumpla las sanciones que la CONAMI les imponga y de que se cumplan las sanciones que se impongan a sus Directores, miembros de la Junta Directiva, Gerente General y Auditor Interno, según corresponda.

Artículo 76.- Impugnación.

El sancionado podrá interponer los recursos administrativos previstos en el artículo 66 de la Ley y conforme la Norma sobre los Procedimientos de los Recursos Administrativos ante la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del veinte de diciembre del dos mil doce.

Artículo 77.- Registro y publicidad de sanciones.

Las sanciones que se impongan en virtud de la presente Norma, deben ser notificadas a los infractores y se anotarán en el registro de sanciones de la CONAMI.

El Presidente, mandará a publicar mensualmente en la página web de la institución, las sanciones que impongan a las Instituciones y la razón de dicha sanciones.

CAPÍTULO XX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 78.- Transitorio.

Se establecen las siguientes disposiciones transitorias para la aplicación de los nuevos criterios de evaluación y clasificación de activos contenidos en la presente norma:

1. Las Instituciones tendrán hasta el 31 de diciembre de 2023, para incorporar e implementar en sus políticas crediticias, los aspectos mínimos de gestión de riesgo crediticio establecidos en la presente norma. Las Instituciones que al entrar en vigencia la presente Norma no hubiesen constituido provisiones, podrán graduar las provisiones de la cartera "A", pertenecientes a las agrupaciones microcréditos y créditos personales, de acuerdo con el siguiente calendario:

Fecha de Constitución	Provisión Microcréditos	Provisión Personales
Enero-2024	0.25%	0.50%
Abril-2024	0.50%	1.00%
Julio-2024	0.75%	1.50%
Octubre-2024	1%	2%

2. Las Instituciones tendrán hasta el 31 de diciembre de 2023, para adaptar sus sistemas contables, de control, informáticos y otros necesarios para el registro de las operaciones y demás disposiciones contenidas en la presente norma.

3. Las Instituciones que como resultado de la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente norma requieran constituir provisiones y afecten fuertemente el patrimonio, podrán solicitar al Presidente Ejecutivo, autorización para graduar la aplicación de dichas disposiciones, adjuntando una propuesta del plan de gradualidad con la respectiva justificación.

4. Mientras se establece la Norma de Registro de Peritos Valuadores de la CONAMI, las Instituciones de Microfinanzas deben contratar los servicios de los Peritos que se encuentran debidamente autorizados, en el Registro que para tales efectos maneja de SIBOIF.

5. Las Instituciones que como resultado de la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente norma requieran ajustar los límites establecidos, podrán solicitar al Presidente Ejecutivo, autorización para graduar la aplicación de dichas disposiciones, adjuntando una propuesta del plan de gradualidad con la respectiva justificación.

CAPÍTULO XXI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 79.- Reversión de provisiones específicas, por deficiencia en la gestión del riesgo y genéricas.

Las Instituciones que como resultado de la aplicación de los criterios establecidos en la presente norma, requieran menos provisiones específicas y provisiones por deficiencia en la gestión del riesgo que las constituidas, deberán contabilizar el excedente como provisiones genéricas, de manera que no afecten los resultados del período.

Las provisiones genéricas podrán ser disminuidas afectando el resultado del período, hasta que el Presidente Ejecutivo, mediante inspección in situ o evaluación de los activos de la institución, verifique que existen condiciones que permitan emitir la no objeción conforme a las disposiciones establecidas en la presente norma.

Artículo 80.- Solicitud de otros reportes.

El Presidente Ejecutivo requerirá a las Instituciones, otros reportes sobre la evaluación y clasificación de los activos de riesgo, frecuencia, forma de presentación y envío de la información.

Artículo 81.- Reporte de los Deudores a las centrales de riesgo.

Las Instituciones estarán obligadas a reportar sus operaciones de crédito a las centrales de riesgos.

1) En el caso de créditos individuales se reportará tanto al deudor como a su garante, al primero como deuda directa y al segundo como deuda indirecta.

2) En el caso de líneas de créditos, éstas se deben reportar considerando al deudor y al garante con deuda indirecta por el valor del monto no utilizado.

3) En el caso de microcréditos grupales, se reportará a cada uno de los deudores que conforman el grupo, como deuda directa se reportará el monto recibido a título individual y como deuda indirecta, se reportará el monto total recibido por el grupo menos el monto recibido individual.

Se prohíbe reportar cartera administrada como propia. En el caso de cartera vendida, sea esta activa o desincorporada, el último reporte se debe hacer indicando que la condición es vendida.

Artículo 82.- PIB per Cápita.

El PIB per cápita del país calculado y publicado por el Banco Central de Nicaragua, será informado a las Instituciones por la CONAMI, el día 1 de abril de cada año, o cuando éste sea ajustado. A partir de su publicación tendrá vigencia hasta la nueva publicación, constituyéndose este en el valor base a considerar para calcular el límite del microcrédito de acuerdo al Art. 4 numeral 6 de la Ley.

En caso que el valor del PIB per cápita disminuya, las Instituciones deberán ajustar el valor en las nuevas aprobaciones a partir de la publicación, esta medida no será retroactiva para créditos o líneas de créditos, constituidas bajo la publicación anterior y que al momento de la publicación se encuentren vigentes. Para el caso de las renovaciones o refinanciamientos será necesario ajustarse al valor vigente al momento de la aprobación.

Artículo 83.- Facultades.

Se faculta al Presidente Ejecutivo para lo siguiente:

1. Autorizar las excepciones puntuales a la aplicación de esta norma solicitadas por las Instituciones;

2. Autorizar la gradualidad de la constitución de provisiones, tanto las determinadas por la misma Institución, así como, las instruidas por el Presidente Ejecutivo, resultantes de la aplicación de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente norma. El Presidente Ejecutivo, mediante resolución razonada se pronunciará al respecto, informando al Consejo Directivo de la CONAMI la autorización de la gradualidad, en su caso; y

3. Modificar la información solicitada en los Anexos de la presente norma, en la medida que su aplicación así lo requiera.

4. Instruir las correcciones que fueran necesarias cuando fueran necesarias.

Artículo 84.- Disposición Final

Cualquier situación respecto a la aplicación de la presente Norma y no prevista en ésta, será resuelta por el Presidente Ejecutivo. Se exceptúa cualquier reforma a la Norma, la cual es atribución del Consejo Directivo.

Artículo 85.- Derogación

La presente Norma deroga las siguientes disposiciones normativas:
1. Resolución No. CD-CONAMI-025-02OCT07-2013, aprobada el día 07 de octubre de 2013, Norma sobre Gestión de Riego Crediticio para Instituciones de Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 213 del 08 de noviembre de 2013.
2. Resolución No. CD-CONAMI-008-01MAY26-2020, aprobada el día 26 de mayo de 2020, Norma de Reforma a la Norma sobre Gestión de Riego Crediticio para Instituciones de Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 107 del 12 de junio de 2020.
3. Resolución No. CD-CONAMI-018-04DIC22-2022, aprobada el día 22 de diciembre de 2022, Extensión de Plazo de Vigencia de la Resolución No. CD-CONAMI-008-01MAY26-2020, Norma de Reforma a la Norma sobre Gestión de Riego Crediticio para Instituciones de Microfinanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 25 de enero de 2023.

Artículo 86.- Vigencia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese a las Instituciones de Microfinanzas inscritas en el Registro Nacional de IFIM adscrito a la CONAMI y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim del Socorro Madriz López, Presidente Ejecutiva (f) Flavio José Chiong Arauz, Miembro Suplente (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario (f) Álvaro José Contreras, Secretario. **(F)** Álvaro José Contreras, Secretario Consejo Directivo

ANEXO 1
ORDEN DEL EXPEDIENTE DE CRÉDITO

SECCIÓN	NOMBRE DE LA SECCIÓN	EJEMPLO DE CONTENIDO
A	Comunicaciones Cliente-Institución	cartas del cliente/cartas de cobro/notificaciones/otras comunicaciones
B	Supervisiones	Informes de inspección y/o seguimiento
C	Documentación Legal	Contratos/Pagaré/Pagaré a Orden Causal
D	Solicitud y Aprobación de Créditos	Solicitud/Propuesta/ Autorización de comités de crédito
E	Historial Crediticio	Consultas a centrales de riesgos/Historial Institucional/Referencias/ Referencias de campo
F	Información General y Análisis de Crédito	Información general del Deudor/información domicilio/información del negocio/ Estados financieros/ información y análisis relativo a la capacidad de pago y Voluntad de Pago
G	Garantías	Datos del Fiador, Documentos legales de la Garantías, Inscripciones, avalúos e inspecciones, Seguros

ANEXO 2

INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN CONTENER LOS EXPEDIENTES POR TIPO DE CARTERA

2.1 INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN CONTENER LOS EXPEDIENTES DE LOS DEUDORES DE MICROCREDITO METODOLOGIA INDIVIDUAL

I-DOCUMENTACION LEGAL
En todos los casos de préstamos otorgados por la institución, deberá existir copia de su contrato, Plan de Pagos y su hoja de Resumen Informativo y los pagarés, si los hubiere.
II-SOLICITUD Y APROBACIÓN DE CRÉDITOS
En todos los casos de préstamos otorgados por la institución, deberá existir en el respectivo expediente la Solicitud de crédito en la que deberá constar como mínimo el monto, plazo y forma de pago; propuesta de crédito elevada a las instancias resolutivas (comité de crédito), así como la resolución donde se exponga las condiciones exigidas por dicho comité y su aprobación.

III- INFORMACIÓN GENERAL DEL DEUDOR E HISTORIAL CREDITICIO
b) Personas Naturales 1) Documento de Identidad; 2) Dirección domiciliar y/o del negocio; 3) Detalle de la actividad desarrollada o actividad a iniciar por el cliente; 4) Descripción de Fuente de ingresos principal y detalles de Otros Ingresos Familiares cuando hubiesen 5) Antecedentes de pago de deudas con proveedores y otros acreedores; (cuando aplique) 6) Evidencia de haber consultado al menos una de las Centrales de riesgos. 7) Detalle del Cónyuge (Nombre Completo, lugar de empleo y domicilio)(cuando aplique) 8) Recomendación y/o Reportes de visita que efectúe el analista de crédito, el supervisor y/o cualquier otro personal de la institución en relación al deudor y su solicitud. (cuando aplique) 9) Referencias Entregadas por el cliente o referencias recopiladas por los analistas **b) Personas Jurídicas** 1) Escritura de constitución y estatutos de la sociedad y sus modificaciones en caso que los hubieran. 2) Poderes de administración 3) Generales de ley de los representantes legales. 4) Certificación de accionistas y sus participaciones. 5) Certificación de Elección de Junta Directiva. 6) Matrícula del negocio y No. RUC. 7) Evidencia de haber consultado la Central de Riesgo a la persona Jurídica. 8) Informes de inspección y constatación efectuados por la institución financiera, tanto de la operatividad de la empresa como de las garantías ofrecidas. 9) Referencias de la Persona Jurídica Entregadas por el cliente En el caso de las personas Jurídicas el representante legal debe completar en el expediente de crédito sus datos conforma a lo descrito para personas naturales. En el caso que uno o más socios de la persona jurídica son personas jurídicas deben solicitarse la misma documentación antes señalada para conformar el expediente
IV- ANÁLISIS CREDITICIO

1) Estados Financieros (Estado de Situación Financiera, Flujo de Ingresos y Egresos Familiar) elaborados por el analista o su equivalente según política de crédito de la entidad; en el caso de personas jurídicas estados financieros recientes

2) Análisis de voluntad y capacidad de pago familiar (cuando aplique)

3) Supuestos y documentos soportes del análisis elaborados por el analista o entregado por el cliente, como facturas de compra venta, recibos, entre otros

4) Para los casos donde se utilicen para aprobar créditos metodologías basadas en estadísticas de calificación, sea estas generadas por la entidad o por las centrales de riesgos privadas, se debe agregar al expediente la calificación otorgada por el programa

V- FIADORES :

1) Generales. (Nombre, dirección domiciliar, teléfono, Cédula de Identidad)

2) Consulta en la Central de Riesgo

3) Lugar de trabajo o Negocio. cuando aplique

4) Constancias salariales, cuando aplique

5) Estado de situación económica o declaración patrimonial, cuando aplique

6) Avalúos de garantías ofrecidas, cuando aplique

7) Libertad de Gravamen si se ofrece hipoteca, cuando aplique

8) Informes de inspección y constatación de las garantías ofrecidas, cuando aplique

VI- INFORMACIÓN RELATIVA A LAS GARANTÍAS

En el caso que las instituciones en sus políticas internas establezcan el respaldo de los créditos a través de la constitución de garantías, los expedientes deben contar, como mínimo, con la siguiente documentación:

1) Avaluó de bienes Muebles elaborado por Perito o analista

2) En el caso de Hipotecas su respectiva Escritura

3) Certificado de libertad de gravamen de la propiedad emitido por el Registro Público, en donde conste cualquier gravamen o limitación sobre el bien.

4) Avalúos e informes de actualización de los mismos.

5) Fotocopia de las pólizas de seguro vigentes, con las condiciones y coberturas que se hayan requerido, cuando aplique.

6). Informes de las inspecciones efectuadas a las garantías reales recibidas por la Institución, para préstamos clasificados en cualquier categoría, así como para aquellos con reestructuraciones.

2.2 INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN CONTENER LOS EXPEDIENTES DE LOS DEUDORES DE MICROCREDITO - METODOLOGÍA GRUPAL

I-DOCUMENTACION LEGAL

En todos los casos de préstamos otorgados por la institución, deberá existir copia del contrato del grupo, Plan de Pagos por integrante del grupo, Copia del recibo de desembolso del grupo firmado por la tesorera y encargada de desembolso (para las asociaciones comunales), su hoja de Resumen Informativo del grupo, así como pagaré del grupo, si los hubiere.

II-SOLICITUD Y APROBACIÓN DE CRÉDITOS

En todos los casos de préstamos otorgados por la institución, deberá existir en el respectivo expediente la solicitud de crédito en la que deberá constar como mínimo el monto, plazo y forma de pago; propuesta de crédito elevada a las instancias resolutivas (comité de crédito), así como la resolución donde se exponga las condiciones exigidas por dicho comité y su aprobación.

III- INFORMACION GENERAL DEL DEUDOR E HISTORIAL CREDITICIO POR DEUDOR QUE INTEGRA EL GRUPO

a)Personas Naturales

1) Documento de Identidad;

2) Dirección del domiciliar y/o negocio;

3) Breve descripción de la actividad desarrollada o actividad a iniciar por el cliente;

4) Evidencia de haber consultado al menos una central de riesgos.

5) Recomendación y/o Reportes de visita que efectúe el analista de crédito, el supervisor y/o cualquier otro personal de la institución en relación al deudor y su solicitud. (cuando aplique)

6) Referencias Personales del cliente

7) Carta de apertura de cuenta en el Banco de acuerdo a lo establecido en la presente norma y solicitud de cambios de firmas libradoras si las hubiera (para las asociaciones Comunales), cuando aplique.

IV- ANÁLISIS CREDITICIO (NO APLICA PARA ASOCIACIONES COMUNALES)

1) Estados Financieros (Estado de Situación Financiera, Flujo de Ingresos y Egresos Familiar) elaborados por el analista o su equivalente según política de crédito de la entidad; en el caso de personas jurídicas estados financieros recientes

2) Análisis de voluntad y capacidad de pago Familiar (cuando aplique)

3) Supuestos y documentos soportes del análisis elaborados por el analista o entregado por el cliente como facturas de compra venta, recibos, entre otros

4) Para los casos donde se utilicen para aprobar créditos metodologías basadas en estadísticas de calificación sea estas generadas por la entidad o por las centrales de riesgos privadas se debe agregar al expediente la calificación otorgada por el programa

V- INFORMACIÓN RELATIVA A LAS GARANTÍAS (cuando aplique)

En el caso que las instituciones en sus políticas internas establezcan el respaldo de los créditos a través de la constitución de garantías, los expedientes deben contar, como mínimo, con la siguiente documentación:

7) Avaluó de bienes Muebles elaborado por Perito o analista

8) En el caso de Hipotecas su respectiva Escritura

9) Certificado de libertad de gravamen de la propiedad emitido por el Registro Público, en donde conste cualquier gravamen o limitación sobre el bien.

10) Avalúos e informes de actualización de los mismos.

11) Fotocopia de las pólizas de seguro vigentes, con las condiciones y coberturas que se hayan requerido, cuando aplique.

12) Informes de las inspecciones efectuadas a las garantías reales recibidas por la Institución, para préstamos clasificados en cualquier categoría, así como para aquellos con reestructuraciones.

VI- Expediente de Control de Pagos

En el caso de las Instituciones cuya metodología de atención sea mediante asociaciones comunales, podrán contar con un expediente para el control de los pagos de la asociación, dicho orden del expediente será descrito en el manual de cobranza que la institución defina

2.3 INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN CONTENER LOS EXPEDIENTES DE LOS DEUDORES DE CRÉDITOS PERSONALES

I-DOCUMENTACION LEGAL

En todos los casos de préstamos otorgados por la institución, deberá existir copia de su contrato, Plan de Pagos y su hoja de Resumen Informativo y pagarés, cuando los hubiere.

II-SOLICITUD Y APROBACIÓN DE CRÉDITOS

En todos los casos de préstamos otorgados por la institución, deberá existir en el respectivo expediente la Solicitud de crédito en la que deberá constar como mínimo el monto, plazo y forma de pago; propuesta de crédito elevada a las instancias resolutivas (comité de crédito), así como la resolución donde se exponga las condiciones exigidas por dicho comité y su aprobación.

III- INFORMACION GENERAL DEL DEUDOR E HISTORIAL CREDITICIO

a)Personas Naturales

1) Documento de Identidad;

2) Dirección del domiciliar, dirección del empleador y lugar donde desempeña su labor;

3) Detalle del empleo o la fuente de Ingresos como consultorías, rentas, entre otras;

4) Descripción y detalles de Otros Ingresos Familiares con el respaldo correspondiente cuando se consideren para el pago;

5) Antecedentes de pago de deudas; (cuando aplique)

6) Evidencia de haber consultado la Central de Riesgos.

7) Detalle del Cónyuge (Nombre Completo, lugar de empleo y domicilio)(cuando aplique)

8) Comprobante de Ingresos tales como Colilla de Pago, colilla INSS, Constancia de remesas o Constancia Salarial, entre otras

9) Referencias Entregadas por el cliente o recopiladas por los analistas

IV- ANÁLISIS CREDITICIO

1) Análisis de capacidad de Pago

2) Supuestos y documentos soportes del análisis elaborados por el analista o entregado por el cliente como contratos, recibos de pago y retenciones, recibos o constancias de remesas, entre otros

V- FIADORES :

1) Generales. (Nombre, dirección domiciliar, teléfono, Cédula de Identidad)

2) Consulta en la Central de Riesgo

3) Lugar de trabajo o Negocio. cuando aplique

4) Constancias de Ingresos, cuando aplique

5) Estado de situación económica o declaración patrimonial, cuando aplique

6) Avalúos de garantías ofrecidas, cuando aplique

7) Libertad de Gravamen si se ofrece hipoteca, cuando aplique

8) Informes de inspección y constatación de las garantías ofrecidas, cuando aplique

VI- INFORMACIÓN RELATIVA A LAS GARANTÍAS

En el caso de activos crediticios con garantías reales constituidas sobre bienes inmuebles, las instituciones microfinancieras deberán mantener, como mínimo, la siguiente documentación en sus respectivos expedientes:

1) Certificado de propiedad emitido por el Registro Público, en donde conste cualquier gravamen o limitación sobre el bien.

2) Avalúos e informes de actualización de los mismos.

3) Fotocopia de las pólizas de seguro vigentes, con las condiciones y coberturas que se hayan requerido, cuando aplique.

4) Informes de las inspecciones efectuadas a las garantías reales recibidas por la Institución, para préstamos clasificados en cualquier categoría, así como para aquellos con reestructuraciones.

2.4 INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN CONTENER LOS EXPEDIENTES DE LOS DEUDORES DE CREDITOS HIPOTECARIOS

I-DOCUMENTACION LEGAL

En todos los casos de préstamos otorgados por la institución, deberá existir copia de su contrato, Plan de Pagos y su hoja de Resumen Informativo y pagarés cuando los hubiere.

II-SOLICITUD Y APROBACIÓN DE CRÉDITOS

En todos los casos de préstamos otorgados por la institución, deberá existir en el respectivo expediente la Solicitud de crédito en la que deberá constar como mínimo el monto, plazo y forma de pago; propuesta de crédito elevada a las instancias resolutivas (comité de crédito), así como la resolución donde se exponga las condiciones exigidas por dicho comité y su aprobación.

III- INFORMACION GENERAL DEL DEUDOR E HISTORIAL CREDITICIO

a)Personas Naturales

1) Documento de Identidad;

2) Dirección domiciliar, del negocio o dirección del empleador y lugar donde desempeña su labor;

3) Detalle la fuente de Ingresos

4) Descripción y detalles de Otros Ingresos con el respaldo correspondiente cuando se consideren para el pago;

5) Antecedentes de pago de deudas; (cuando aplique)

6) Evidencia de haber consultado la Central de Riesgos.

7) Detalle del Cónyuge (Nombre Completo, lugar de empleo y domicilio)(cuando aplique)

8) Permiso de construcción Emitido por la Alcaldía de la Municipalidad (Cuando aplique)

9) Referencias Entregadas por el cliente o recopiladas por los analistas

10) Para los casos de compra venta de propiedad promesa de venta

IV- ANÁLISIS CREDITICIO

1) Análisis de capacidad de Pago generada por la unidad familiar

2) Supuestos y documentos soportes del análisis elaborados por el analista o entregado por el cliente como contratos, recibos de pago y retenciones, recibos o constancias de remesas, entre otros

3) Para el caso de Asalariados Análisis de la Capacidad de pago basado en Comprobante de Ingresos tales como Colilla de Pago, colilla INSS, Constancia de remesas o Constancia Salarial, y los otros ingresos debidamente soportados

V- FIADORES:

1) Generales. (Nombre, dirección domiciliar, teléfono, Cédula de Identidad)

2) Consulta en la Central de Riesgo

3) Lugar de trabajo o Negocio. cuando aplique

4) Constancias de Ingresos, cuando aplique

5) Estado de situación económica o declaración patrimonial, cuando aplique

6) Avalúos de garantías ofrecidas, cuando aplique

7) Libertad de Gravamen si se ofrece hipoteca, cuando aplique

8) Informes de inspección y constatación de las garantías ofrecidas, cuando aplique

VI- INFORMACIÓN RELATIVA A LAS GARANTÍAS

En el caso de activos crediticios con garantías reales constituidas sobre bienes inmuebles, las instituciones microfinancieras deberán mantener, como mínimo, la siguiente documentación en sus respectivos expedientes:

1) Certificado de propiedad emitido por el Registro Público, en donde conste cualquier gravamen o limitación sobre el bien.

2) Avalúos e informes de actualización de los mismos.

3) Fotocopia de las pólizas de seguro vigentes, con las condiciones y coberturas que se hayan requerido, cuando aplique.

4) Informes de las inspecciones efectuadas a las garantías reales recibidas por la Institución, para préstamos clasificados en cualquier categoría, así como para aquellos con reestructuraciones.

2.5 INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBEN CONTENER LOS EXPEDIENTES DE LOS DEUDORES CDE DE LA INSTITUCIÓN

I-INFORMACIÓN LEGAL Y ECONÓMICA FINANCIERA

En todos los casos de préstamos otorgados por la institución, deberá existir copia de su contrato, Plan de Pagos y su hoja de Resumen Informativo y pagarés, cuando los hubiere.

II-SOLICITUD Y APROBACIÓN DE CRÉDITOS

En todos los casos de préstamos otorgados por la institución, deberá existir en el respectivo expediente la Solicitud de crédito en la que deberá constar como mínimo el monto, plazo y forma de pago; propuesta de crédito elevada a las instancias resolutivas (comité de crédito), así como la resolución donde se exponga las condiciones exigidas por dicho comité y su aprobación.

III- DEUDOR

a)Personas Naturales

1) Documento de Identidad;

2) Dirección del domiciliar y/o negocio;

3) Detalle de la actividad o actividad a iniciar por el cliente;

4) Antecedentes de pago de deudas con proveedores y otros acreedores; (cuando aplique)

5) Evidencia de haber consultado la Central de Riesgos.

6) Recomendación y/o Reportes de visita que efectúe el analista de crédito, el supervisor y/o cualquier otro personal de la institución en relación al deudor y su solicitud. (cuando aplique)

7) Descripción de Fuente de ingresos principal y detalles de Otros Ingresos con el respaldo correspondiente;

8) Cualquier otra documentación que exija la política o tecnología crediticia, la cual dependerá de la actividad económica del deudor (comercial, servicios, agropecuaria e industrial) y su mercado objetivo (exportación, mercado interno, mayorista o minorista).

b) Personas Jurídicas

1) Escritura de constitución y estatutos de la sociedad.

2) Poder de representación.

3) Generales de ley de los representantes.

4) Certificación de accionistas y sus participaciones.

5) Certificación de junta directiva.

6) Matrícula del negocio y No. RUC.

7) Estados financieros más recientes y de los dos últimos períodos fiscales.

a) Estado de Situación Financiera.

b) Estado de Resultados.

c) Flujo de efectivo proyectado en base al plazo y forma de pago solicitado, debiendo incluir los adeudos con el Sistema Financiero y soportado con su respectiva memoria de cálculo.

8) Evidencia de haber consultado la Central de Riesgo a la persona Jurídica.

9) Informes de inspección y constatación efectuadas por la institución financiera, tanto de la operatividad de la empresa como de las garantías ofrecidas.

En el caso de las personas Jurídicas el representante legal debe completar en el expediente de crédito sus datos conforma a lo descrito para personas naturales.

En el caso que uno o más socios de la persona jurídica son personas jurídicas deben solicitarse la misma documentación antes señalada para conformar el expediente

IV- ANÁLISIS CREDITICIO

Para este tipo de crédito se debe contar con estados financieros (Estados de situación Financiera, Estado de resultados y flujos de Efectivo), Flujo caja proyectados en base al plazo y forma de pago solicitado, debiendo incluir los adeudos con otras instituciones y soportado con su respectiva memoria de cálculo, los cuales deberán evidenciar el patrimonio y capacidad de pago del deudor.

Informes técnicos de producción, costos, ventas, precios, según sea el caso, pero debidamente sustentados.

Para analizar la situación económico-financiera se utilizarán como mínimo los indicadores siguientes:

a) Utilidad operacional / ventas
b) Utilidad neta / activo total.
c) Utilidad neta / capital contable.
d) Activo circulante / pasivo circulante.
e) Activo circulante-inventario / pasivo circulante.
f) Capital de trabajo = activo circulante – pasivo circulante.
g) Pasivo total / capital contable.
h) Pasivo circulante / deuda de largo plazo.
i) Flujo de caja operacional histórico/ servicio de la deuda.
j) Flujo de caja operacional histórico / pasivo circulante.
k) Rotación de inventario.
l) Rotación de cuentas por pagar.
m) Rotación de cuentas por cobrar.

V- FIADORES :

1) Generales. (Nombre, dirección domiciliar, teléfono, Cédula de Identidad)

2) Consulta en la Central de Riesgo

3) Lugar de trabajo o Negocio.

4) Constancias salariales, cuando aplique

5) Estado de situación económica o declaración patrimonial, cuando aplique

6) Avalúos de garantías ofrecidas, cuando aplique

7) Libertad de Gravamen si se ofrece hipoteca, cuando aplique

8) Informes de inspección y constatación de las garantías ofrecidas, cuando aplique

Cuando la fianza es realizada por una persona jurídica debe cumplir con los requisitos para personas jurídicas detalladas en este anexo

VI- INFORMACIÓN RELATIVA A LAS GARANTÍAS

En el caso de activos crediticios con garantías reales constituidas sobre bienes inmuebles, las instituciones financieras deberán mantener, como mínimo, la siguiente documentación en sus respectivos expedientes:

1. Certificado de propiedad emitido por el Registro Público, en donde conste cualquier gravamen o limitación sobre el bien.

2. Avalúos e informes de actualización de los mismos.

3. Fotocopia de las pólizas de seguro vigentes, con las condiciones y coberturas que se hayan requerido, cuando aplique.

4. Informes de las inspecciones efectuadas a las garantías reales recibidas por la Institución, para préstamos clasificados en cualquier categoría, así como para aquellos con reestructuraciones.

VII- OTRA INFORMACIÓN DE LOS CREDITOS CDE

a) Documentación legal de la empresa.

b) Garantías y Seguros de la Empresa.

c) Información financiera de otros años (créditos CDE)

d) Análisis y resoluciones de créditos anteriores

6) En el caso de créditos agropecuarios:

a) Documento que acredite la venta (si la política de las Institución lo requiere)

b) Actas de marcado (si la política de las Institución lo requiere)

c) Contratos de fijación de precios (cuando aplique)

d) Estructura de costos.

e) Informes de inspección de la cosecha (si la política de las Institución lo requiere)

7) En el caso de créditos para programas habitacionales, el expediente deberá contener:

a) Los permisos necesarios para la realización del proyecto, tales como: (citar los diferentes permisos que se requieren para el desarrollo del proyecto y la entidad que los extiende).

b) Los avances de la obra elaborado por técnico de la IMF otorgante, relacionados con los desembolsos del crédito.

c) Documento que acredite la reservación de viviendas, cuando aplique.

8) Para el caso de las instituciones que realicen operaciones de arrendamiento financiero, la información sobre posición del cliente e informes del funcionario de crédito deberá incluir los siguientes datos:

a) Identificación del bien arrendado.

b) Costo y ubicación del bien.

c) Monto registrado en libros, tasas de depreciación y valor residual.

d) Monto asignado de arrendamientos.

9) Informes permanentes que evidencien, entre otros aspectos, los siguientes:

a) Cumplimiento de las condiciones generales del crédito u operación y evaluación del propósito de cada préstamo u operación, como base para determinar el repago del mismo.

b) Exposición a aspectos tributarios y legales que afecten la posición del deudor.

c) Condiciones económicas generales del sector y región en que opera el deudor.

d) Consideraciones sobre competidores más importantes y posición en el mercado de competencia.

e) Capacidad administrativa y organizacional del deudor.

ANEXO 3
INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL EXPEDIENTE DE LOS ACTIVOS RECIBIDOS EN PAGO (DACIONES EN PAGO Y BIENES ADJUDICADOS)

1. Documento en el cual se haga constar la aceptación para recibir el bien, en caso de daciones en pago.
2. Estado de cuenta del préstamo antes y después de su liquidación.
3. Categoría de riesgo del préstamo liquidado.
4. Saldos contables del préstamo liquidado que incluyan: capital pendiente de pago, intereses registrados en cuentas de activo, reservas de saneamiento e intereses registrados en cuentas de orden, incluyendo las referencias de los créditos cancelados y los nombres de los deudores.
5. Copias de facturas o créditos fiscales y cheques por pagos a terceros en concepto de honorarios, derechos de inscripción, impuestos por transferencia y otros gastos relacionados con la adquisición del bien.
6. Instrumento notarial o resolución Judicial, que demuestre la adquisición del activo recibido en pago.
7. Certificación extractada que demuestre la propiedad del inmueble por parte de la IMF, cuando sea aplicable.
8. Informe de valuación del bien emitido por un valuador autorizado cuando corresponda.
9. Registros contables sobre la adquisición del activo, el valor razonable del activo, la constitución de reservas, la liquidación del bien y los registros contables relacionados con el activo recibido en pago.
10. En los casos que la liquidación del préstamo hubiese sido parcial, se documente el saldo pendiente del mismo y se soporte la política a seguir con relación al referido saldo.
11. Peticiones realizadas por el sujeto obligado al organismo supervisor, relacionadas al activo recibido en

pago y sus resoluciones.
12. Gestiones de comercialización realizadas por la entidad.
13. Publicación de las subastas.
14. Ofertas de compras presentadas por los clientes y justificación de la entidad sobre su resolución.
15. Acta sobre la realización de la subasta.
16. Copia del cheque recibido por la venta del bien si fue al contado; o copia del documento notarial cuando la venta sea con financiamiento.
17. Documentos notariales y partidas contables que soporten la venta parcial del bien.

ANEXO 4
INFORME DE PARTES VINCULADAS

1. PARA PERSONAS NATURALES

Institución de Microfinanzas: _____Fecha de este informe: _____
Deudor:_____Cargo _____
Fecha de Nacimiento: _____N° de identificación _____

Personas Naturales

Grado y Naturaleza del vínculo	Primer Nombre v	Segundo Nombre v	Primer Apellido u	Segundo Apellido u	Fecha de Nacimiento z	Cédula de Identidad 3	País de Residencia 4	Observaciones	Indicar vinculación con Personas Jurídicas 5
Abuelos									
Padres									
Hermanos									
Cónyuge									
Hijos									
Nietos									
Abuelos del Cónyuge									
Suegros									
Cuñados									
Yerno/Nuera									
Cónyuge del Nieto									

_____
Nombre y firma del deudor

Información que deberán suministrar de las personas naturales vinculadas al deudor:

PARTES VINCULADAS
1/ No abreviar, ni omitir nombres ni apellidos. Tampoco deberá incluirse apellidos de casada a menos que de acuerdo a un requerimiento legal sea obligatorio la sustitución del apellido de soltera por el de casada, en dichos casos deberá aclararse expresamente. En los casos en que la persona no tenga segundo nombre o segundo apellido debe indicarse claramente "No tiene".

2/ Se deberá indicar en todos los casos las fechas de nacimiento, incluso de menores de edad en un formato uniforme (Ejemplo: día –mes- año)

3/ En los casos de ciudadanos nicaragüenses indicar el número de la cédula de identidad emitida por el Consejo supremo Electoral, para los extranjeros residentes en Nicaragua, deberán indicar el número del registro de la cédula de residencia otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería y en los casos en que las personas informadas residan fuera de Nicaragua se debe dejar indicado el número del pasaporte y el país de residencia.

Informar los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, conforme se detalla en éste anexo. Cuando no exista alguno de los vínculos mencionados debe indicarse claramente: "No tiene".

Se deberá indicar claramente los casos de personas fallecidas, menores de edad u otro

4/ Se deberá indicar el país donde se encuentra radicada la persona vinculada.
5/ Indicar si tiene o no vinculación con una persona jurídica. En caso de ser positivo, llenar el Anexo siguiente.

2. PARA PERSONAS JURÍDICAS
Institución de Microfinanzas: _____ Deudor 1/: _____ Cargo _____
Fecha de Nacimiento: N° de Identificación

Personas Jurídicas

Nombre de la Entidad	No. de identificación	Tipo de Identificación	Tipo de Vinculación	% de Parcicipación Accionaria	Cargo que Ocupa en la Entidad	País de Residencia	Observaciones

_____
Nombre y firma del deudor

1/ Este anexo debe presentarse para cada deudor; así como, de las personas naturales que conforman su unidad de interés, descritas en el Anexo Anterior

2/ En los casos de ciudadanos nicaragüenses indicar el número de la cédula de identidad emitida por el Consejo Supremo Electoral, para los extranjeros residentes en Nicaragua, deberán indicar el número del registro de la cédula de residencia otorgada por la Dirección de Migración y Extranjería, y en los casos que las personas informadas residan fuera de Nicaragua, se debe dejar indicado el número del pasaporte y país de residencia.

Información que deberán suministrar de las personas jurídicas vinculadas:

Nombre de la Entidad: Indica la razón social de la persona jurídica, nacional o extranjera.

No. de Identificación: Corresponde indicar el número del Registro Único del Contribuyente (RUC) o similar.

Tipo de Identificación: Corresponde especificar el tipo de documento al que corresponde el número de identificación utilizada por la persona jurídica, nacional o extranjera

Tipo de Vinculación: Debe especificar el tipo de vinculación que la persona natural tiene con la persona jurídica. En caso que la vinculación sea accionaria, deberá de especificar el porcentaje de participación en la siguiente columna.

% de Participación Accionaria: Indica el número expresado en porcentaje, de participación que la parte vinculada relacionada detallada en el Anexo Anterior, tiene en la entidad que se detalle.

Cargo que ocupa en la entidad: Corresponde al nombre del cargo que desempeña la parte relacionada, dentro de la entidad que se detalle. En el caso que no ocupe ningún cargo, deberá especificar entre comillas: "N/A" (NO APLICA).

País de Residencia: Se especificará el país en el que se encuentra radicada la entidad.

ANEXO 5
HISTORIAL CREDITICIO INTERNO

I. **Antecedente de Operaciones**

No.	Crédito número	Línea de crédito número	Situación del Crédito	Monto Aprobado del Crédito	Saldo actual del Crédito	Fecha de Desembolso	Fecha de Cancelación	Ultima fecha de pago	Días de atraso promedio	Días de atraso a la fecha del reporte	Plazo (meses)	Periodicidad de pago	Calificación	Clasificación
1	XXXXXXX-1	LC-XXXX1	Cancelado	48,000	0	20/03/2021	23/03/2022	23/03/2022	5	0	12	mensual	A	CDE
2	XXXXXXX-3	LC-XXXX1	Vigente	90,000	84,000	20/06/2022	———	13/10/2022	0	0	24	mensual	A	CDE

ANEXO 5 (Continuación)
Estados financieros comparados

II. Estados financieros comparados (Últimos 3 periodos obtenidos)

Estado de situación

Cuenta	XX/2021	XX/2021	XX/2022

Estado de Resultado

Cuenta	XX/2021	XX/2021	XX/2022

III. Índices financieros

Índice	XX/2021	XX/2021	XX/2022

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 2023-02228 – M. 33865566 – Valor C$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.° 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.° 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.° 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.° 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, uno, tres (0113), Folios ciento cuarentainueve (149) y ciento cincuenta (150), Tomo IV, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-126-2023** a favor de la sociedad mercantil **MONTE ROSA, S.A.** Inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0113-2023

Que vista la solicitud presentada el trece de julio del dos mil veintitrés por el señor René de Jesús Marroquín Contreras en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **MONTE ROSA, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número diecisiete (17), suscrita el veintiséis de marzo de mil novecientos noventaiocho ante los oficios notariales del licenciado Evenor Valdivia Pereira, y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número cincuentaisiete (57) suscrita el veintisiete de diciembre del dos mil veintiuno ante los oficios notariales de la licenciada María Soledad Zeledón Orozco, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-126-2023** de **Inscripción de Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.° **RAE-ANA-DGRH-126-2023** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Monte Rosa, S.A» emitida el seis de junio del dos mil veintitrés y notificada a representantes de dicha empresa el catorce de julio del dos mil veintitrés. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo Finca Rio Escondido, circunscrito en la cuenca N.° 60 denominada «**Estero Real**», demarcado en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, específicamente

en las coordenadas UTM WGS84 **5490450 E – 1411830 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 794 139 m³. El uso autorizado corresponde a **OTROS NO ESPECIFICADOS.**

Dado en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del catorce de julio del dos mil veintitrés. **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA.** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios. **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor René de Jesús Marroquín Contreras, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-126-2023, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios* (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua a las once y vente minutos de la mañana del catorce de julio del dos mil veintitrés. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2023-02329 – M. 34881614 – Valor C$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.° 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.° 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.° 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.° 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, uno, cinco (0115), Folios ciento cincuentaidós (152) y ciento cincuentaitrés (153), Tomo IV, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-160-2023** a favor de la sociedad mercantil **HACIENDA D' ERNESTO, S.A.,** inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0115-2023

Que vista la solicitud presentada el veintiséis de julio del dos mil veintitrés por el señor Eduardo Alberto Sandino Aguilar en su calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **HACIENDA D' ERNESTO, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número quince (15), suscrita el veintiuno de junio del dos mil diecinueve ante los oficios notariales de la licenciada Melissa Ixchel López Espinoza, y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número veintiuno (21) suscrita el cuatro de julio del dos mil diecinueve ante los oficios notariales de la licenciada Melissa Ixchel López Espinoza, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-160-2023** de **Inscripción de Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.° **RAE-ANA-DGRH-160-2023** de «Permiso especial para aprovechamiento de aguas superficiales de una (01) toma a favor de Hacienda D' Ernesto, S.A» emitida el doce de julio del dos mil veintitrés y notificada a representantes de dicha empresa el veintiséis de julio del dos mil veintitrés. El derecho otorgado posee una vigencia de **SEIS (06) MESES** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo Finca San Ramón», circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Altagracia, departamento de Rivas, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **659826 E – 1261317 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 30 318,00 m³. El uso autorizado corresponde a **AGROPECUARIO.**

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y quince minutos de la mañana del veintiséis de julio del dos mil veintitrés.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del señor Eduardo Alberto Sandino Aguilar, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-160-2023, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios* (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las nueve y veintisiete minutos de la mañana del veintiséis de julio del dos mil veintitrés. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2023-02412 – M. 3562536 – Valor C$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE**

SERVICIOS (RPNDAPS) de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.° 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.° 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.° 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.° 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, uno, ocho (0118), Folios ciento cincuentaiséis (156) y ciento cincuentaisiete (157), Tomo IV, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de la **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0150-2023** a favor de la sociedad mercantil **ASTRO INDUSTRIAL PARK, S.A.** inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0118-2023

Que vista la solicitud presentada el ocho de agosto del dos mil veintitrés por la licenciada Evelyn Johanna Morales Jarquín en calidad de Apoderada General de Administración de la sociedad mercantil **ASTRO INDUSTRIAL PARK, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número setentaisiete (77) suscrita el dos de julio del dos mil cuatro ante los oficios notariales del licenciado Lino Romeo Meza Martínez, con cambio de razón social que consta en certificación de sentencia judicial con acción de modificación al pacto social y estatutos -Cambio de razón social- del uno de abril del dos mil veinte, y cuya representación la acreditada a través de Testimonio de Escritura Pública número sesentaiséis (66) suscrita el veintidós de agosto del dos mil veintidós ante los oficios notariales del licenciado Rodolfo José Rostrán Pavón con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0150-2023** de **Título de Concesión**. Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.° **RAE-ANA-DGRH-0150-2023** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos a favor de Astro Industrial Park, S.A.» emitida el cinco de julio del dos mil veintitrés y notificada a representantes de dicha sociedad el ocho de agosto del dos mil veintitrés. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo 1», circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nindirí, departamento de Masaya, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **595983 E – 1341847 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 36 252,00 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO.**

TERCERO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «Pozo 2», circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Nindirí, departamento de Masaya, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **595920 E – 1341287 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 36 252,00 m³. El uso autorizado corresponde a **CONSUMO HUMANO.**

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del ocho de agosto del dos mil veintitrés.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud de la licenciada Evelyn Johanna Morales Jarquín, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-0150-2023, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios* (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las ocho y treintaiséis minutos de la mañana del nueve de agosto del dos mil veintitrés. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA,** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 2023-02426 – M. 35782713– Valor C$ 290.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN

El suscrito **REGISTRADOR PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS (RPNDAPS)** de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**, institución creada por disposición de la Ley N.° 620 «Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 169 del cuatro de septiembre del dos mil siete, Ley N.° 1046 «Ley de Reforma a la Ley N.° 620, Ley General de Aguas Nacionales» publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.° 217 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, y Resolución Administrativa N.° 140-2019 «Nombramiento del Registrador Público Nacional de Derechos de Agua», emitida el veinte de diciembre del dos mil diecinueve; **CERTIFICA** que bajo el Número Perpetuo cero, uno, uno, cero (0110), Folios ciento cuarentaicinco (145) y ciento cuarentaiséis (146), Tomo IV, del Libro de Inscripción de Títulos de Concesiones que lleva el **REGISTRO PÚBLICO NACIONAL DE DERECHOS DE AGUA Y DE PRESTADORES DE SERVICIOS** se encuentra inscripción de **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-118-2023** a favor de la sociedad mercantil **PREFABRICADOS DE CONCRETO DE NICARAGUA, S.A.,** inscripción que íntegra y literalmente dice: **PARTES CONDUCENTES.-**

RPNDAPS-LITC-ITC-0110-2023

Que vista la solicitud presentada el doce de julio del dos mil veintitrés por el licenciado Tito Castillo Salaverry en calidad de Apoderado General de Administración de la sociedad mercantil **PREFABRICADOS DE CONCRETO DE NICARAGUA, S.A.** constituida a través de Escritura Pública número ciento cuarentaiocho (148) suscrita el veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis ante los oficios notariales del licenciado Julio Modesto Rodríguez Balladares, y cuya representación la acredita a través de Testimonio de Escritura Pública número doscientos cincuenta (250) suscrita el uno de octubre del dos mil veintiuno ante los oficios notariales de la licenciada Laura Lucía Urtecho Jerez, con objeto de registrar **Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-118-2023** de **Inscripción de Título de Concesión**.

Así en exposición escrita que presenta el compareciente y yo el Registrador en vista de lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO. Inscribir la Resolución Administrativa N.° **RAE-ANA-DGRH-118-2023** de «Título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo a favor de Prefabricados de Concreto, S.A.» emitida el uno de junio del dos mil veintitrés y notificada a representantes de dicha empresa el doce de julio del dos mil veintitrés. El derecho otorgado posee una vigencia de **CINCO (05) AÑOS** a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO. Refrendar el aprovechamiento sobre el punto denominado «PP PRECONICSA», circunscrito en la cuenca N.° 69 denominada «**Río San Juan**», demarcado en el municipio de Managua, departamento de Managua, específicamente en las coordenadas UTM WGS84 **573763 E – 1343409 N** con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 63 600,00 m³. El uso autorizado corresponde a **INDUSTRIAL.**

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y quince minutos de la mañana del doce de julio del dos mil veintitrés.- (F).- **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA** Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios.- **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Es conforme con su original, y a solicitud del licenciado Tito Castillo Salaverry, para los fines administrativos correspondientes y de conformidad con lo establecido en el Resuelve Quinto de la inscrita Resolución Administrativa N.° RAE-ANA-DGRH-118-2023, en el cual se indica que: «(...) *se emitirá certificación de la presente Resolución la cual deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios* (...)». En vista de lo antes relacionado, firmo, sello y extiendo la presente certificación en un folio anverso de papel común, en la ciudad de Managua, a las ocho y veintidós minutos de la mañana del doce de julio del dos mil veintitrés. (F) **LUIS FERNANDO YESCAS GARCÍA**, Registrador Público Nacional de Derechos de Agua y de Prestadores de Servicios **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2023-02411 – M. 35622129 – Valor C$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000334-ORO1-2023-CO
Número de Asunto Principal: 000334-ORO1-2023-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de León Circunscripción Occidente. Dieciocho de julio de dos mil veintitrés. Las ocho y cuarenta y tres minutos de la mañana

Los Señores: Julia del Carmen Prado Salazar, mayor de edad, comerciante, de este domicilió de León con cedula de identidad número 281-100263-0010Q y José Benito Portocarrero Salazar, mayor de edad, soltero, de Oficio Electricista identificado con cedula de identidad:281-190368-0017W, Solicita se le declare HEREDEROS UNIVERSALES de todo los Bienes, derechos y acciones que al fallecer tenía su señora madre IRMA LUCRECIA SALAZAR PINEDA (Q.E.P.D.): y en especial de la casa ubicada en los condominios de Fundeci II Etapa en esta ciudad de León, inscrita bajo el numero: 43W-A-306, Asiento.1, Folio:90,Tomo:III de propiedad horizontal, sección de derechos Reales del registro Público de este departamento de león, Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local Civil Oral de León Circunscripción Occidente en la ciudad de León a las once y veinte minutos de la Mañana del dieciséis de Junio del dos mil Veintitrés. (f) Juez José Benito Andino Téllez, Juzgado Local Civil Oral de León Circunscripción Occidente. (f) Secretaria Judicial CAMEBAGU.

3-3

Reg. 2023-02469 – M.36352128 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000500-ORR1-2023-CO
Número de Asunto Principal: 000500-ORR1-2023-CO
Número de Asunto Antiguo:
Juzgado Primero Distrito Civil Oral de Granada Circunscripción Sur. Cuatro de agosto de dos mil veintitrés. Las una y nueve minutos de la tarde.-

Los señores **ELIET DEL SOCORRO MORAGA GUTIERREZ, NATALIAISABEL MARQUEZ MORAGA Y RONALD ALEXANDER BONILLA MORAGA**, solicitan ser declarados Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara al causante **ALEJANDRO GABRIEL MUÑOZ,** conocido como **JOSE ALEJANDRO GABRIEL MUÑOZ (Q.E.P.D)** y especial

del bien inmueble, ubicado en esta ciudad de Granada, en el costado oeste del Colegio Lorenzo Guerrero, debidamente inscrito bajo el número de finca: 11,453, folio: 241, tomo: 808, asiento: 16, en el Libro de Propiedades, sección de Derechos Reales, del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Granada. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. **(f) Dr. Arnoldo José Velásquez Alvarado,** Juez Primero Distrito Civil Oral de Granada. **(F) FRMEGOME.**

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. 2023-TP14670 – M. 27454526 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 38, Folio: 19, Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Químicas, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

MARCOS LEONARDO CORTEZ AMADOR. Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-071194-0010Y, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Farmacia. **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, once de agosto del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13300 – M. 20519045 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 84, Folio: 42, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

KATHERINE YASUARA CABALLERO ARAUZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-190494-0017M, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación Mención Educación Primaria, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnica Superior en Ciencias de la Educación Mención Educación Primaria,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13301 – M. 17958500 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 85, Folio: 43, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

GABRIELA MIGDALIA SALINAS ZUÑIGA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 081-290980-0011H, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación Mención Educación Primaria, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnica Superior en Ciencias de la Educación Mención Educación Primaria,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13302 – M. 19662681 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 87, Folio: 44, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

CHERRY BELÉN COREA CALDERÓN Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 084-261084-0000B, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación Mención Educación Primaria, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnica Superior en Ciencias de la Educación Mención Educación Primaria,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13303 – M. 19232762 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 88, Folio: 44, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

ARLEN DEL SOCORRO MENDEZ ZAVALA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 084-090593-0000H, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación Mención Educación Primaria, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnica Superior en Ciencias de la Educación Mención Educación Primaria,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13304 – M. 1984516– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 89, Folio: 45, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

TANIA GABRIELA FUENTES PEREZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-230280-0009A, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación Mención Educación Primaria, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnica Superior en Ciencias de la Educación Mención Educación Primaria,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13305 – M. 19831508 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 90, Folio: 45, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

GLORIA ESTELA GARCÍA PAZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-180487-1000R, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación Mención Educación Primaria, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnica Superior en Ciencias de la Educación Mención Educación Primaria,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13306 – M. 20894606 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 91, Folio: 46, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

MÓNICA LILIETH ALVARADO RODRÍGUEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 081-051185-0010Q, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación Mención Educación Primaria, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnica Superior en Ciencias de la Educación Mención Educación Primaria,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13307 – M. 20431070 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 92, Folio: 46, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

IRANIA ANTONIA URBINA HERNANDEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 286-130692-0000R, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación

Mención Educación Primaria, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnica Superior en Ciencias de la Educación Mención Educación Primaria,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13308 – M. 20940976 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 93, Folio: 47, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

FÁTIMA DEL ROSARIO MATAMORO CORONADO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 001-121000-1032F, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación Mención Educación Primaria, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnica Superior en Ciencias de la Educación Mención Educación Primaria,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13309 – M. 22151636 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 94, Folio: 47, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

YESENIA LISSETTE CANALES TORREZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-170989-0000Y, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidos, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación Mención Educación Primaria, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnica Superior en Ciencias de la Educación Mención Educación Primaria,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13310 – M. 22151400 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 95, Folio: 48, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

MARÍA LUISA JUÁREZ PALMA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 290-081083-0003D, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación Mención Educación Primaria, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnica Superior en Ciencias de la Educación Mención Educación Primaria,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13311 – M. 19758706– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 82, Folio: 41, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

FRESIA GUADALUPE PÉREZ LEIVA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 121-290979-0005C, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación Mención Educación Preescolar, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnica Superior en Ciencias de la Educación Mención Educación Preescolar,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13312 – M. 18355298– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 83, Folio: 42, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la

Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

MARÍA DE LA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ SOMARRIBA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-110886-0002X, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación Mención Educación Preescolar, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnica Superior en Ciencias de la Educación Mención Educación Preescolar,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13313 – M. 18105801 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 234, Folio: 117, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Sede Somoto, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

DEYANIRA PAOLA ACEVEDO CASCO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 162-110401-1002B, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veinte, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias Naturales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13314 – M. 19792905 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 81, Folio: 41, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

JUAN ERNESTO VARGAS URCUYO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 081-050900-1011C, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación mención Ciencias Naturales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Ciencias Naturales,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13315 – M. 17132271 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 235, Folio: 118, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Sede Somoto, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

LUIS ANTONIO LAZO LÓPEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 490-030599-1000K, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veinte, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias Naturales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Ciencias Naturales,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13316 – M. 17073635 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 38, Folio: 19, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

KATTY DEL SOCORRO CARBALLO CAMPOS Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 409-081067-0003K, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación mención Ciencias Naturales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Naturales,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13317 – M. 20553598 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 96, Folio: 48, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

SANDRA LISSETH OCÓN CARRIÓN Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 291-250781-0005B, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Lengua y Literatura, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13318 – M. 20553847 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 97, Folio: 49, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

GRETHELL BELEN BALLADARES NARVAEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-280500-1005X, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintitres, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Lengua y Literatura, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13319 – M. 20387780 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 98, Folio: 49, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

AURA BELIA LÓPEZ LÓPEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-251279-0001R, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidos, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13320 – M. 20493177 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 48, Folio: 24, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

SAMARIA MORELIA CORTEZ CABALLERO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 290-270997-0000J, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Lengua y Literatura, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13321 – M. 20492937 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 49, Folio: 25, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

YOMARA EMILEYDA RÍOS CALVO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-270798-1001W, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Lengua y Literatura, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias**

de la Educación mención Lengua y Literatura, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13322 – M. 19767975 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 12, Folio: 6, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur - Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

NORLAN MARTÍN DORMUZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 241-031197-1007M, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Lengua y Literatura, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención en Lengua y Literatura,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13323 – M. 19912556 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 86, Folio: 43, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

AMÍN ANTONIO MONTIEL LOZANO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-101196-1000V, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veinte, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Educación Física y Deportes, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Educación Física y Deportes,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13324 – M. 19848098 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 47, Folio: 24, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

FÁTIMA DEL ROSARIO LÓPEZ FIGUEROA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-280394-0006N, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintidos, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Educación Física y Deportes, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Media mención Educación Física y Deportes,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13325 – M. 19884496 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 99, Folio: 50, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

MARTHA ERENIA ARÁUZ RUIZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 443-260900-1003K, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13326 – M. 19885382 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 100, Folio: 50, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

KAREN PATRICIA BORDA FLORES Natural de

Nicaragua, con documento de identidad No. 281-260901-1005P, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13327 – M. 19884743 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 101, Folio: 51, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

GLORIA YARITZA LUNA CHÉVEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 081-070602-1009Y, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13328 – M. 21880825 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 256, Folio: 128, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur-Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

INGRID JEANETH DUARTE DÁVILA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 452-020898-1000W, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13329 – M. 21730719 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 257, Folio: 129, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur-Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

BLANCA NUBIA ESTRADA GONZALEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 442-210989-0001J, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13330 – M. 21880983 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 258, Folio: 129, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur-Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

LUCY MAYERLING DUARTE DÁVILA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 452-100602-1001Y, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13331 – M. 20680569 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 259, Folio: 130, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur-Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

ODALIS ELIZABETH MONZÓN MÉNDEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 242-200200-1001D, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13332 – M. 20889773 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 260, Folio: 130, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur-Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

ASLEY MICHELL MENDOZA PORRAZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 441-091202-1001U, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13333 – M. 20347541 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 261, Folio: 131, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur-Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

NATALIA DE LOS ÁNGELES BLANDÓN Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 241-100398-1005S, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13334 – M. 20541434 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 102, Folio: 51, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

ESPERANZA YAMILETH CANALES MALTA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 086-181277-0008D, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias Sociales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13335 – M. 20211723 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 103, Folio: 52, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

BIANCA DEY SALAS TERCERO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 241-141098-1005W, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias Sociales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13336 – M. 19430323 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 104, Folio: 52, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

CLEMENTINA ELISABETH POVEDA CENTENO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 087-231187-0000M, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13337 – M. 20414720 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 72, Folio: 36, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur - Somotillo, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

ODER RUMARY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 090-011095-0000R, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias Sociales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Ciencias Sociales,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13338 – M. 19537207 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 13, Folio: 7, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur - Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

AMPARO DEL ROSARIO RODRIGUEZ HERRERA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 241-021288-0005B, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias Sociales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13339 – M. 19761231 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 14, Folio: 7, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur - Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

NELLY YADIRA ALTAMIRANO ARTETA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 241-280196-0002P, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias Sociales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13340 – M. 19616270 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 50, Folio: 25, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

YADER JOSÉ MUNGUÍA MARTÍNEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-190396-0006H, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil

veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias Sociales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13341 – M. 20837938 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 255, Folio: 128, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur - Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

SILVIA NINOSKA CHAVARRÍA AGUILERA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 241-100197-0004W, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación mención Matemática Educativa y Computación, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13342 – M. 20525400– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 39, Folio: 20, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

PERLA YEANA GUERRERO MARTÍNEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 081-140494-0009P, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Matemática Educativa y Computación, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Matemática Educativa y Computación,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13343 – M. 20525854 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 40, Folio: 20, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

LINCY RASHEL OSEJO ROSALES Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 082-280199-1000S, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Matemática Educativa y Computación, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Matemática Educativa y Computación,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13344 – M. 20410022 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 41, Folio: 21, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

ANGELA DEL SOCORRO RIVERA VACA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 089-280881-0000V, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Matemática Educativa y Computación, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Matemática Educativa y Computación,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13345 – M. 17714510 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 42, Folio: 21, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

ERIKA NINOSKA RAMÍREZ MARTÍNEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 291-220192-0002S, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Matemática Educativa y Computación, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Matemática Educativa y Computación,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13346 – M. 19897057 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 43, Folio: 22, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

GISELA CRISTINA MARTÍNEZ PÉREZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-291299-1003F, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Matemática Educativa y Computación, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Matemática Educativa y Computación,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13347 – M. 19770861– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 44, Folio: 22, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

KEYLING TOMASA MÉNDEZ ZAVALA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 081-091297-0002G, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Matemática Educativa y Computación, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Matemática Educativa y Computación,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13348 – M. 19841437 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 45, Folio: 23 Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

MIGUEL ÁNGEL CRUZ PÉREZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 242-260693-0000Y, ha aprobado en el mes de octubre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Matemática Educativa y Computación, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Matemática Educativa y Computación,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13349 – M. 20416463 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 105, Folio: 53, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

XOCHILT WALQUIRIA SOTO SILVA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-151287-0002C, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ciencias de la Educación mención Ingles, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Inglés,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13350 – M. 20382542 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 262, Folio: 131, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur - Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

BELKIS MELISSA CASTRO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 241-191098-1001D, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ingles, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Inglés,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13351 – M. 19753303 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 15, Folio: 8, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur - Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

ADA XOCHILT CALDERÓN ARÁUZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 441-290799-1002E, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitres, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ingles, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Inglés,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13352 – M. 18619890– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 16, Folio: 8, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur - Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 241-190301-1000J, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitres, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ingles, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Inglés,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13353 – M. 17859026 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 17, Folio: 9, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur - Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

KENIA MAXIEL HERNÁNDEZ RIVERA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 241-280697-1002D, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ingles, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Inglés,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13354 – M. 19290018 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 18, Folio: 9, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur - Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

GLADYS DOLORES CASTRO AMADOR Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 241-060401-1000M, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ingles, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Inglés,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge

Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13355 – M. 20505691 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 51, Folio: 26, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

ARLEN FABIOLA NARVÁEZ ESPINOZA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 284-280498-0000T, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ingles, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Inglés,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13356 – M. 20438673 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 19, Folio: 10, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur - Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

YAMILA VALESKA TÓRREZ MONTENEGRO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 241-170799-1000Y, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ingles, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Inglés,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13357 – M. 20007210 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 20, Folio: 10, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur - Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

YURI RAQUEL HERNÁNDEZ ESPINOZA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 241-060286-0004E, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ingles, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Inglés,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13358 – M. 19878853 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 21, Folio: 11, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur - Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

HAROLD ENOC CENTENO MORENO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 247-230599-1002E, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ingles, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Inglés,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13359 – M. 19292281 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 22, Folio: 11, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur - Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

ANÍBAL RAMÓN PICADO MARTÍNEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 247-181296-1004H, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme

el Plan de Estudio de la Carrera de: Ingles, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Inglés,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13360 – M. 204433374 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 23, Folio: 12, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur - Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

BENJAMÍN DE JESÚS ZELEDÓN HERNÁNDEZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 241-181296-1001A, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ingles, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Inglés,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13361 – M. 19289621 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 24, Folio: 12, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur - Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

WUESLLI ADALBERTO ALTAMIRANO GUTIÉRREZ Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 241-131100-1002F, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ingles, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Inglés,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13362 – M. 20390316 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 25, Folio: 13, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur - Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

JERIL LEONEL MAYORGA FUENTES Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 241-230799-1006S, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ingles, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Inglés,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13363 – M. 17958770 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 26, Folio: 13, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur - Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

DEYBIN DANIEL SOLANO RIZO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 452-050198-0000V, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ingles, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Inglés,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13364 – M. 17877461 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 27, Folio: 14, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur - Jinotega,

se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

DENIS JOSSUÉ VALDIVIA GARCÍA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 241-180998-1002V ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ingles, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Inglés,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13365 – M. 19909173 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 28, Folio: 14, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur - Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

CRISTIAN JOSÉ CHAVARRÍA ESPINOZA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 241-291199-1007H, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ingles, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Inglés,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13366 – M. 20195055 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 29, Folio: 15, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur - Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

MELVIN ALEXANDER GONZÁLEZ CHAVARRÍA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 441-180194-0008N, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ingles, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Inglés,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13367 – M. 20473207 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 30, Folio: 15, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur - Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

ISMAEL ALEXANDER CASTRO BUCARDO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 241-240800-1003L, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ingles, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Inglés,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13368 – M. 19292192 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 31, Folio: 16, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur - Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

JARVIN NOEL LÓPEZ CASTRO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 246-150293-0003W, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ingles, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Inglés,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge

Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13369 – M. 19955826 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 32, Folio: 16, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur - Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

ELTON JOSÉ SÁNCHEZ CENTENO Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 448-080795-0000N, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ingles, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Inglés,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13370 – M. 19300024 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 33, Folio: 17, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur - Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

JOSEFA DEL CARMEN BENAVIDES BLANDÓN Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 241-190379-0022W, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ingles, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Inglés,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13371 – M. 19878689 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 34, Folio: 17, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur - Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

JOEL DE JESÚS BLANDÓN RIVERA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 241-110999-1002A, ha aprobado en el mes de enero del año dos mil veintitrés, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Ingles, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Inglés,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13372 – M. 16980979 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 52, Folio: 26, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

YORLENY RAMONA LEYTON MEDINA Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-170196-0001K, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de: Lengua Inglesa, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Lengua Inglesa,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León, Nicaragua, quince de junio del dos mil veintitrés. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13739 - M.22268117 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Maestrías Tomo IV del Departamento de Registro Académico rola con el número 112 en el folio 112 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 112. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

CARINA YAHOSCA DÍAZ ZÚNIGA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría impartida por esta Universidad en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la Republica de Nicaragua, **POR TANTO** le extiende TITULO de **Máster en Derecho Empresarial Corporativo.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. Firma ilegible. Martín Guevara Cano Rector. Firma ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 112, Folio 112, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de Maestrías. Managua, Nicaragua, 04 de marzo del año 2021." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno. Msc. Ramón Armengol Román Gutiérrez Secretario General.

Reg. 2023-TP13207 - M. 33675251 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 217, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DONALD RAÚL LÓPEZ AMADOR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 128-150281-0000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Enfermería en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 13 de agosto del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13206 - M. 6014709 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 89, tomo III, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ADOLFO JAVIER GARCÍA MALO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-220878-0006A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Nívea González Rojas".

Es conforme, Managua, 10 de julio del 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13207 - M. 32351064 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 84, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CLARISA DAYANA RUGAMA MONZÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-010996-0001Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 11 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13203 - M. 26135107 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 286, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LINDAMARA CANO GUEVARA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 408-010792-0001U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 22 de abril del 2021 (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13204 – M. 33634223– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4928, Página 133, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ÁNGELES BENAVIDES BENAVIDES. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y tres de agosto del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. 2023-TP13738 – M. 34200240– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4618, Página 23, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ALBA GEOKASTTA SABORÍO ZELEDÓN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y uno días del mes de agosto del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y siete de agosto del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. 2023-TP13735 – M. 34109023 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 227, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LAURA ELIZABETH VARGAS RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 21 de julio de 2023. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP13575 – M. 17127440 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certificá que a la página 375, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

YUSBANIA LISSETTE HERNÁNDEZ DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A Solis Santos. El Secretario General, JFE"

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP13576 - M. 32401626 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 140, Folio: 70, Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO**:

SALVADOR MANUEL TERAN MORALES, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 441-260493-0008F, ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veinte, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Medicina, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León Nicaragua, veintiuno de noviembre del dos mil veintidós. (f) Teresa Rivas Pineda Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13577 – M. 31808625 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 162, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ARELYS SOFÍA CASTRO GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de Técnico Superior en Enfermería Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A Solis Santos. El Secretario General, JFE"

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP13578 - M. 27773953 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 147, Folio: 74, Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO**:

CATHERYN MASSIEL RUIZ DOÑA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 081-310893-0005D, ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Técnico Superior en Enfermería, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Enfermería Profesional,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León Nicaragua, tres de diciembre del dos mil veintidós. (f) Teresa Rivas Pineda Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13579 - M. 32453936 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 6, Folio: 3, Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO**:

ELIECER JOSÉ VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 283-040295-0001D, ha aprobado en el mes de julio del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Técnico Superior en Enfermería, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León Nicaragua, treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós. (f) Teresa Rivas Pineda Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13580 – M. 30704870 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 389, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MAXEL HARMALCH LAM ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Químicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A Solis Santos. El Secretario General, JFE"

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP13581 - M. 32401823 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 14, Folio: 7, Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

VIANEY DEL SOCORRO MUNGUÍA TÓRREZ, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 084-010781-0001U, ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Derecho, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León Nicaragua, veintinueve de septiembre del dos mil veintidós. (f) Teresa Rivas Pineda Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13582 – M. 32173098 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 84, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MOISÉS MAHOMET GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A Solis Santos. El Secretario General, JFE"

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP13583 - M. 31542771 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 6, Folio: 3, Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Odontología, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

JOHN EDUARDO USAGA SARAVIA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 888-270700-1001L, ha aprobado en el mes de junio del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León Nicaragua, ocho de septiembre del dos mil veintidós. (f) Teresa Rivas Pineda Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13584 – M. 31096677 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 62, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JULIETTE MARÍA URIARTE BALLADARES. ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A Solis Santos. El Secretario General, JFE"

Es conforme. León, 3 de julio de 2023. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP13585 – M. 32466853 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 313, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

BLANCA ROSA REYES NIÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Gestión de Empresas Turísticas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los

veintisiete días del mes de abril del dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A Solis Santos. El Secretario General, JFE"

Es conforme. León, 27 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP13586 – M. 32419756 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 158, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

BEATRIZ GUADALUPE ESPINOZA RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A Solis Santos. El Secretario General, JFE"

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP13587 – M. 32485745 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 105, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ESTHER ABIGAIL REYES GALEANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A Solis Santos. El Secretario General, JFE"

Es conforme. León, 20 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP13588 – M. 30941030 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 270, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

RÓGER ISAAC SANDOVAL DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Médico Veterinario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 15 de noviembre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP13589 - M. 12280035 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 173, Folio: 87, Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO**:

PABLO JOSE VARGAS DELGADO, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 281-070891-0009U, ha aprobado en el mes de julio del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Ciencias Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Ciencias Sociales**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León Nicaragua, nueve de noviembre del dos mil veintidós. (f) Teresa Rivas Pineda Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13590 – M. 31598665 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 185, tomo XXVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DAVID ANTONIO RUBIO LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 2 de mayo de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP13591 - M. 32597296 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 15, Folio: 8, Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Cur-Jinotega, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

JUDY REBECA NAVARRETE RIVERA, Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 241-190692-0011J, ha aprobado en el mes de julio del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de: Inglés, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Inglés**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Rectora: Almarina Solis Santos, Secretario General: Jorge Flavio Escorcia. León Nicaragua, treinta y uno de agosto del dos mil veintidós. (f) Teresa Rivas Pineda Directora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13592 – M. 22216162 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 99, tomo XXXIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CRISTHELL JOHANNA MAIRENA PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós. El Rector de la Universidad, A. Solis Santos. El Secretario General, JFE"

Es conforme. León, 29 de abril de 2022. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP13550 – M. 33746839 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 259, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

HILARY SENOVIA REYES FIGUEROA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 15 de julio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP13552 – M. 33751942 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4150, Página 155, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MICHAEL DAVID BRENES ARRÓLIGA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, dieciocho de diciembre del 2018. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. 2023-TP13553 – M. 33771418 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1428, Página 315, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice:

REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL
POR CUANTO:

OLIVER JOSÉ OSEJO MONTOYA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de enero del año dos mil quince Rector de la Universidad, MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Secretario General Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad Arq. Luis Alberto Chavez Quintero.

Es conforme, Managua, veintisiete de febrero del 2015. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 2023-TP13554 – M. 33859002 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 406, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LA LICENCIADA ANGÉLICA MARÍA SABORÍO PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Maestría en Educación Comparada,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M"

Es conforme. León, 5 de diciembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023 –TP13555 - M. 33870947 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 467, tomo IV, del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MIRALBA CALDERA REYNOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-210493-0007X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Salud Pública.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2023-TP13556 – M.3366508 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional Politécnica (UNP), con fundamento en la Ley 1109. Ley creadora de la Universidad Nacional Politécnica, como sucesora sin solución de continuidad de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), Certifica que en el folio 421, tomo XVIII, partida 19717 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO:**

NIKE LIZBETH CASCO Natural de Estado de Florida, Departamento de Miami Dade County, República de Estados Unidos, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño, Directora de Registro Universidad Nacional Politécnica.

Reg. 2023-TP13557 – M.33862395 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional Politécnica (UNP), con fundamento en la Ley 1109. Ley creadora de la Universidad Nacional Politécnica, como sucesora sin solución de continuidad de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), Certifica que en el folio

003, tomo I, partida 007 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO:**

BYRON ISRAEL SEQUEIRA PÉREZ Natural de Managua, Departamento de Mangua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño, Directora de Registro Universidad Nacional Politécnica.

Reg. 2023-TP13558 – M.33862681 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional Politécnica (UNP), con fundamento en la Ley 1109. Ley creadora de la Universidad Nacional Politécnica, como sucesora sin solución de continuidad de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), Certifica que en el folio 475, tomo XIV, partida 13874 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO:**

BYRON ISRAEL SEQUEIRA PÉREZ Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Derecho Laboral Empresarial.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciséis." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés. (f) MSc. Rosa María Orozco Membreño, Directora de Registro Universidad Nacional Politécnica.

Reg. 2023-TP13559 – M. 32403879 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 098, página 049, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO:**

YUBELKIS KARINA MARTINEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jáen. Decano de la Facultad, Bryan Gustavo Mendieta Araica. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de mayo del año 2021. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. 2023-TP13560 - M. 33879575 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 468, tomo III, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARCIAL PANTALEÓN GUTIERREZ D'TRINIDAD. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 563-020479-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: Técnico Superior en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Élmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 10 de julio del 2023 (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13561 - M.33879640 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 3, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARCIAL PANTALEÓN GUTIERREZ D'TRINIDAD. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 563-020479-0000S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 10 de julio del 2023 (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13562 – M. 338837005– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 957, Página 68, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DAVID LEON URBINA TORRES. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Químico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil veinte Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Rafael Antonio Gamero Paguaga. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, once de junio del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. 2023-TP13563 – M. 33883574 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4844, Página 86, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOSUE LEONEL URBINA TORRES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinte Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, trece de noviembre del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. 2023-TP13564 – M. 32806211 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro Académico de la Universidad de Ciencias Médicas, certifica que en el número de registro 6, del Folio 04, Tomo 1E, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad de Ciencias Médicas a cargo de este Departamento, se inscribió el Título que literalmente dice: **"UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MEDICAS UCM. POR CUANTO**:

JOSE NOEL QUINTANA ARCE Natural de Nicaragua, con numero de identidad 001-120271-0028B, ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos de la especialidad en Nutrición Clínica. Por Tanto: le extiende el Título de: **Especialista en Nutrición Clínica**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Rector, Secretario General

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés. (f) Dr. Ramón A. Romero P., Secretario General.

Reg. 2023-TP13565 – M. 32288079 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro Académico de la Universidad de Ciencias Médicas, certifica que en el número de registro 4, del Folio 03, Tomo 1E, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad de Ciencias Médicas a cargo de este Departamento, se inscribió el Título que literalmente dice: **"UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MEDICAS UCM. POR CUANTO**:

ESTEPHANY NALLELY CHAVARRIA SOTO. Natural de Nicaragua, con numero de identidad 001-271289-0048X, ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos de la especialidad en Nutrición Clínica. Por Tanto: le extiende el Título de: **Especialista en Nutrición Clínica**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés. Rector, Secretario General

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintitrés. (f) Dr. Ramón A. Romero P., Secretario General.

Reg. 2023-TP13566 - M. 33524346 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Secretario General de la Universidad Martín Lutero (UML), con fundamento en el artículo 28, numerales 2 y 3 de la Ley No.89, Ley de autonomía de las instituciones de educación superior; cláusula octava, numerales 3 y 4 del acta constitutiva, artículo 10, numerales 3 y 4 de los estatutos, y artículos 1 y 3 numeral 2 del Reglamento de Secretaría General del Alma Mater, Certifica que: bajo Folio: 007 : Número: 0058 : Tomo: V; Se encuentra registrado el título profesional que íntegra y literalmente expresa: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO (UML) POR CUANTO:**

SILVANIA ERMITA SINCLAIR CHOW Natural de Nicaragua, con documento de identidad número: 601-101174-0000T ha aprobado en el mes de noviembre 2021, los estudios y requisitos académicos conforme al Plan de Estudios de la carrera de Licenciatura en Inglés. Por tanto, le extiende el título de **Licenciada en Inglés.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el 5 de enero del año 2022. Firma como Rector: Dr. José Moisés Rojas Talavera; como Secretario General; MSc. Erick Pérez Chavarría; como Director de Registro Académico, Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano.

Símbolos y marcas observables conforme a la Ley N°1088: 1) Escudo de Nicaragua, 2) Logotipo de la UML a full color y marca de agua; 3) Fotografía del (la) graduado (a); 4) Sello seco de la Secretaría General; 5 Código Qr en el reverso del mismo.

Es conforme con su original; viernes, 21 de julio de 2023. (f) MSc Erick Pérez Chavarría Secretario General.

Reg. 2023-TP13567 - M. 33524346 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Secretario General de la Universidad Martín Lutero (UML), con fundamento en el artículo 28, numerales 2 y 3 de la Ley No.89, Ley de autonomía de las instituciones de educación superior; cláusula octava, numerales 3 y 4 del acta constitutiva, artículo 10, numerales 3 y 4 de los estatutos, y artículos 1 y 3 numeral 2 del Reglamento de Secretaría General del Alma Mater, Certifica que: bajo Folio: 0063 : Número: 0545 : Tomo: V; Se encuentra registrado el título profesional que íntegra y literalmente expresa: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO (UML) POR CUANTO:**

MODESTA DE JESÚS GARCÍA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad número: 123-120187-0000Y ha aprobado en el mes de septiembre 2022, los estudios y requisitos académicos conforme al Plan de Estudios de la carrera de Licenciatura en Inglés. Por tanto, le extiende el título de **Licenciada en Inglés.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el 22 de noviembre del año 2022. Firma como Rector: Dr. José Moisés Rojas Talavera; como Secretario General; MSc. Erick Pérez Chavarría; como Director de Registro Académico, Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano.

Símbolos y marcas observables conforme a la Ley N°1088: 1) Escudo de Nicaragua, 2) Logotipo de la UML a full color y marca de agua; 3) Fotografía del (la) graduado (a); 4) Sello seco de la Secretaría General; 5 Código Qr en el reverso del mismo.

Es conforme con su original; viernes, 21 de julio de 2023. (f) MSc Erick Pérez Chavarría Secretario General.

Reg. 2023-TP13568 – M. 33524346 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 99; Número: 1961; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES BRAVO MORALES. Natural de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría.**

Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de enero del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 21 de julio de 2023. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2023-TP13569 - M. 33524346 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Secretario General de la Universidad Martín Lutero (UML), con fundamento en el artículo 28, numerales 2 y 3 de la Ley No.89, Ley de autonomía de las instituciones de educación superior; cláusula octava, numerales 3 y 4 del acta constitutiva, artículo 10, numerales 3 y 4 de los estatutos, y artículos 1 y 3 numeral 2 del Reglamento de Secretaría General del Alma Mater, Certifica que: bajo Folio: 0063 : Número: 0542 : Tomo: V; Se encuentra registrado el título profesional que íntegra y literalmente expresa: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO (UML) POR CUANTO:**

BETANIA DEL SOCORRO DUARTE CUADRA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad número: 081-141197-1002X ha aprobado en el mes de diciembre 2021, los estudios y requisitos académicos conforme al Plan de Estudios de la carrera de Licenciatura en Enfermería. Por tanto, le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el 22 de noviembre del año 2022. Firma como Rector: Dr. José Moisés Rojas Talavera; como Secretario General; MSc. Erick Pérez Chavarría; como Director de Registro Académico, Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano.

Símbolos y marcas observables conforme a la Ley N°1088: 1) Escudo de Nicaragua, 2) Logotipo de la UML a full color y marca de agua; 3) Fotografía del (la) graduado (a); 4) Sello seco de la Secretaría General; 5 Código Qr en el reverso del mismo.

Es conforme con su original; viernes, 21 de julio de 2023. (f) MSc Erick Pérez Chavarría Secretario General.

Reg. 2023-TP13570 - M. 33524346 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Secretario General de la Universidad Martín Lutero (UML), con fundamento en el artículo 28, numerales 2 y 3 de la Ley No.89, Ley de autonomía de las instituciones de educación superior; cláusula octava, numerales 3 y 4 del acta constitutiva, artículo 10, numerales 3 y 4 de los estatutos, y artículos 1 y 3 numeral 2 del Reglamento de Secretaría General del Alma Mater, Certifica que: bajo Folio: 0063 : Número: 0543 : Tomo: V; Se encuentra registrado el título profesional que íntegra y literalmente expresa: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO (UML) POR CUANTO:**

CESIA MILENA RÍOS MEDINA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad número: 081-010397-0007L ha aprobado en el mes de diciembre 2021, los estudios y requisitos académicos conforme al Plan de Estudios de la carrera de Licenciatura en Enfermería. Por tanto, le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el 22 de noviembre del año 2022. Firma como Rector: Dr. José Moisés Rojas Talavera; como Secretario General; MSc. Erick Pérez Chavarría; como Director de Registro Académico, Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano.

Símbolos y marcas observables conforme a la Ley N°1088: 1) Escudo de Nicaragua, 2) Logotipo de la UML a full color y marca de agua; 3) Fotografía del (la) graduado (a); 4) Sello seco de la Secretaría General; 5 Código Qr en el reverso del mismo.

Es conforme con su original; viernes, 21 de julio de 2023. (f) MSc Erick Pérez Chavarría Secretario General.

Reg. 2023-TP13571 - M. 33524346 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Secretario General de la Universidad Martín Lutero (UML), con fundamento en el artículo 28, numerales 2 y 3 de la Ley No.89, Ley de autonomía de las instituciones de educación superior; cláusula octava, numerales 3 y 4 del acta constitutiva, artículo 10, numerales 3 y 4 de los estatutos, y artículos 1 y 3 numeral 2 del Reglamento de Secretaría General del Alma Mater, Certifica que: bajo Folio: 0018 : Número: 0142 : Tomo: V; Se encuentra registrado el título profesional que íntegra y literalmente expresa: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO (UML) POR CUANTO:**

VILMA YANORIS LÓPEZ JIMÉNEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad número: 201-090299-1003F, ha aprobado en el mes de agosto 2021, los estudios y requisitos académicos conforme al Plan de Estudios de la carrera de Licenciatura en Enfermería. Por tanto, le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el 10 de marzo del año 2022. Firma como Rector: Dr. José Moisés Rojas Talavera; como Secretario General; MSc. Erick

Pérez Chavarría; como Director de Registro Académico, Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano.

Símbolos y marcas observables conforme a la Ley N°1088: 1) Escudo de Nicaragua, 2) Logotipo de la UML a full color y marca de agua; 3) Fotografía del (la) graduado (a); 4) Sello seco de la Secretaría General; 5 Código Qr en el reverso del mismo.

Es conforme con su original; viernes, 21 de julio de 2023. (f) MSc Erick Pérez Chavarría Secretario General.

Reg. 2023-TP13572 – M. 33524346 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamenro de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0069; Número: 0519; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARÍA LOURDES TRAÑA QUIROZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniera de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de octubre del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 21 de julio de 2023. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2023-TP13573 – M. 33524346 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0045; Número: 0309; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

RICARDO ANTONIO OROZCO AGUILAR. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero en Gerencia Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de junio del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 21 de julio de 2023. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2023-TP13574 – M. 33524346 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0045; Número: 0308; Tomo: IV, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARBELLA ELIZABETH AGUIRRE FLETES. Natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniera en Gerencia Agropecuaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de junio del año 2021. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 21 de julio de 2023. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2023-TP11110 – M. 20602959 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 914, folio 305, tomo V, del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OSCAR ISMAEL JIMÉNEZ SANDOVAL. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-060488-0021B, ha aprobado en el mes de febrero del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio del programa de posgrado académico de: Maestría en Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Finanzas,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 20 de marzo del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP12986 – M. 17558379 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 996, folio 332, tomo XII, del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ LÓPEZ BORGEN. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 401-080600-1004W, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Ciencias de la Educación con mención en Francés. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Francés,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 19 de mayo del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13049 – M. 21691876 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 843, folio 281, tomo XVI, del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DORIS ARGELIA JARQUÍN MÉNDEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 449-180682-0001S, ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil diez los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 19 de mayo del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13132 – M. 22280026 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 698, folio 233, tomo V, del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JABES EZEQUIEL FLORES AMPIÉ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 401-250901-1006A, ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la Carrera de: Ingeniería Civil. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil,** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 1 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13175 - M. 25566653 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 971, folio: 324, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAYELA IZAMANY MIRANDA ACUÑA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 121-150976-0001J ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil catorce los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 22 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13176 - M. 440585 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 105, folio: 35, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ABIGAEL VANEGAS. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 492-190994-0000V ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Bioanalisis Clínico. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Bioanalisis Clínico.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 27 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13177 - M. 28669544 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 104, folio: 35, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IVÁN ANTONIO DÍAZ BLANDINO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-180191-0037J ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Microbiología. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Microbiología.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 27 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13178 - M. 23058967 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 854, folio: 285, tomo: XVI del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAYCKOLD JOSUE SILVA LAGOS. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-291100-1011B ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Mercadotecnia. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Mercadotecnia.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 27 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13179 - M. 503609 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 103, folio: 35, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HANNY PATRICIA DÁVILA ROCHA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 042-090490-0003Q ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Enfermería en Materno Infantil. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Enfermería en Materno Infantil.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 27 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13180 - M. 23371690 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 111, folio: 37, tomo: VI del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LAURA YESKEENIA FLORES MEJÍA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 401-201297-0004X ha aprobado en el mes de marzo del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Psicología. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Psicología.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 27 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13181 - M. 6727651 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 65, folio: 22, tomo: XIII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARLA VANNESA SEQUEIRA RODRIGUEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-150697-0003Q ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Diseño Gráfico y Multimedia. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Diseño Gráfico y Multimedia.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 27 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13182 - M. 25214015 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 687, folio: 229, tomo: IX del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JESBELL ANTONIO CASTILLO MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 441-130700-1000F ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Educación Física y Deportes. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Educación Física y Deportes** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 27 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13183 - M. 28185763 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 686, folio: 229, tomo: IX del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

TATIANA ANABEL GUZMÁN LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 451-120897-1000G ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil diecinueve los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Física – Matemática. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física – Matemática.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 27 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13184 - M. 25605347 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 702, folio: 234, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PEDRO RAÚL MEDAL NARVÁEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 041-051287-0000E ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil catorce los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la Carrera de: Ingeniería Industrial y de Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 27 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13185 - M. 32552059 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 24, tomo XII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RAÚL DEL CARMEN ORTÍZ GUZMÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 125-150781-0003Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 4 de mayo del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13186 - M. 9516501- Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 713, folio: 238, tomo: V del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS LENÍN QUIROZ PULIDO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-050985-0021X ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la Carrera de: Ingeniería en Ciencias de la Computación. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Ingeniero en Ciencias de la Computación.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 19 de mayo del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13187 - M. 19746631 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 673, folio: 225, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DULCE CAROLINA HERNÁNDEZ VANEGAS. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 041-050376-0002H ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura y Hispánicas. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 15 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13188 - M. 4909172 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 181, folio: 61, tomo: II del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUAN CARLOS GARCÍA BALDIZÓN. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 042-230191-0006Y ha aprobado en el mes de julio del año dos mil trece los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 13 de abril del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13189 - M. 17878890 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 180, folio: 60, tomo: II del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROBERTA ELIZABETH MONTOYA DOMPE. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 121-230890-0000S ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil doce los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Turismo Sostenible. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 13 de abril del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13190 - M. 19086787 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 187, folio: 63, tomo: II del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PERLA MARINA CENTENO TALAVERA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 448-100385-0000V ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil siete los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la Carrera de: Ingeniería Industrial y de Sistemas. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 27 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13191 - M. 128850396 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 190, folio: 64, tomo: II del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA LETICIA HENRÍQUEZ MONCADA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 121-140175-0000J ha aprobado en el mes de abril del año dos mil cinco los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 24 de mayo del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13192 - M. 21740785 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 189, folio: 63, tomo: II del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JESSENIA LIZETH CASTILLO GUTIÉRREZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-300187-0015H ha aprobado en el mes de julio del año dos mil doce los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Administración de Empresas.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 24 de mayo del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13193 - M.1411374409 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 188, folio: 63, tomo: II del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ ERASMO MORENO SALGADO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 492-041289-0004P ha aprobado en el mes de julio del año dos mil dieciocho los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Informática Educativa. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Informática Educativa.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 24 de mayo del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13194 - M. 5516514 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 191, folio: 64, tomo: II del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARLING MERCEDES TREMINIO TRIJILLO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 448-050591-0000Q ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil trece los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la Carrera de: Técnico Superior en Enfermería Profesional. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Enfermera Profesional.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 2 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13195 - M. 5840052 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 192, folio: 64, tomo: II del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MELVIN MENDOZA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 441-170556-0008T ha aprobado en el mes de marzo del año un mil novecientos ochenta y cuatro los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Derecho.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 22 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13196 - M. 707735 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 114, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARIEL ANTONIO MONTIEL ARGÜELLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 616-301297-0001F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Enfermería en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Día".

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2022. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13197 - M. 25094980 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 227, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

REYNA MARIBEL MARTÍNEZ CORTEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-291271-0056J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Primaria.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Día".

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13198 - M. 31705347 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 70, tomo IV del libro de Registro de Títulos del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATHERIN DEL CARMEN CASTILLO MERLO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 489-260198-1000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Día".

Es conforme, Managua, 22 de octubre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13199 - M. 33182532 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 63, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OLIVER ANTONIO MARTÍNEZ BRICEÑO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-130297-0013V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Ingeniero en Ciencias de la Computación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Día".

Es conforme, Managua, 10 de noviembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13201 - M. 22091219 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 696, folio: 232, tomo: V del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CÉSAR JOHEL PAVÓN AMADOR. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 401-250800-1001T ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme al Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Química Industrial. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Química Industrial.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 25 de mayo del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13139 - M. 97220559 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 698, folio: 233, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MÓNICA ELIZABETH CALERO QUINTERO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 043-291098-1000F ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme a Plan de Estudio de la Carrera de. Licenciatura en Psicología. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Psicología.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 1 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13140 - M. 16683515 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 699, folio: 233, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WENDHY CAROLINA NARVÁEZ ESPINOZA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 041-200800-1000V ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme a Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 1 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13141 - M. 17662950 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 700, folio: 234, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARLA ANDREA HERNÁNDEZ MORALES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 041-040201-1000R ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme a Plan de Estudio de la Carrera de. Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 1 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13142 - M. 21142832 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 701, folio: 234, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FERNANDO ANDRÉS NAVARRO MOJICA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 001-010300-1038S ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme a Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Administración de Empresas.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 1 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13143 - M. 20462945 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 957, folio: 319, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NATASHA ELIZABETH SEVILLA INGLÉS. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 122-201299-1000S ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme a Plan de Estudio de la Carrera de. Licenciatura de Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Administración de Empresas.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 1 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13144 - M.20971620 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 958, folio: 320, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ALEJANDRA MEDRANO MORALES. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 561-260901-1000D ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme a Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Administración de Empresas** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 1 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13145 - M. 21144917 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 959, folio: 320, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARMANDO JOSÉ GUADAMUZ ORTIZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 521-071100-1000K ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme a Plan de Estudio de la Carrera de. Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Administración de Empresas.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 1 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13146 - M. 20971860 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 960, folio: 320, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DAVID FRANCISCO PUERTO VALLE. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 121-140497-0002L ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme a Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Administración de Empresas .** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 1 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13147 - M. 8243365- Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 961, folio: 321, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARYAMNE DEL CARMEN GONZÁLEZ GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 121-070200-1000U ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme a Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 1 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13148 - M. 21902509 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 962, folio: 321, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS NOEL REYES GÓMEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 365-160998-1000V ha aprobado en el mes de noviembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme a Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Física - Matemática. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Física – Matemática.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 1 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13149 - M. 18364848 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 963, folio: 321, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CASTA ERMIDIA JIRÓN LAZO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 125-300592-0004B ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme a Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 1 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13150 - M. 18364652 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 964, folio: 322, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SKAY ARIELA GONZÁLEZ MIRANDA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 121-250998-0002M ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme a Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 1 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13151 - M. 22317622 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 965, folio: 322, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ASSLY REBECA RODÍGUEZ GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 361-181000-1005A ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme a Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 1 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13152 - M. 22317542 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 966, folio: 322, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MILAGROS DE LOS ÁNGELES REYES LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 121-120686-0006J ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme a Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua** y **Literatura Hispánicas.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 1 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13153 - M. 20889178 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 967, folio: 323, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANIELKA MARÍA TÓRREZ ARAGÓN. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 526-220695-0003W ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme a Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Lengua** y **Literatura Hispánicas.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 1 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13154 - M. 20889163 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 968, folio: 323, tomo: VII del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARLEN YORLIETH RAMÍREZ CASTILLO. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 121-140790-0003U ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme a Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Lengua** y **Literatura Hispánicas.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés. **La** Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 1 de junio del año 2023. (f) **Hilda** María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13155 - M. 22281044 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 682, folio: 228, tomo: IX del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELIETH MERCEDES RUIZ RUIZ. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 449-190896-0001G ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme a Plan de Estudio de la Carrera de: Medicina. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Doctora en Medicina** y **Cirugía.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 1 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13156 - M. 20430911 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 683, folio: 228, tomo: IX del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NOREYKI SODAY STULZER MONTOYA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 441-020399-1002U ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintidós los estudios y requisitos académicos, conforme a Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Física - Matemática. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física – Matemática.** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 1 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13157 - M. 20307191 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en el registro N° 684, folio: 228, tomo: IX del libro de Registro que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELVIN JOSÉ ANGULO MAIRENA. Natural de Nicaragua, con documento de identidad 446-020398-1000K ha aprobado en el mes de diciembre del año dos mil veintiuno los estudios y requisitos académicos, conforme a Plan de Estudio de la Carrera de: Licenciatura en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales. **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Naturales** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del año dos mil veintitrés. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 1 de junio del año 2023. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP13740 – M. 33857790 – Valor C$ 95.00

C E R T I F I C A C I Ó N

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 4154, Folio 0078, Tomo del Registro de Títulos 10, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" UCC. POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO ESTRADA MARTÍNEZ, Natural de: Estados Unidos, con documento de identidad No. 888-290882-0000N, ha aprobado en el mes de noviembre el año 2008 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Marketing y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing y Publicidad.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintitrés. Rector: Eddy Baltodano Puerto, Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil veintitrés. (f) Lorena Berríos Jirón, Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13741 – M. 33857790 – Valor C$ 95.00

C E R T I F I C A C I Ó N

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 101, Folio 051, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" UCC. POR CUANTO:**

ANA CRISTINA LÓPEZ BADILLA, Natural de: Costa Rica, con documento de identidad No. 115580954, ha aprobado en el mes de enero el año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Rector: Eddy Baltodano Puerto, Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil veintitrés. (f) Lorena Berríos Jirón, Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13742 – M. 33857790 – Valor C$ 95.00

C E R T I F I C A C I Ó N

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 102, Folio 051, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" UCC. POR CUANTO:**

BRYAN STUARDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Natural de: Costa Rica, con documento de identidad No. 114360919, ha aprobado en el mes de enero el año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Rector: Eddy Baltodano Puerto, Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil veintitrés. (f) Lorena Berríos Jirón, Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13743 – M. 33857790 – Valor C$ 95.00

C E R T I F I C A C I Ó N

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 2428, Folio 075, Tomo del Registro de Títulos 02, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialidad de Gerencia de la Calidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" UCC. POR CUANTO:**

ZAIRA VERÓNICA PINEDA GADEA, Natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 441-040471-0014J, ha aprobado en el mes de mayo el año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Programa de Posgrado Académico de Especialización en Gerencia de la Calidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia de la Calidad.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintidós. Rector: Eddy Baltodano Puerto, Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil veintitrés. (f) Lorena Berríos Jirón, Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13744 – M. 33857790 – Valor C$ 95.00

C E R T I F I C A C I Ó N

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 4077, Folio 0040, Tomo del Registro de Títulos 10, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" UCC. POR CUANTO:**

ALEXANDER JOSÉ REYES ROA, Natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 001-230902-1015T, ha aprobado en el mes de junio el año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintitrés. Rector: Eddy Baltodano Puerto, Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil veintitrés. (f) Lorena Berríos Jirón, Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13745 – M. 33857790 – Valor C$ 95.00

C E R T I F I C A C I Ó N

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 4078, Folio 0040, Tomo del Registro de Títulos 10, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" UCC. POR CUANTO:**

ANA PATRICIA HERNÁNDEZ JARQUÍN, Natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 451-240601-1000R, ha aprobado en el mes de junio el año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintitrés. Rector: Eddy Baltodano Puerto, Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil veintitrés. (f) Lorena Berríos Jirón, Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13746 – M. 33857790 – Valor C$ 95.00

C E R T I F I C A C I Ó N

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 4079, Folio 0041, Tomo del Registro de Títulos 10, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" UCC. POR CUANTO:**

CAROLINA MARÍA LÓPEZ GARCÍA, Natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 001-240187-0015U, ha aprobado en el mes de junio el año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Rector: Eddy Baltodano Puerto, Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil veintitrés. (f) Lorena Berríos Jirón, Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13747 – M. 33857790 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 4080, Folio 0041, Tomo del Registro de Títulos 10, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" UCC. POR CUANTO:**

CHRISTIAN JOSÉ ARCIA RUGAMA, Natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 001-280792-0049C, ha aprobado en el mes de junio el año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintitrés. Rector: Eddy Baltodano Puerto, Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil veintitrés. (f) Lorena Berríos Jirón, Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13748 – M. 33857790 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 4081, Folio 0042, Tomo del Registro de Títulos 10, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" UCC. POR CUANTO:**

DANIELA ALEJANDRA GRIJALVA CASTILLO, Natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 001-130390-0031K, ha aprobado en el mes de junio el año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintitrés. Rector: Eddy Baltodano Puerto, Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil veintitrés. (f) Lorena Berríos Jirón, Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13749 – M. 33857790 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 4082, Folio 0042, Tomo del Registro de Títulos 10, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" UCC. POR CUANTO:**

DIANA MARCELA ACUÑA SALAS, Natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 001-071100-1009B, ha aprobado en el mes de junio el año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintitrés. Rector: Eddy Baltodano Puerto, Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil veintitrés. (f) Lorena Berríos Jirón, Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP13750 – M. 33857790 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 4083, Folio 0043, Tomo del Registro de Títulos 10, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" UCC. POR CUANTO:**

JEANMARY SOFÍA PILARTE OCHOMOGO, Natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 201-290401-1002T, ha aprobado en el mes de junio el año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintitrés. Rector: Eddy Baltodano Puerto, Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintidós días del mes de julio del dos mil veintitrés. (f) Lorena Berríos Jirón, Coordinadora de Registro Académico.